



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**ESTUDIO DEL IVA EN ACTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
EFECTUADOS POR PERSONAS MORALES**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

MARCO ANTONIO JIMÉNEZ ELIZARRARAS

ASESOR:

M.C.E. ROSA MARÍA OLVERA MEDINA

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO



M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: I.A. LAURA MARGARITA CORTAZAR FIGUEROA
Jefa del Departamento de Exámenes Profesionales
de la FES Cuautitlán.

DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el: Trabajo de Tesis

“Estudio del IVA en actos de importación y exportación efectuados por personas morales”

Que presenta el pasante: MARCO ANTONIO JIMÉNEZ ELIZARRARAS
Con número de cuenta: 40706119-4 para obtener el Título de la carrera: Licenciatura en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de noviembre de 2017.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.C.E. Rosa María Olvera Medina	
VOCAL	Mtro. Rogelio Moisés Sánchez Arrastio	
SECRETARIO	M.C.E. Juana Ivón Calzada Martínez	
1er. SUPLENTE	L.A. Adán Yair Sánchez Hernández	
2do. SUPLENTE	L.C. Miguel Angel Moreno Contreras	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

LMCF/ntm*

Agradecimientos

A la *Universidad Nacional Autónoma de México:*

La más grande bendición que me ha dado la vida es poder ser parte de esta gran institución educativa. Gracias Universidad por abrir tus puertas y brindar educación de excelencia a todos aquellos que desean superarse, sin importar condición económica, social o étnica.

A la *Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:*

Por muchos años mi segunda casa. Gracias por recibirme en tus instalaciones. Un honor haber pisado tus suelos y ser parte de tu alumnado. Te llevo en mi corazón siempre. Mi agradecimiento a los profesores de la Facultad que desempeñan una gran labor en compartir sus conocimientos y a todo el personal en general por sus atenciones.

A la profesora *M.C.E. Rosa María Olvera Medina:*

Gracias por su apoyo invaluable en la realización de este trabajo; por su profesionalismo; por su valioso tiempo; por sus conocimientos; por sus aportaciones, comprensión y guía. Para Usted profesora Rosa María mi infinito agradecimiento, respeto y admiración.

A los respetables *Sinodales:*

Profesores Mtro. Rogelio Moisés Sánchez Arrastio; M.C.E. Juana Ivón Calzada Martínez; L.A. Adán Yair Sánchez Hernández; L.C. Miguel Ángel Moreno Contreras. Gracias por sus aportaciones; su tiempo; sugerencias, y por ser parte importante de este proyecto de vida.

A mi madre *Sra. Elvira Elizarraras Izquierdo:*

Gracias por el amor incondicional; por ser una mujer de lucha ante la adversidad; por los valores que me inculcaste y sobre todo por el apoyo para poder tener una educación. No existen las palabras suficientes para demostrar mi agradecimiento a quien me dio la vida.

A mi amigo *Adrián Flores Rivas:*

Gracias por enseñarme que la verdadera amistad existe; por mostrarme el camino correcto; por creer en mí; por las muestras de afecto. Aunque no estés a mi lado, aunque pasen los años, sigues siendo mi inspiración, mi motivación, mi fuerza para seguir adelante. Para ti mi lealtad, respeto, cariño y amistad por el resto de mi existencia.

A mi abuelo *Don Jorge Elizarraras:*

Mención especial a mi abuelo Jorge Elizarraras Q.E.P.D. Gracias por tomar el papel de padre cuando era pequeño. Tras tu difícil y triste partida de este mundo, te recuerdo siempre, tratando de ser de aquí en adelante un hombre de bien en tu honor.

INDICE

OBJETIVO	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1. Marco jurídico en materia Fiscal & Aduanera.	10
1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	12
1.2. Tratados Internacionales.	13
1.3. Códigos y Leyes.	14
1.4. Reglamentos.	16
1.5. Reglas Misceláneas.	16
1.6. Jurisprudencia.	17
CAPÍTULO 2. Estudio de la Ley del IVA para Personas Morales	18
2.1. Concepto y clasificación de Impuesto.....	19
2.1.1 Concepto de impuesto.	19
2.1.2. Clasificación.....	19
2.2. Introducción Impuesto al Valor Agregado (IVA).	21
2.2.1. Definición de Impuesto al Valor Agregado.....	23
2.2.2. Traslado del impuesto.	24
2.3. Elementos del IVA.....	27
2.3.1. Sujeto.....	27
2.3.2. Objeto.....	29
2.3.3. Base.	30
2.3.4. Tasa.	30
2.3.5. Periodo de imposición.	30
2.4. Actos gravados por la Ley del IVA diferentes a la importación.	31
2.4.1. Actos objeto por enajenación, prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes.....	32
2.4.2. Territorialidad.....	33
2.4.3. Momento en que se causa el impuesto.	34
2.4.4. Base gravable.	35
2.4.5. Tasa 0%.....	36
2.4.6. Exentos.....	37
2.5. IVA Traslado; IVA Acreditable; IVA Retenido.....	39

2.5.1. IVA Traslado.	39
2.5.2. IVA Acreditable.	42
2.5.3. IVA Retenido.	50
2.6. Cálculo mensual del IVA.	55
2.6.1. Fundamento legal: Determinación mensual del IVA.	55
2.6.2. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.	56
2.7. Registro Contable del IVA.	60
2.7.1. Obligación de llevar contabilidad.	60
2.7.2 Cuentas para el registro contable del IVA.	61
2.8. Entero del IVA y declaración informativa.	65
2.8.1. Pago referenciado.	66
2.8.2. Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).	67
2.9. Acreditamiento, compensación y devolución de saldos a favor del IVA.	68
2.9.1. Acreditamiento.	68
2.9.2. Compensación.	70
2.9.3. Devolución.	76
CAPÍTULO 3. Aspectos generales del Comercio Exterior	82
3.1. Regímenes aduaneros.	84
3.1.1. Regímenes definitivos.	85
3.1.2. Regímenes Temporales.	87
3.1.3. Deposito Fiscal.	93
3.1.4. Tránsito de mercancías.	96
3.1.5. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.	100
3.1.6. Recinto fiscalizado estratégico.	102
3.2. Despacho aduanero.	104
3.2.1. La aduana.	105
3.2.2. Usuarios de las aduanas.	107
3.2.3. Requisitos previos para presentarse en aduana.	110
3.2.4. Regulaciones no arancelarias.	113
3.2.5. Proceso de Despacho aduanero.	116
3.3. Empresas IMMEX.	120
3.3.1. Programas de fomento al comercio exterior.	120

3.3.2. Programa para empresas IMMEX.....	123
3.4. Contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.	129
3.4.1. Derecho de Trámite Aduanero DTA.	134
3.4.2. Cuotas Compensatorias.	139
3.4.3. Prevalidación.	142
3.4.4. Impuestos al Comercio exterior.	144
3.4.5. Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN.	152
3.4.6. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS.....	156
CAPÍTULO 4. Efectos del IVA en actos de importación.	162
4.1. Actos objeto de IVA por importación.	163
4.2. IVA por importación de bienes tangibles.....	165
4.2.1. Que se considera como importación de bienes tangibles para efectos de IVA	166
4.2.2. Momento en que se causa el IVA por importación de bienes tangibles.....	166
4.2.3. Base gravable.	167
4.2.4. Exentos.....	169
4.2.5. Pago del IVA por importación de bienes tangibles.....	180
4.2.6. Acreditamiento del IVA por importación de bienes tangibles.	181
4.3. IVA por importación de bienes intangibles y servicios.	181
4.3.1 Que se considera importación de bienes intangibles y servicios para efectos de IVA.....	182
4.3.2. Momento en que se causa el IVA por importación de bienes intangibles y servicios.....	185
4.3.3. Base gravable.	186
4.3.4. Pago del IVA por importación de bienes y servicios.	188
4.3.5. Acreditamiento del IVA por importación de bienes intangibles y servicios.....	188
4.4. IVA por importación uso o goce temporal de bienes tangibles e intangibles.	190
4.5. IVA por importación bajo regímenes aduaneros gravados.	192
4.5.1. Momento en que se considera importación de bienes bajo regímenes aduaneros.....	197
4.5.2. Base Gravable.	197
4.5.3. Exentos.....	198
4.5.4. Pago del IVA por importación de bienes bajo regímenes aduaneros gravados.....	200
4.5.5. Acreditamiento del IVA por importación.	200
4.6. DIOT: Proveedores extranjeros.....	200
CAPÍTULO 5. Efectos del IVA en actos de exportación.	203

5.1. IVA por exportación de bienes tangibles.	205
5.1.1. IVA en exportaciones directas.	206
5.1.2. IVA en exportaciones indirectas.	212
5.2. IVA por exportación de bienes intangibles.	223
5.3. IVA por exportación de servicios.	224
5.3.1. Asistencia técnica.	226
5.3.2. Operaciones de maquila y submaquila para exportación.	227
5.3.3. Publicidad.	231
5.3.4. Comisiones y mediaciones.	232
5.3.5. Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.	233
5.3.6. Operaciones de financiamiento.	234
5.3.7. Filmación o grabación.	235
5.3.8. Servicio asistencia telefónica.	237
5.3.9. Servicios de tecnologías.	238
5.4. Transporte internacional de bienes.	241
5.5. Transporte aéreo de personas y bienes.	242
5.6. Certificación en materia de IVA.	244
5.6.1. A quien va dirigida la certificación.	244
5.6.2. Fundamento legal de la certificación en materia de IVA.	245
5.6.3. Beneficios de la certificación en materia de IVA.	247
5.6.4. Requisitos para obtener la certificación en materia de IVA.	250
5.6.5. Obligaciones para contribuyentes que obtengan la certificación.	256
5.6.6. Causales generales de cancelación de la certificación en las modalidades de IVA.	258
5.7. Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza.	260
5.7.1. Requisitos para la aceptación de la garantía.	261
5.7.2. Obligaciones del contribuyente.	262
5.7.3. Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito.	262
5.7.4. Cancelación de la garantía.	263
CAPÍTULO 6. CASO PRÁCTICO.	265
CONCLUSIONES.	297
ANEXOS.	299
BIBLIOGRAFÍA.	302

OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL:

El presente trabajo de investigación tiene por objeto dar a conocer los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre actos de importación y exportación realizados por personas morales bajo el régimen fiscal general en la República Mexicana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Conocer brevemente la base jurídica necesaria para aplicar el Impuesto al Valor Agregado en actos de Comercio Exterior.
- ✓ Elaborar un instrumento de consulta actualizado que proporcione los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del IVA para personas morales régimen general.
- ✓ Mostrar el panorama general de comercio exterior en nuestro país.
- ✓ Analizar los regímenes aduaneros, sus características, obligaciones y beneficios para los importadores y exportadores.
- ✓ Comprender en que consiste el proceso del despacho aduanero, así como sus requisitos para el ingreso y salida de mercancías por las aduanas mexicanas.
- ✓ Dar a conocer las obligaciones fiscales establecidas conforme a las leyes correspondientes para la realización de actos de comercio exterior.
- ✓ Estudiar de manera específica el tratamiento que tiene el IVA dentro de las importaciones y exportaciones hechas en territorio nacional.
- ✓ Conocer en que consiste la certificación en materia de IVA: Por qué surgió, a quien va dirigida la certificación, obligaciones y beneficios.

INTRODUCCIÓN

Una de las labores principales del gobierno mexicano es satisfacer las necesidades de su población como la salud, seguridad, educación, infraestructura, etc. Para cumplir dicha labor, el Estado requiere de recursos monetarios, por lo anterior, es obligación de los ciudadanos contribuir al gasto público. Entre las contribuciones que realizan los ciudadanos se encuentra el Impuesto al Valor Agregado mejor conocido como IVA, cuya recaudación representa una cantidad importante para el Fisco.

Por otro lado, el comercio es una actividad muy importante para la economía de nuestro país que, gracias a la globalización, se puede realizar más allá de nuestras fronteras. Como otros actos o actividades, el llamado Comercio Exterior es gravado por la Ley del IVA por lo que en el presente trabajo de investigación, se analizarán los efectos que tiene el Impuesto al Valor Agregado en actos de importación y exportación.

En el primer capítulo se dan a conocer, en base a su jerarquía, las normas jurídicas básicas del Derecho Fiscal y el Derecho Aduanero que regulan la aplicación del IVA en actos de comercio exterior.

En el segundo capítulo se realiza un estudio general de la Ley del IVA para personas morales, desde concepto y clasificación de los impuestos, definición del Impuesto al Valor Agregado, sus elementos y el sistema de Traslado del Impuesto. Nos enfocaremos en los actos gravados distintos a la importación, es decir, enajenación de bienes, uso o goce temporal de bienes, y prestación de servicios, con el objetivo de conocer la diferencia de aplicación del IVA entre dichos actos, con la importación y exportación. Conoceremos otros puntos importantes sobre IVA como la definición de trasladado, acreditamiento y retención, como se realiza el cálculo mensual del impuesto, su registro contable, declaración al fisco y alternativas del contribuyente por obtener saldos a favor de IVA.

Al tercer capítulo se presentan temas básicos de comercio exterior, indispensables conocer para la correcta aplicación del IVA en actividades de importación y exportación. Entre estos

conceptos tenemos que es la aduana, que es un arancel, regulaciones no arancelarias, despacho aduanero, etc. Por su importancia, estudiaremos en qué consisten los regímenes aduaneros: Definitivos, Temporales, Depósito Fiscal, Recinto Fiscalizado y Recinto Fiscalizado Estratégico, veremos en cada uno de ellos su definición, características y requisitos.

Se verán los programas de fomento a la exportación, ampliando el estudio en el programa denominado IMMEX por su relevancia en la obtención de la certificación en materia de IVA.

Al finalizar este capítulo, conoceremos otras contribuciones gravadas por realizar actos de comercio exterior: El Impuesto general de Importación y Exportación (IGIE), el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), así el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), Prevalidación, y Cuotas Compensatorias, que son base para el cálculo del IVA por importación o exportación.

En el capítulo cuarto, nos adentraremos a los efectos del IVA en actos de importación. Conoceremos los actos de importación gravados por la Ley del IVA, que tipo de importaciones quedan exentas del pago del impuesto, momento en que se considera importación ser gravada, conoceremos además la aplicación del IVA en importación de bienes intangibles, servicios, y tras las reformas de 2014, en los regímenes aduaneros ahora gravados por la Ley.

El capítulo quinto estudiaremos todo lo respecto al IVA sobre las exportaciones. Veremos los actos de exportación gravados por la ley. Conoceremos en que consiste el IVA Indirecto, se analizaran los servicios exportados. Se analizara en que consiste tanto la certificación en materia de IVA así como la fianza, porque surgió la certificación, a quien va dirigida, requisitos, beneficios y obligaciones.

Para la realización del caso práctico, se realizaran operaciones de importación en una comercializadora de juguetes, los registros contables correspondientes, se anexaran los formatos utilizados para la importación y calcularemos el saldo mensual del IVA de la empresa.

Capítulo 1

Marco jurídico en materia Fiscal & Aduanera





CAPÍTULO 1. Marco jurídico en materia Fiscal & Aduanera.

Es importante para las empresas que desean incorporarse al comercio exterior, conocer el marco jurídico general que lo regula, para así desarrollar las actividades aduaneras y el cumplimiento del pago del IVA de forma correcta, utilizando los recursos que nos dan las leyes a nuestro favor y no incurrir en una falta o delito por desconocimiento de las normas que regula el ámbito fiscal y aduanero.

Se define **Derecho Fiscal** al *conjunto de normas jurídicas creadas por el poder público facultado del Estado que establecen los derechos y obligaciones de los gobernados para contribuir al gasto público y que regulan la relación de dichos particulares con el Estado actuando esté en su calidad de recaudador o Hacienda pública*¹.

Por otro lado, **Derecho de Comercio Exterior** es el *conjunto de normas-estatus jurídicos, que tienden a regular el intercambio de bienes y servicios entre sujetos de diferentes territorios aduaneros*².

Si relacionamos las definiciones de Derecho Fiscal y Derecho de Comercio Exterior, nos daremos cuenta que su fuente de información son las normas jurídicas que las regulan. Dichas normas jurídicas se denominan *Fuentes Formales del Derecho*, y son muy importantes, pues en el caso del Derecho Fiscal nos ayuda a conocer el mecanismo para establecer las contribuciones y su método de aplicación; y por el otro lado, para el Derecho de Comercio Exterior nos da a conocer las obligaciones y procedimientos necesarios para importar o exportar en nuestro país.

¹ DORANTES CHÁVEZ, Luis Felipe, Mónica, GÓMEZ MARÍN, “*Derecho Fiscal*”, Editorial PATRIA, México, 2012, página 7

² PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, 2013, “*Derecho de Comercio Exterior*”, Editorial Porrúa, México, página 6.



Las Fuentes Formales, dentro de la normatividad mexicana, están estructuradas en forma jerárquica, es decir, en orden de mayor a menor importancia. A continuación veremos cada una de estas normas, conforme su jerarquía:

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente suprema del Derecho, en otras palabras, se considera como la fuente primordial dentro del orden jurídico normativo. En ella se determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos.

La obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público se encuentra estipulada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

***CPEUM Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:*

***IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Del párrafo anterior, se desprenden dos principios bases para la aplicación de las leyes fiscales:

Principio de proporcionalidad.- En este principio, se considera la capacidad económica real que tienen los particulares de contribuir al gasto público, aportando a la autoridad, una parte justa y razonable de sus ingresos obtenidos en un periodo determinado.

Las normas fiscales deben establecer tasas, tarifas o cuotas a los contribuyentes en base a su capacidad real de aportación, sin afectar su patrimonio. En otras palabras: Quien gana más paga más, quien gana menos paga menos.



Principio de equidad.- Es el principio que tiene como finalidad dar un trato igualitario a los contribuyentes bajo una misma situación jurídica establecida por la ley. Se considera la generalidad de las obligaciones de los contribuyentes ante las normas fiscales. Cuando la ley no es general, se puede considerar que la ley es inequitativa.

Con respecto a las actividades aduaneras la Constitución determina:

CPEUM Artículo 131.- *Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.*

De esta forma, la Constitución da pie a que surjan normas para regular las importaciones y exportaciones de nuestro país. Establece el gravamen de mercancías que ingresen o salgan del territorio nacional y protegernos de factores provenientes del exterior que dañen la integridad del ciudadano.

1.2. Tratados Internacionales.

Son acuerdos celebrados entre dos o más países en los que de manera conjunta determinan reglas o principios generales a los que ambos se comprometen a fin de obtener un beneficio en común, ya sea económico, comercial o de paz³.

Respecto al comercio exterior, México tiene Tratados de Libre Comercio (TLC) con 42 países como Israel, Chile, La Unión Europea, China, etc. El Tratado más conocido es el llamado Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre Canadá, Estados Unidos y México.

Los Tratados Internacionales forman parte del sistema jurídico conforme el Artículo 133 de la CPEUM:

³ DORANTES CHÁVEZ, Luis Felipe, Mónica, GÓMEZ MARÍN, “*Derecho Fiscal*”, Editorial PATRIA, México, 2012, página 47.



CPEUM Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los Tratados son jerárquicamente inferiores a nuestra Constitución, pero se encuentran encima de las Leyes Federales por interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.3. Códigos y Leyes.

En materia fiscal y aduanera, las leyes son las fuentes formales del Derecho más importantes, ya que por medio de estas se establecen y regulan todos los actos de las relaciones jurídicas entre el Estado (Autoridad fiscal o aduanera) y los particulares (Contribuyentes, exportadores, importadores, agente aduanal).

Las leyes fiscales y aduaneras principales para nuestro tema de estudio, las definiremos a continuación:

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA): Regula actos y actividades que causan el impuesto, delimitando todas las obligaciones de los contribuyentes y las facultades de las autoridades para el cumplimiento de la Ley.

Código Fiscal de la Federación (CFF): Es un compendio de normas, disposiciones y procedimientos en materia fiscal. Especifica con mayor claridad conceptos o definiciones, así como obligaciones de los contribuyentes que por ser carácter general, no están establecidas en las leyes (como establecer la clasificación de las contribuciones, características de comprobantes fiscales). Establece los accesorios de las contribuciones como las multas, recargos, gastos de ejecución etc., así como define a los delitos fiscales con sus respectivas repercusiones fiscales.



Ley Aduanera (LA): Regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE): Esta ley tiene la característica de contener solo dos artículos. El primer artículo contiene la *Tarifa* compuesta por una nomenclatura. Dicha nomenclatura es la clasificación de las mercancías que según su función o composición, deben ubicarse en un código de identificación universal con objeto de aplicarles su respectivo impuesto de importación o exportación. Internacionalmente el código consta de seis dígitos, pero cada país agrega dos dígitos más; los ocho dígitos son conocidos como *fracción arancelaria*, la cual además de identificar el arancel, determina requisitos para la salida o entrada de la mercancía al territorio nacional. El segundo artículo establece reglas generales y complementarias para la aplicación de la tarifa.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR): Regula los actos o actividades que causan el ISR, delimita la calidad de los ingresos y egresos del contribuyente conforme al régimen fiscal en que se encuentre; regula las instituciones de crédito, seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

Ley de Comercio Exterior (LCE): Se encarga de promover y regular la actividad de comercio exterior y de integrar la economía de México en la internacional; regula el origen de las mercancías, las restricciones no arancelarias y las prácticas desleales; determina sanciones e infracciones al comercio exterior.

Otras leyes y códigos tenemos: Código Civil Federal (CCF), Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (LISAN), etc.



1.4. Reglamentos.

Son ordenamientos jurídicos expedidos por el representante del Poder Ejecutivo (Presidente de la República) que tienen por objetivo aclarar o dar precisión a lo establecido por las leyes con el fin de llevar a cabo la ejecución de las mismas. La norma reglamentaria no contiene la posibilidad para llenar lagunas de ley, para reformarla o contradecirla; la ley puede existir sin un reglamento que la respalde, pero no puede existir reglamento sin ley.

Entre los reglamentos tenemos:

- a) Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- c) Reglamento de la Ley Aduanera, etc.

1.5. Reglas Misceláneas.

Conjunto de disposiciones legales de carácter administrativo que normalizan aspectos técnicos y operativos en alguna materia en específico, expedidas para aplicar eficientemente la legislación nacional. Su vigencia es anual.

Las reglas para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras son:

Resolución Miscelánea Fiscal: Reglas que tienen por objetivo facilitar el cumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, permitir optar por alguna facilidad administrativa y hacer conocer a los contribuyentes el criterio de las autoridades sobre los diversos regímenes establecidos en las normas fiscales.

Reglas Generales de Comercio Exterior: Reglas que dan a conocer, ordenan y facilitan las normas de carácter general mediante publicación anual, dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales en materia de Comercio exterior.

Dichas reglas son emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el cual es un órgano dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargada de la recaudación, determinación, administración y liquidación de los recursos obtenidos.



1.6. Jurisprudencia.

La Jurisprudencia es una forma de interpretación de las leyes y otras normas, realizadas por los tribunales judiciales tras la resolución de problemas o controversias entre la autoridad y los particulares.

Un ejemplo: En el ámbito fiscal, cuando se emite una resolución por parte de los tribunales a favor del contribuyente, se considera de carácter particular, es decir, se interpretó la norma en beneficio del particular por única ocasión, sin embargo si se dan tres sentencias continuas a favor de contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia y la misma interpretación de la norma para futuros casos.

JERARQUÍA DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

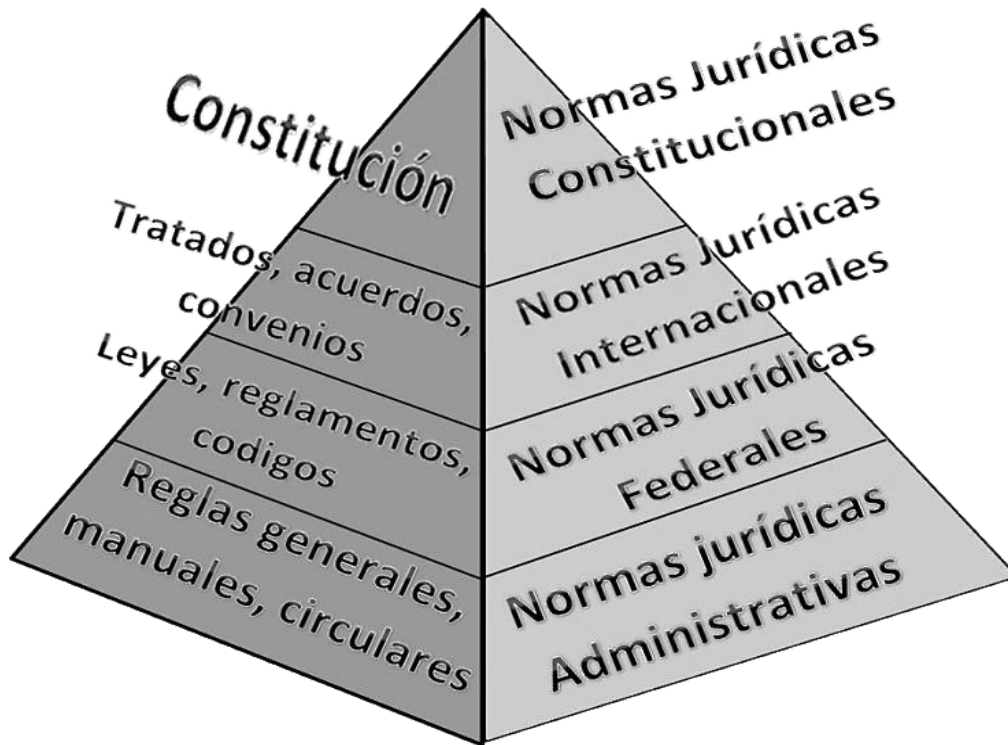


Figura 1

Capítulo 2

Estudio de la Ley del IVA para Personas Morales





CAPÍTULO 2. Estudio de la Ley del IVA para Personas Morales.

2.1. Concepto y clasificación de Impuesto.

2.1.1 Concepto de impuesto.

Los impuestos son parte de las contribuciones (según clasificación del Código Fiscal de la Federación Artículo 2º) que estamos obligados como ciudadanos a aportar al Estado, para la satisfacción de diversas necesidades públicas. Para conocer la definición de impuestos, consultemos algunos autores en materia fiscal:

*“Los impuestos son contribuciones en dinero o especie que deben pagar las personas físicas y morales mexicanas o extranjeras, cuando realizan el acto jurídico establecido en la norma, es decir, al colocarse en el supuesto normativo; su finalidad es cubrir los gastos públicos”.*⁴

*“Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos en dinero o especie (casi siempre en dinero), que establece el Estado con fundamento en una ley, a cargo de personas físicas o morales, para cubrir el gasto público”.*⁵

2.1.2. Clasificación.

En la doctrina del Derecho Fiscal, existen diversas clasificaciones del impuesto basados en su método de recaudación, como por ejemplo: Generales y especiales, en dinero o en especie, etc. Sin embargo, tomaremos la clasificación más aceptada y enfocada a nuestro tema de estudio: *Impuestos Directos e Indirectos.*

⁴ DORANTES CHÁVEZ, Luis Felipe, Mónica, GÓMEZ MARÍN, “*Derecho Fiscal*”, Editorial PATRIA, México, 2012, página 110.

⁵ ARNULFO SÁNCHEZ MIRANDA, “*Aplicación práctica del código fiscal 2014 Derecho Fiscal*”, Editorial ISEF, México, 2014, página 85.



IMPUESTOS DIRECTOS

“Impuestos Directos: Son aquellos que no pueden ser trasladados y que como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que, al no poderlos trasladar o cobrar a otras personas, no se pueden recuperar y como consecuencia inciden en el patrimonio”⁶.

Los impuestos directos son aquellos que gravan la riqueza o el patrimonio del contribuyente y donde la obligación de pago no puede ser transmitida a un tercero. Ejemplo el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Dentro de la relación jurídica de recaudación de los impuestos directos actúan dos tipos de sujetos: *El Sujeto Activo* representado por el Estado quien recibe la contribución y el *Sujeto Pasivo* representado por el contribuyente obligado a realizar al pago del impuesto.

IMPUESTOS INDIRECTOS

“Son aquellos que sí pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (el contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo, contrario a lo que sucede con los impuestos directos que no pueden ser trasladados”⁷.

En otras palabras, los impuestos indirectos son aquellos que no afectan el patrimonio de los contribuyentes y cuya obligación de pago puede ser trasladado a un tercero.

Para la relación jurídica de recaudación, en los impuestos indirectos existen tres actores que intervienen: *El Sujeto Activo* (Estado) quien recauda la contribución y dos tipos de *Sujetos Pasivos*.

⁶ ARNULFO SÁNCHEZ MIRANDA, “Aplicación práctica del código fiscal 2014 Derecho Fiscal “, Editorial ISEF, México, 2014, página 85.

⁷ ARNULFO SÁNCHEZ MIRANDA, “Aplicación práctica del código fiscal 2014 Derecho Fiscal “, Editorial ISEF, México, 2014, página 86.



El *Sujeto Pasivo Formal o Jurídico* (El contribuyente) quien administra y entera el impuesto a la autoridad y el *Sujeto Pasivo Material o Económico* (Consumidor o destinatario del régimen) sobre quien recaerá el peso económico del gravamen, es decir quien pagara el impuesto.

SUJETOS EN LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

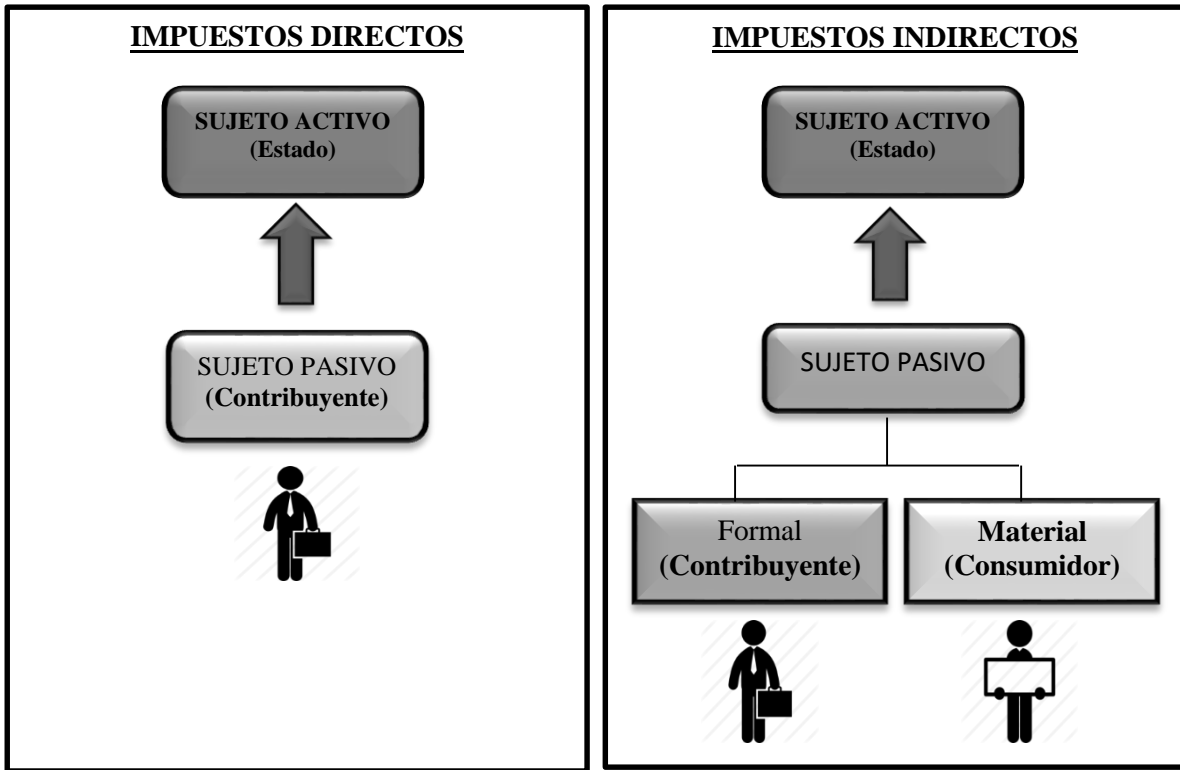


Figura 2

2.2. Introducción Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El **artículo 1° de la Ley del IVA** determina que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades establecidas en su ley.

Aun cuando el IVA cuenta con su propia ley y reglamento, dentro de estas normas no existe un concepto oficial de lo que es este impuesto, por lo tanto, conozcamos el contexto donde se aplica para poder establecer una definición.



En la doctrina del Derecho Fiscal, muchos autores definen al IVA como un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios. El término *consumo* es básico para entender el IVA, por lo que conozcamos ahora su definición:

DEFINICIÓN DE CONSUMO

*En términos puramente económicos se entiende por consumo la etapa final del proceso económico, especialmente del productivo, definida como el momento en que un bien o servicio produce alguna utilidad al sujeto consumidor.*⁸

El consumo es indispensable para satisfacer necesidades primarias (alimentación, salud, vivienda, vestimenta) y secundarias (ir al cine, comprar una televisión, adquirir un celular). Muchos de los bienes que adquirimos conllevan detrás una serie de procesos de producción, distribución, denominados en materia de economía: *Cadena productiva*.

CADENA PRODUCTIVA

*Una cadena productiva consta de etapas consecutivas a lo largo de las que diversos insumos sufren algún tipo de cambio o transformación, hasta la constitución de un producto final y su colocación en el mercado. Se trata, por tanto de una sucesión de operaciones de diseño, producción y de distribución integradas, realizadas por diversas unidades interconectadas como una corriente, involucrando una serie de recursos físicos, tecnológicos y humanos. La cadena productiva abarca desde la extracción y proceso de manufacturado de la materia prima hasta el consumo final.*⁹

⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Consumo>

⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Cadena_productiva



Para una mejor comprensión de que consiste una cadena productiva veamos la siguiente gráfica:

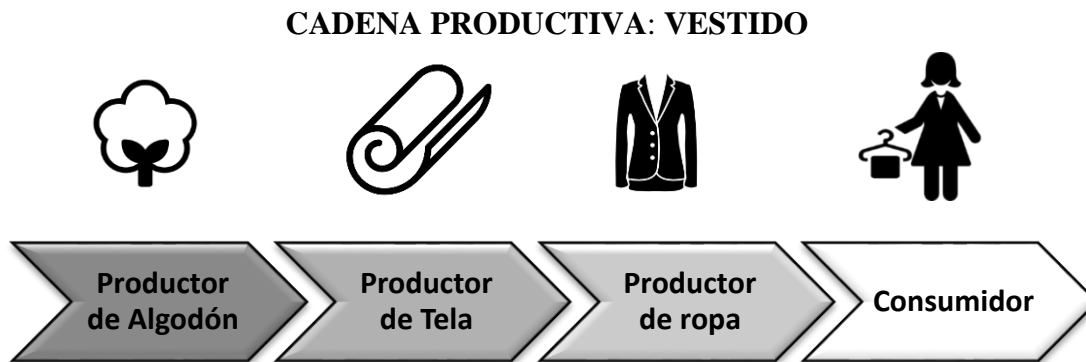


Figura 3

2.2.1. Definición de Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de la cadena productiva, un producto va transformándose y adquiriendo nuevos elementos que le dan un valor económico mayor al que tenía inicialmente. En nuestro ejemplo, el algodón incrementa su valor original al transformarse en tela; al añadirle accesorios, un diseño, y transformarla en un vestido, la tela incrementa su valor, siendo este cubierto por el consumidor para satisfacer su necesidad de vestimenta. A este incremento del valor económico en cada etapa de la cadena productiva es conocido *como Valor Agregado*.

DEFINICIÓN DE VALOR AGREGADO

El valor agregado es el valor económico adicional que adquieren los bienes y servicios al ser transformados durante el proceso productivo. En otras palabras, el valor económico que un determinado proceso productivo añade al que suponen las materias primas utilizadas en su producción.¹⁰

Entonces, el principio fundamental del Impuesto al Valor Agregado es gravar el valor económico adicional de un bien o servicio durante la cadena productiva, que por ser un impuesto indirecto, el peso de la obligación de pago caerá finalmente en el consumidor final.

¹⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Valor_agregado



DEFINICIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En base lo anterior, podemos definir al Impuesto al *Valor Agregado* como una contribución que grava el consumo de bienes y servicios, así como otros actos o actividades establecidas en su propia ley.

2.2.2. Traslado del impuesto.

El IVA es un impuesto clasificado como indirecto debido a que, la obligación de cubrir el monto, se traslada a un tercero para que este lo pague, pero donde el contribuyente está obligado a recaudarlo y entregarlo a la autoridad fiscal, representada por el SAT¹¹. Ha este proceso se conoce como *Traslado del impuesto*.

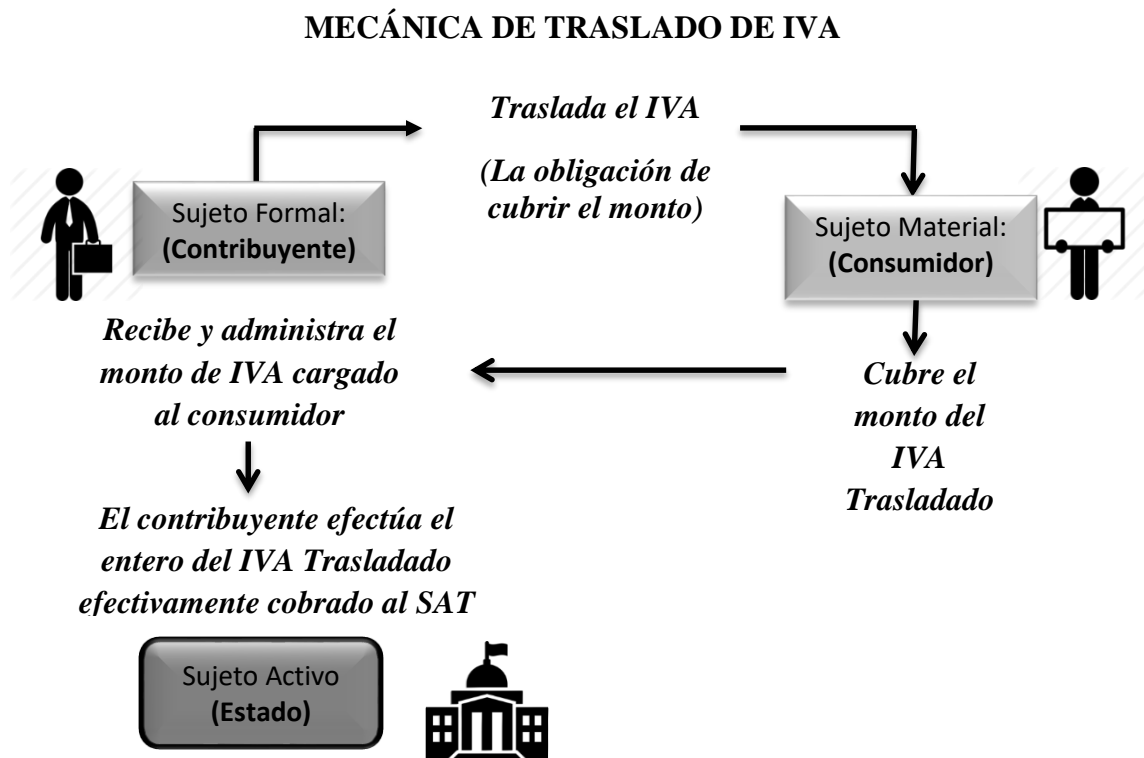


Figura 4

¹¹ Órgano del Gobierno encargado de la determinación, liquidación, recaudación y administración de los recursos obtenidos por el pago de contribuciones.



LIVA Artículo 1°, párrafo tercero.- El contribuyente *trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.*

LIVA artículo 1°, párrafo quinto.- El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

El IVA se ira trasladando a un tercero dentro de la llamada cadena productiva, pudiendo los contribuyentes que pertenecen a dicha cadena, realizar el acreditamiento del impuesto, hasta que el traslado llegue al consumidor final, quien cubrirá el pago del impuesto.

TRASLADO DEL IVA A TRAVÉS DE LA CADENA PRODUCTIVA

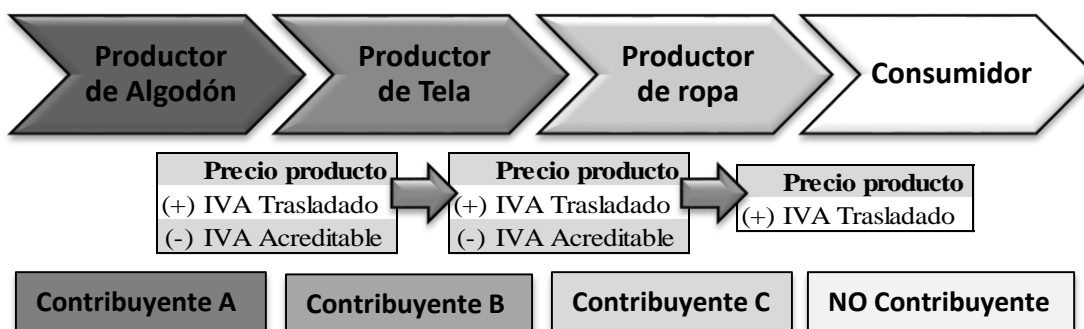


Figura 5

La Ley del IVA, en su artículo 1° nos establece:

LIVA Artículo 1o.- *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*



- I.- Enajenen bienes.*
- II.- Presten servicios independientes.*
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV.- Importen bienes o servicios.*

Las tres primeras actividades gravadas por la Ley del IVA, tienen la particularidad de ser operaciones realizadas entre particulares (vendedor-comprador, prestador de servicios-beneficiario, arrendador-arrendatario), por lo tanto, sus procedimientos de recaudación del impuesto y entero al fisco son casi idénticas, a diferencia del último acto (importar bienes y servicios) donde por ejemplo, no existe el traslado del impuesto, es directamente el contribuyente quien paga el IVA junto con el Impuesto General de Importación (IGI).

Es importante para los contribuyentes conocer esta diferencia, pues si desean realizar importaciones y/o exportaciones, deberán saber que dentro de estos procesos deberán de cumplir con el pago del IVA y que este se realizara en forma diferente comparándolo con el pago al realizar una venta, prestar un servicio o arrendar algún bien.

DIFERENCIA DE TRASLADO DEL IVA ENTRE ACTOS GRAVADOS

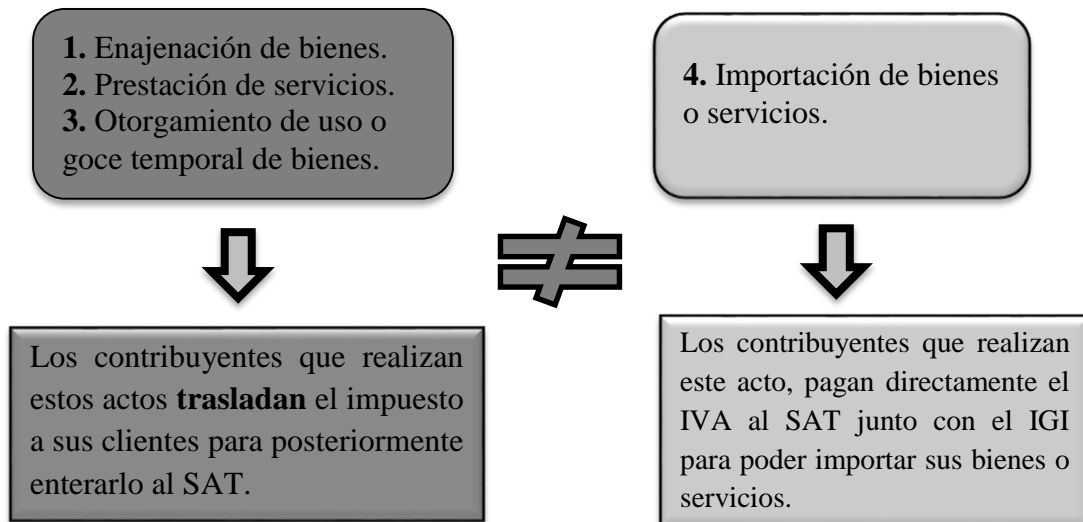


Figura 6



2.3. Elementos del IVA.

Tras identificar el sistema de recaudación del IVA a través del traslado del impuesto, sabemos que existen actores que intervienen en este sistema: sujeto activo y sujetos pasivos. A la interacción entre estos sujetos para la recaudación de las contribuciones es conocida como Relación Tributaria, que Arnulfo Sánchez Miranda define como:

“Es el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo y otro sujeto llamado pasivo, cuya única fuente es la ley, que al realizar determinados actos económicos, el segundo o el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir sustancialmente con el pago de contribuciones, por lo general en dinero a favor del primero o Estado, y se extingue al cesar los actos regulados o gravados por la ley tributaria, prevaleciendo para ambas obligaciones y derechos”.¹²

La Relación Tributaria requiere de ciertos elementos para que se puedan dar la recaudación del IVA entre el Estado y el contribuyente, estos elementos son:

2.3.1. Sujeto.

LIVA Artículo 1o.- *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las **personas físicas y las morales** que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades establecidas.*

Observamos en el párrafo anterior que el Sujeto Pasivo obligado al pago del impuesto, pueden ser personas físicas y personas morales que realicen actos gravados por la ley.

Las características de las Personas Físicas y Morales las encontramos en el Código Civil Federal (CCF):

¹² Sánchez Miranda, Arnulfo, “Aplicación práctica del Código Fiscal 2014: Derecho Fiscal I”, Editorial ISEF, México, 2014, página 99.



PERSONAS FÍSICAS

CCF Artículo 22.- *La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*

CCF Artículo 23.- *La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.*

PERSONAS MORALES¹³

CCF Artículo 25.- *Son personas morales:*

I. *La Nación, los Estados y los Municipios;*

II. *Las de más corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*

III. *Las sociedades civiles o mercantiles;*

IV. *Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*

V. *Las sociedades cooperativas y mutualistas;*

VI. *Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*

VII. *Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.*

¹³ Para nuestro trabajo de investigación nos enfocaremos estudio del IVA para personas morales o empresas.



2.3.2. Objeto.

Es el hecho generador de la contribución, es decir, sobre lo que grava el impuesto. La LIVA artículo 1° señala como gravada la “*realización*” en territorio nacional: La enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

TERRITORIALIDAD

Dentro del artículo 1° también se hace mención un punto muy importante para la correcta aplicación del IVA, pues nos dice que los contribuyentes estarán obligados a pagar el IVA por los *actos o actividades que se realicen en territorio nacional*. Lo anterior nos dice que la Ley del IVA es de aplicación territorial, es decir, sus obligaciones no son aplicables fuera del país.

El **artículo 8°** del Código fiscal de la federación (CFF) establece que para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

CPEUM Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;*
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;*
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.*



2.3.3. Base.

Es la cantidad o monto sobre la cual se le aplica la tarifa, cuota o tasa para determinar la contribución a pagar. En otras palabras, es el valor de los actos o actividades gravados por la LIVA. Dicha ley especifica que se tomara de base *el valor* de la enajenación de bienes, prestaciones de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes o importaciones, más otros conceptos generados sobre los mismos actos como: Otros impuestos, derechos, intereses, viáticos, etc.

2.3.4. Tasa.

Es el porcentaje establecido por la ley del IVA que se aplica a la base de la contribución para pagar al fisco. Las tasas conforme a la ley son del 16% que se aplica en forma general y 0% en casos específicos, normalmente en actos del sector primario como la agricultura, productos básicos como medicinas o alimentos, así como en el fomento al comercio exterior, es decir en las exportaciones. Así también existen actos exentos del pago del impuesto también establecidos en la ley. En su momento se explicara la diferencia entre exento y tasa a 0%.

2.3.5. Periodo de imposición.

Para la Ley del IVA, el cálculo y entero del impuesto a la autoridad fiscal se realiza cada mes, conforme lo establecido en su artículo 5° D:

***LIVA Artículo 5°-D.-** El impuesto se calculará por cada mes de calendario.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.



2.4. Actos gravados por la Ley del IVA diferentes a la importación.

Conforme el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se originan por realizar actos o hechos establecidos en una ley fiscal.

CFF Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Cabe destacar que existe una diferencia entre las figuras de acto jurídico y hecho jurídico, estas son:

“El hecho jurídico se define como todo suceso de la naturaleza sin la participación del hombre o en su caso en donde él interviene pero de forma involuntaria siendo un ejemplo del primero un terremoto y del segundo un accidente automovilístico con un común denominador que ambos acontecimientos producen consecuencias jurídicas”¹⁴

Un ejemplo aplicado a nuestro estudio es el Tipo de Cambio entre la moneda americana y la nacional, donde la variación afecta nuestras actividades comerciales y por supuesto ingresos y pago de contribuciones al realizar una importación o exportación.

“El acto jurídico consiste aquella acción en donde predomina la voluntad del hombre con la finalidad de producir consecuencias jurídicas; estando latente la intencionalidad de producir consecuencias en el ámbito del derecho”¹⁵.

Se entiende que el pago del IVA se crea como consecuencia de realizar actos jurídicos previstos en la ley del IVA, siendo estos: Enajenación de bienes, Prestación de servicios, Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes e importación de bienes y servicios, actos gravados conforme el artículo 1° de la LIVA.

¹⁴ Sánchez Miranda, Arnulfo, *“Aplicación práctica del Código Fiscal 2014: Derecho Fiscal I”*, Editorial ISEF, MEXICO, 2014, página 96.

¹⁵ Misma referencia número 14.



Por sus similitudes y para efectos de nuestro trabajo de investigación, en este apartado solo estudiaremos, en forma general, los tres primeros actos gravados por la Ley del IVA conforme su artículo 1º: Enajenación de bienes, Prestación de servicios, Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes. Más tarde nos adentraremos a detalle sobre la aplicación del IVA en importaciones y exportaciones.

Para su estudio, los tres primeros actos se desglosaran de la siguiente forma:

- A. Actos objeto.
- B. Territorialidad.
- C. Momento en que se causa.
- D. Base gravable.
- E. Tasa 0%.
- F. Excepciones.

2.4.1. Actos objeto por enajenación, prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes.

Enajenación de Bienes <i>Artículo 14 CFF; artículo 8 LIVA</i>
<ul style="list-style-type: none">• Transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.• Las adjudicaciones.• La aportación de bienes a una sociedad o asociación.• La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.• La que se realiza a través del fideicomiso.• La cesión de los derechos.• La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos.• La transmisión de derechos de crédito relacionados a la proveeduría o de servicios• La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades.• El faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.



Prestación de servicios

Artículo 14 LIVA

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Uso o goce temporal de bienes

Artículo 19 LIVA

- El arrendamiento.
- El usufructo.
- Cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

2.4.2. Territorialidad.

Enajenación de bienes

Artículo 10 LIVA

Se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.



Prestación de servicios

Artículo 16 LIVA

Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional **cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.**

En el caso de **transporte internacional**, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, **cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.**

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

Uso o goce temporal de bienes

Artículo 21 LIVA

Se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

2.4.3. Momento en que se causa el impuesto.

Enajenación de bienes

Artículo 1-B; 11 LIVA

Prestación de servicios

Artículo 1-B; 17 LIVA

Uso o goce temporal de bienes

Artículo 1-B; 2 LIVA

Se considera que se efectúan los actos en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones.

Para ello se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban:

- Efectivo.
- Bienes.
- Servicios.

Continúa siguiente página...



...Viene de página anterior.

Aun cuando estas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe.

También se consideran efectivamente cobradas cuando:

- El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- El pago se realice con cheque, se considerara como tal cuando este haya sido efectivamente cobrado, o cuando se transmita a un tercero, salvo cuando dicha transmisión se haga en procuración.
- Se realice mediante títulos de crédito, distintos al cheque, se considerarán cuando efectivamente se cobren o cuando se transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, salvo que se transmitan en procuración.
- Se realice mediante documentos o vales, en el que el tercero asume la obligación de pago, se considerará cuando sean percibidos por el contribuyente.

En el caso de faltante de bienes en los inventarios de las empresas, se considera que se efectúa la enajenación en el momento en que el contribuyente o las autoridades fiscales conozcan dicho faltante, lo que ocurra primero; tratándose de donaciones por las que se deba pagar el impuesto, en el momento en que se haga la entrega del bien donado o se extienda el comprobante que transfiera la propiedad, lo que ocurra primero.

2.4.4. Base gravable.

Enajenación de bienes

Artículo 12 LIVA

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.



Prestación de servicios

Artículo 18 LIVA

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto

Uso o goce temporal de bienes

Artículo 23 LIVA

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

2.4.5. Tasa 0%.

Enajenación de bienes

Artículo 2-A, fracción I LIVA

- Animales y vegetales que no estén industrializados.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores, llantas para tractores motocultores, arados, rastras, cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras.
- Refacciones para equipo agrícola
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas.
- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos, equipos de irrigación.
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%.
- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.



Prestación de servicios
Artículo 2-A, fracción II LIVA

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de desepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.
- Los de suministro de agua para uso doméstico.

Uso o goce temporal de bienes
Artículo 2-A, fracción III LIVA

- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I del artículo 2-A LIVA:
 - e) Tractores, llantas para tractores motocultores, arados, rastras, cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras.
 - g) Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos, equipos de irrigación

2.4.6. Exentos.

Enajenación de bienes
Artículo 9 LIVA

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. No se contemplan hoteles.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos.
- Moneda nacional y moneda extranjera, además de las piezas onza troy.

Continúa siguiente página...



...Viene de página anterior.

- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo.
- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99%.
- Enajenación de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa IMMEX o se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, y los bienes se mantengan en el régimen de importación.

Prestación de servicios

Artículo 15 LIVA

- Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro.
- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- Los de enseñanza que preste la Federación, el CDMX, Estados, Municipios y los establecimientos de particulares con reconocimiento de validez oficial.
- El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Seguros Agropecuarios y de vida.
- Por los que deriven intereses que reciben o paguen las instituciones de crédito, operaciones de financiamiento, reciban las instituciones de fianzas; provengan de créditos hipotecarios, etc.
- Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.
- Los proporcionados a sus miembros de Sindicatos, Cámaras de comercio e industria agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, etc.
- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo. No aplicable funciones de cine.
- Los servicios profesionales de medicina.
- Los servicios de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados.
- Derechos de autor.



Uso o goce temporal de bienes

Artículo 20 LIVA

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa- habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.
- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.
- Libros, periódicos y revistas.

2.5. IVA Traslado; IVA Acreditable; IVA Retenido.

El IVA es un impuesto considerado como pago definitivo que debe ser enterado a la autoridad fiscal mensualmente. Para llegar al monto mensual del IVA, se deben realizar una serie de operaciones aritméticas, donde comúnmente interviene tres conceptos importantes: IVA Traslado, IVA Acreditable e IVA Retenido. En este apartado conoceremos en que consiste cada uno de ellos.

2.5.1. IVA Traslado.

En base al procedimiento de traslación del impuesto, podemos definir al IVA Traslado como aquel que se determina sobre el valor o actividad gravada que los contribuyentes cargan o cobran a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o la contraprestación.

Tomando como ejemplo la enajenación o venta de un vestido con un valor de \$1,800 si emitiéramos su factura correspondiente, la operación quedaría reflejada de la siguiente forma:



EJEMPLO EN FACTURA

Traslado en forma expresa o por separa

Descripción	Precio
Vestido	\$ 1,800
Subtotal:	\$ 1,800
IVA 16%	\$ 288
Total:	\$ 2,088

Si por ejemplo, este fuera el único acto gravado por el IVA del mes, la operación mensual del cálculo del IVA Traslado será:

CONCEPTO	CANTIDAD
Valor de actos o actividades gravados	\$ 1,800
(x) Tasa IVA	16%
(=) IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 288

Otro término además de IVA Traslado es “*IVA Traslado efectivamente cobrado*”, recordemos que el IVA se causa en el momento que efectivamente se ha cobrado la contraprestación, si no existe un IVA causado, no se puede Trasladar.

COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES PACTADAS

En años anteriores, el IVA se causaba a partir del momento en que se consideraba “nacía” el derecho de exigir el cobro o el pago del precio pactados, aun cuando no se hubiera liquidado totalmente, es decir, también se causaba el impuesto en el consumo realizado a crédito, lo que provocaba que el contribuyente pagará el IVA obligatoriamente aún sin haber obtenido la percepción del pago, provocando en ciertos casos problemas de liquidez de las empresas.



Por lo anterior, en 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley del IVA (por iniciativa del poder ejecutivo) incorporando el mecanismo actual donde el Impuesto al Valor Agregado se causa en el momento en que “efectivamente” el contribuyente cobre las contraprestaciones por la enajenación, uso o goce temporal de bienes o prestación de servicios conforme el artículo 11 de la LIVA.

De esta forma, la obligación de pago de IVA surgirá cuando se realice la percepción efectiva del precio pactado y demás cantidades que se cobren al adquirente, a quien reciba el servicio o a quien haga un uso o goce temporal de un bien.

El contribuyente trasladará el IVA a sus clientes hasta el momento en que el importe de la contraprestación sea cubierto, y por el contrario, el sujeto a quien se efectúa el traslado del impuesto, únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente realice el pago.

MEDIOS DE PAGO

Cheque: *LIVA Artículo 1o.-B.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.*

Títulos de crédito: *LIVA Artículo 1o.-B, párrafo tercero.- Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.*



Otras formas de pago: LIVA Artículo 1o.-B, párrafo cuarto.- *Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.*

Respecto al pago con tarjeta bancaria se considera efectivamente pagado cuando el cliente o contribuyente firma el “voucher” y no hasta el momento en que este paga el saldo de la tarjeta, pues el banco adquiere la obligación el pago por cuenta del cliente.

2.5.2. IVA Acreditable.

Así como los contribuyentes que realicen actos gravados están obligados a trasladar el IVA a sus clientes, cuando los contribuyentes adquieran bienes, servicios o usen o gocen bienes temporalmente, sus proveedores les trasladarán el IVA correspondiente. Sin embargo por disposición de ley, los contribuyentes podrán acreditar el IVA que se les traslada.

LIVA Artículo 4o.- *El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.*

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.



El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.

Aritméticamente la operación quedaría:

CONCEPTO	CANTIDAD
Valor de actos o actividades gravadas	\$ 1,800
(X) Tasa IVA	16%
(=) IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 288
(-) IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 208
(=) IVA POR PAGAR AL FISCO	\$ 80

El sistema de Traslado y Acreditamiento del IVA dentro de la cadena productiva ayuda al contribuyente, perteneciente a dicho proceso, a que la carga económica no afecte sus ingresos ni que se aumente los precios de sus productos. El Traslado y Acreditamiento culmina en el momento que llega al consumidor y sobre él cae la obligación de cubrir el impuesto cumpliéndose así el principio del IVA que es gravar el consumo.

TRASLADO Y ACREDITAMIENTO DEL IVA DENTRO DE LA CADENA PRODUCTIVA

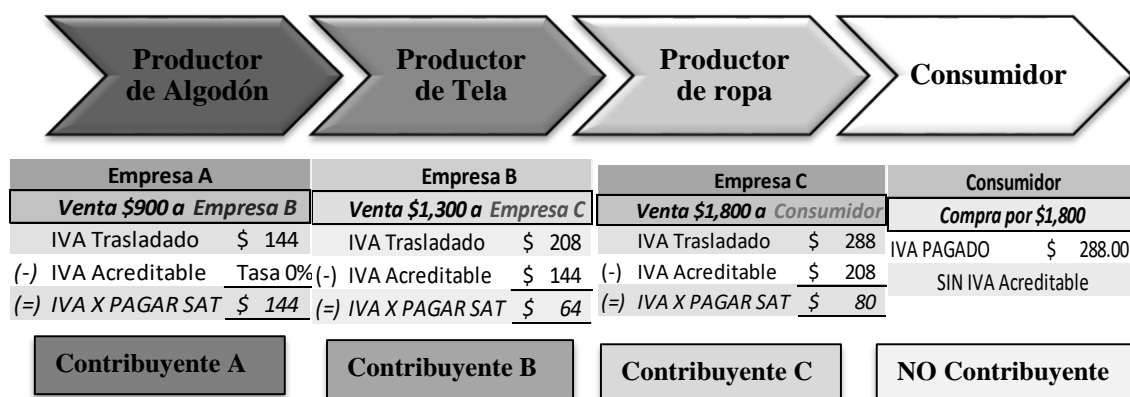


Figura 7



Si sumamos el IVA mensual enterado al SAT de cada empresa nos dará como resultado el IVA pagado por el contribuyente:

IVA ENTERADO AL FISCO			IVA PAGADO
EMPRESA A	EMPRESA B	EMPRESA C	CONSUMIDOR
\$ 144 (+)	\$ 64 (+)	80 (=)	288

Los requisitos para el acreditamiento del IVA se encuentran en el artículo 5° de su ley:

A. ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE

La primera fracción del artículo 5°, se desglosara en tres partes para su comprensión:

LIVA Artículo 5°, fracción I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

En este párrafo se establece que para poder acreditar el impuesto este debe corresponder a actos establecidos por la ley gravadas a tasa 16% y/o 0% que sea indispensable para la actividad productiva. Es importante señalar que para el caso de **los actos o actividades exentas por la ley del IVA no es posible realizar el acreditamiento.**

Deducible para ISR

LIVA Artículo 5° fracción I. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.



Para que el IVA sea acreditable, las erogaciones¹⁶ deben cumplir los requisitos de las deducciones autorizadas para ISR, aun cuando no se tenga la obligación de pagar este impuesto. Entre estas tenemos que los gastos deben ser estrictamente indispensables para al actividad del contribuyente, es decir, que deben tener relación con su giro o actividad económica por lo cual se creó.

Conozcamos algunas *erogaciones* para efectos de la ley de ISR que se pueden deducir de los Ingresos Acumulables, siempre que se cumplan los requisitos de la misma ley.

Deducciones Autorizadas LISR		
Personas Morales	Personas Físicas con Actividad Empresarial Servicio o Profesional	Régimen Arrendamiento y Uso o Goce Temporal
Artículo 25 LISR: Devolución, descuentos y bonificaciones Costo de lo vendido Gastos Inversiones Intereses devengados a cargo	Artículo 103 LISR: Devolución, descuentos y bonificaciones Adquisición de mercancía Gastos Inversiones Intereses pagados	Artículo 115 LISR: Gastos de mantenimiento Inversión en construcciones

Erogaciones parcialmente deducibles

Artículo 5o.- fracción I.- Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Por ejemplo: Una empresa adquiere un automóvil con valor de \$350,000. El contribuyente realiza una deducción parcial conforme a la LISR Artículo 36, fracción II donde se establece que solo es deducible hasta un monto de \$175,000 aun cuando el valor se deduzca posteriormente en su totalidad.

¹⁶ **Erogaciones:** Desembolso de dinero por parte de una persona o empresa para sus actividades.



Valor del automóvil	\$350,000
(x) Tasa	16%
(=) IVA pagado	\$ 56,000

Monto deducible	\$175,000
(/) Valor del automóvil	\$350,000
(=) Proporción deducible	0.5

IVA pagado	\$ 56,000
(x) Proporción deducible	0.5
(=) IVA Acreditable	\$ 28,000

B. TRASLADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO

LIVA Artículo 5o fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.

El Artículo 32 de la ley del IVA prevé como obligación de los contribuyentes, la entrega de un comprobante fiscal que sirve como documentación que ampara las operaciones realizadas.

Los requisitos que deberá reunir los comprobantes fiscales se establecen en el Artículo 29-A del CFF:

CFF Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.



V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

VI. El valor unitario consignado en número.

VII. El importe total consignado en número o letra.

VIII. Tratándose de mercancías de importación el número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

A su vez el artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación nos dice:

RCFF Artículo 37.- *Para los efectos del artículo 29-A, fracción VII del Código, los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales por Internet, para efectos del traslado de impuestos en forma expresa y por separado los desglosarán por tasa o cuota del impuesto en los siguientes supuestos:*

I. Cuando la totalidad de las operaciones, actos o actividades que ampara el comprobante fiscal digital por Internet se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluirá en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal digital por Internet señalando la tasa aplicable, incluso cuando se trate de la tasa del 0%;

II. Cuando las operaciones, actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable, o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante fiscal digital por Internet, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo;

III. Cuando las operaciones, actos o actividades estén gravados y exentos, el comprobante fiscal digital por Internet señalará el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en la fracción II de este artículo, y



IV. En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante fiscal digital por Internet indicará el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable.

C. EFECTIVAMENTE PAGADO

LIVA Artículo 5º, fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Solo recordar que el IVA se causa en el momento en que se paga la contraprestación, por lo que si dicha contraprestación no es efectivamente pagada, el impuesto no se ha causado y, por lo tanto, el IVA no se ha trasladado, a pesar de que se encuentre desglosado en el comprobante fiscal, por lo que no se podrá acreditar.

D. ENTERO DE RETENCIONES

LIVA Artículo 5º fracción IV.- Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1º.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

La retención del impuesto y su acreditamiento se analizara posteriormente.

E. ACTIVIDADES PARCIALMENTE GRAVADAS

Este último requisito sólo será aplicable en caso de que el contribuyente realice actividades gravadas (16% y 0%) con exentas, cuyo procedimiento se señala en el artículo 5º fracción V siendo los primeros tres incisos aplicables a actividades distintas a Inversiones.

LIVA Artículo 5º, fracción V.- Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:



a) Erogaciones por actos o actividades gravadas.

En las Erogaciones (gastos) que el contribuyente identifique plenamente con la realización de actividades gravadas con excepción de inversiones, el IVA pagado por dichas erogaciones será totalmente acreditable.

b) Erogaciones por actos o actividades exentas.

Las erogaciones plenamente identificadas para la realización de actividades exentas, excepto las inversiones, el IVA pagado no será Acreditable.

c) Proporción por erogaciones por actos gravados y exentos.

Aquellas erogaciones que el contribuyente no puede identificar plenamente si fueron utilizadas para obtener ingresos gravados o exentos, excepto inversiones, el IVA pagado solo podrá acreditarse en la proporción en la que el valor de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto o aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes correspondiente. Para calcular la citada proporción no se deberán incluir los conceptos citados en el **artículo 5°-C de la LIVA**.

d) Proporción de Acreditamiento por inversiones para actos o actividades gravadas o exentas.

Cuando el contribuyente adquiera o importe inversiones por las cuales haya pagado el IVA, dicho impuesto será Acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el IVA, o se les aplique tasa de 0% debiendo realizar el ajuste correspondiente, de acuerdo al procedimiento del **Artículo 5°, inciso d)** y el ajuste de inversiones conforme el **Artículo 5°-A de la Ley del IVA**.

Como podemos observar, el contribuyente puede acreditarse el IVA que paga por las erogaciones realizadas para sus actividades si cumple con los requisitos que establece la ley del IVA. Sin embargo es importante distinguir en que momento el impuesto pagado es totalmente acreditable, cuando no se puede acreditar o si es proporcionalmente acreditable.



IVA ACREDITABLE	IVA PARCIALMENTE ACREDITABLE	IVA NO ACREDITABLE
Cuando las erogaciones sean totalmente deducibles para LISR.	Cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles para LISR.	Cuando las erogaciones no sean deducibles para LISR.
Cuando las erogaciones se realicen en actos gravados por LIVA a tasa 16 y 0%	Cuando las erogaciones se realicen para actos gravados y exentos por LIVA.	Cuando las erogaciones se realicen para actos exentos por LIVA solamente.
Cuando se adquieran Inversiones para realizar actos gravados por LIVA.	Cuando se adquieran Inversiones para realizar actos gravados y exentos por LIVA.	Cuando se adquieran Inversiones para realizar actos exentos por LIVA.

DIFERENCIA ENTRE IVA A TASA 0% Y EXENTO

En este punto podemos conocer la diferencia entre realizar actos a tasa del 0% y actos exentos del IVA, pues podría surgir confusión o dudas para aquellos que realizan estos actos al no ver un desembolso económico real por concepto del impuesto.

Los contribuyentes que realizan actividades a tasa 0% tienen el beneficio de poder acreditarse el IVA que se les traslado por sus erogaciones realizadas y así posiblemente obtener un saldo a favor, y tener derecho de solicitar a la autoridad fiscal una devolución del mismo. A diferencia de los contribuyentes que realizan actos exentos que no pueden acreditarse el IVA, teniendo como opción considerar como gasto el pago del impuesto y deducirlo para efectos del ISR, siempre que cumpla los requisitos establecidos para la deducir el gasto.

2.5.3. IVA Retenido.

Existen ciertos casos donde, el contribuyente a quien le trasladan el IVA (quien adquiere un bien, recibe algún servicio o renta algún bien) tiene la obligación de enterar el mismo impuesto a la autoridad fiscal. O sea que, además de tener la carga económica del impuesto, tiene que administrarlo y pagarlo directamente al SAT. A lo anterior se le conoce como *retención del IVA*.



No todos los contribuyentes se pueden encontrar en esta situación, la ley del IVA en su artículo 1°-A menciona a los contribuyentes obligados a realizar la retención del IVA; por otro lado, aunque la retención en general se debe realizar al 100%, el Poder Ejecutivo podrá autorizar o designar un porcentaje menor, estos porcentajes los encontramos establecidos en el artículo 3° del reglamento de la LIVA.

LIVA Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Retenedor 1	Acto o actividad	Monto de IVA por retener
Instituciones de crédito	Adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.	100% de IVA que se les traslade.

Retenedor 2	Acto o actividad	Monto de IVA por retener
Personas Morales	a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.	2/3 del impuesto que se les traslade
	b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.	100% del IVA que se les traslade
	c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.	4% sobre el valor de la contraprestación
	d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.	2/3 del impuesto que se les traslade



Retenedor 3	Acto o actividad	Monto de IVA por retener
Personas Físicas y Personas Morales	Adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.	100% de IVA que se les traslade.

MECÁNICA DE RETENCIÓN DEL IVA

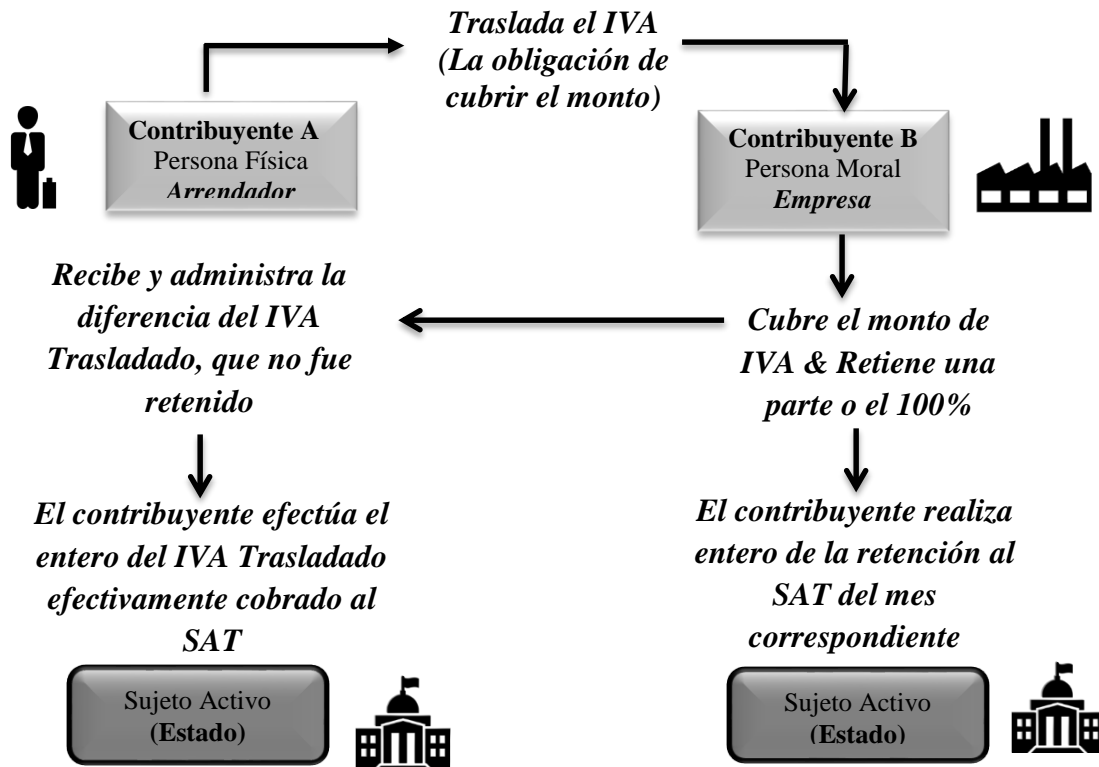


Figura 8

LIVA Artículo 1-A, párrafo 3.- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.



Ejemplo: La empresa X S.A., paga la renta de un local comercial ubicado en el Distrito federal por el mes de marzo de 2017 a una persona física por la cantidad de \$35,000 más IVA. La operación queda como sigue:

CONCEPTO	TOTAL
Renta de bodega	\$ 35,000.00
(+) IVA16%	\$ 5,600.00
(=) Total	\$ 40,600.00
(-) Retención ISR	\$ 3,500.00
(-) Retención IVA	\$ 3,733.33
(=) TOTAL A PAGAR	\$ 33,366.67

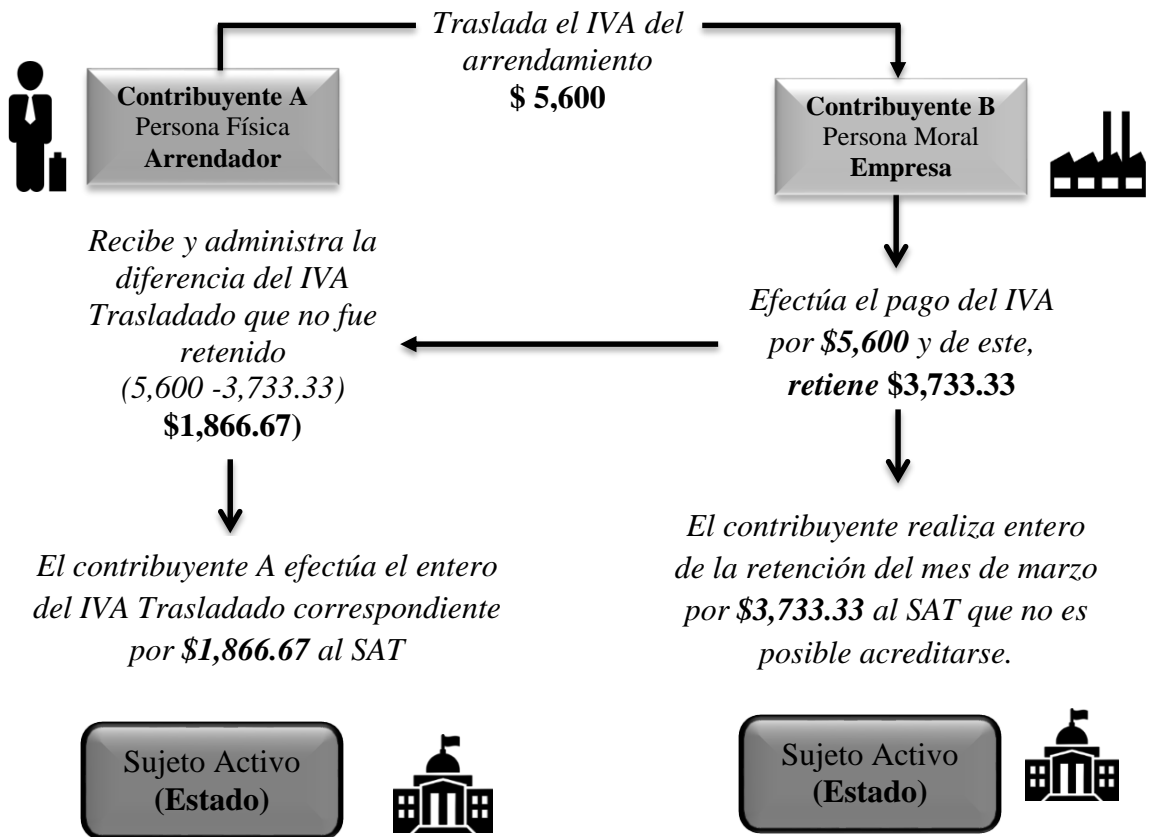


Figura 9

ACREDITAMIENTO DEL IVA RETENIDO

Respecto al acreditamiento de la retención del impuesto, la Ley del IVA nos hace mención:



“...sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.”

Quiere decir que, el saldo mensual de IVA retenido se enterara íntegramente a la autoridad fiscal, sin tener la opción de acreditarse o compensarse como en el caso se los saldos a favor mensuales del IVA. Sin embargo, el acreditamiento del IVA retenido se puede aplicar al mes siguiente de realizado el entero de la retención, como los establece la Ley a continuación:

LIVA Artículo 5o fracción IV.- Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Tomando en cuenta nuestro ejemplo, del IVA Traslado efectivamente pagado por \$5,600 la Persona Moral podrá acreditarse \$1,866.67 en marzo, mientras que deberá enterar íntegramente el IVA retenido por \$3,733.33 en el mismo mes. En el mes posterior, tras haberse enterado la retención del IVA en tiempo y forma, la empresa podrá acreditarse los \$3,733.33, quedando el IVA trasladado efectivamente pagado, totalmente acreditado por la Persona Moral.

Persona Moral

IVA Efectivamente Pagado: **\$5,600**

<u>Marzo 2017</u>	<u>Abril 2017</u>
IVA Acreditable = \$ 1,866.67	IVA Acreditable = \$3,733.33
IVA retenido = \$ 3, 733.33	(Por retención del mes pasado)



2.6. Cálculo mensual del IVA.

2.6.1. Fundamento legal: Determinación mensual del IVA.

Tras conocer los conceptos que interfieren en el cálculo mensual del IVA veamos su fundamento legal:

LIVA Artículo 5o-D.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-E, 5o.-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

*El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a **excepción de las importaciones de bienes tangibles**, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.*

El tercer párrafo de dicho artículo, nos establece la operación aritmética por aplicar para el cálculo mensual del IVA, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
Valor de actos o actividades gravadas	\$ 1,800
(X) Tasa IVA	16%
(=) IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 288
(-) IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 208
(-) IVA Retenido	\$ -
(=) IVA POR PAGAR AL FISCO	\$ 80

Con el cálculo se obtiene un resultado que significa el saldo del IVA por pagar a la autoridad fiscal, sin embargo, es posible obtener en la misma operación, un resultado negativo, lo que



representa que en el cálculo mensual se obtiene un saldo a favor del impuesto. Dicha escenario se puede dar, por ejemplo, cuando en un periodo se tienen más gastos que ingresos gravados por el IVA obteniendo una cantidad mayor de IVA Acreditable que de IVA Traslado como se ejemplifica a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD
Valor de actos o actividades gravadas	\$ 1,650.00
(X) Tasa IVA	16%
(=) IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 264.00
(-) IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 350.00
(-) IVA Retenido	\$ -
(=) IVA POR PAGAR AL FISCO	-\$ 86.00

Es recomendable llevar un registro y control de los saldos mensuales del IVA a través de un papel de trabajo:

SALDOS MENSUALES IVA 2017

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Valor de actos o actividades gravadas	\$ 1,800	\$ 1,650.00	\$ 1,900.00
(X) Tasa IVA	16%	16%	16%
(=) IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 288	\$ 264.00	\$ 304.00
(-) IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 208	\$ 350.00	\$ 210.00
(-) IVA Retenido	\$ -	\$ -	\$ 20.00
(=) IVA POR PAGAR O A FAVOR	\$ 80	-\$ 86.00	\$ 74.00

2.6.2. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.

A lo largo de sus actividades, los comerciantes, prestadores de servicios y quienes otorgan el uso o goce temporal de bienes llegan a un acuerdo con sus clientes para ofrecer descuentos o rebajas sobre sus productos. También el contribuyente puede obtener algún descuento o realizar una devolución. Estas operaciones tienen repercusión sobre el IVA en caso de que el producto sea gravado por el impuesto.

***LIVA Artículo 7o.-** El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos*



del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

A) Cuando el contribuyente **otorga** un descuento.

Ejemplo:

Papelerías Luna S.A. realiza una venta por \$85,000 más IVA en el mes de marzo. Al mes siguiente, otorga un descuento sobre la misma venta de un 7%. La operación queda:

Marzo		Descuento		Diferencias IVA		Monto descontado	
Venta	85,000	Venta original	85,000		13,600	(=) Monto	5,950
(*) IVA 16%	13,600	(-) Descuento 7%	5,950	(-)	12,648	(*) IVA 16%	952
(=) Total	93,600	(=) Subtotal	79,050	(=)	952		6,902
		(*) IVA 16%	12,648				
		(=) Total	91,698				

En la declaración correspondiente al mes de marzo de 2017, se enteró un IVA trasladado efectivamente cobrado por \$13,600. Con el descuento aplicado en la operación, el IVA real sería de \$12,648, la diferencia por \$ 962 que se deduce en la declaración del mes posterior:

Declaración Marzo 2017		REAL		Declaración Abril 2017	
Valor de acto gravado	\$ 85,000	Valor de acto gravado	\$ 79,050	Valor de acto gravado	-\$ 5,950
IVA Traslado efectivamente	\$ 13,600	IVA Traslado efectivamente	\$ 12,648	IVA Traslado efectivamente	-\$ 952

Para su validez fiscal, el contribuyente deberá expedir una nota de crédito donde conste el monto descontado de IVA del mes con referencia a la operación original.

LIVA Artículo 7o, párrafo segundo.- La restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.



Factura: F3012	
<i>Concepto: Venta de papelería.</i>	
Subtotal	\$ 85,000
IVA 16%	\$ 13,600
Total	\$ 93,600

Nota de crédito: 234	
<i>Concepto: Descuento de 7% por venta papelería Factura F3012</i>	
Monto descuento	\$ 5,950
IVA 16%	\$ 952
Total	\$ 6,902

B) Cuando el *contribuyente recibe un descuento.*

LIVA Artículo 7o, párrafo tercero.- *El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.*

Ejemplo:

Papelerías Luna S.A. compra mercancía por \$40,000 más IVA en el mes mayo de 2017. Por dicha compra le otorgan un descuento por \$5 000 al mes siguiente:

Mayo		Descuento en Junio		Diferencias IVA		Monto descontado	
Compra	40,000	Venta original	40,000		6,400	(=) Monto	5,000
(*) IVA 16%	6,400	(-) Descuento	5,000	(-)	5,600	(*) IVA 16%	800
(=) Total	46,400	(=) Subtotal	35,000	(=)	800		5,800
		(*) IVA 16%	5,600				
		(=) Total	40,600				

El entero de IVA Acreditable por esta operación fue de \$ 6,400 siendo con descuento, un IVA Acreditable real por \$5,600. La diferencia de \$ 800 se debe restar contra el IVA Acreditable de los siguientes meses. En caso de que el importe de IVA posterior sea mayor a los \$ 800 se pagará la diferencia:



Declaración Mayo 2017	
Valor de acto gravado	\$ 40,000
IVA Traslado efectivamente	\$ 6,400

Cantidad real	
Valor de acto gravado	\$ 35,000
IVA Traslado efectivamente	\$ 5,600

En nuestro ejemplo, la diferencia de \$800 representa que tras el descuento aplicado el efecto que surge es que se tiene un monto de acreditamiento de más, por parte del contribuyente. El cual se puede disminuir en la declaración donde se pueden dar dos supuestos:

SUPUESTO 1	
IVA Acreditable	\$ 1,000
(-) IVA restituido por descuento	\$ 800
(=) IVA Acreditable	\$ 200

SUPUESTO 2	
IVA Acreditable	\$ 300
(-) IVA restituido por descuento	\$ 800
(=) Diferencia a pagar	\$ 500

En el supuesto 1, del monto inicial acreditable del mes correspondiente se restara el IVA restituido, es decir, el IVA acreditable que se tiene de mas, para dar un nuevo monto de impuesto acreditable real.

Cuando se dé el supuesto 2, donde el saldo del IVA acreditable inicial no alcance para disminuir el acreditamiento que el contribuyente tiene de más por efecto de la devolución, se pagara la diferencia.



2.7. Registro Contable del IVA.

2.7.1. Obligación de llevar contabilidad.

El **Artículo 32 de la LIVA, fracción I**, establece la obligación del contribuyente de llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación.

***CFF Artículo 28.-** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

***I.** La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

***II.** Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

***III.** Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*

***IV.** Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.*



2.7.2 Cuentas para el registro contable del IVA.

El tratamiento contable del impuesto se basa en el flujo de efectivo, es decir, registrar si efectivamente el IVA ha sido cobrado o pagado. Para ello se utilizan las siguientes cuentas:

Cuando el contribuyente traslada el impuesto a sus clientes y el cobro se realiza efectivamente usamos la cuenta:

IVA TRASLADADO.- Cuenta de Pasivo Circulante; Naturaleza Acreedora:

IVA TRASLADADO	
	<i>Se abona:</i> Del valor del IVA que el contribuyente le traslada a sus clientes.

Si el contribuyente realiza un acto gravado pero la contraprestación aún no ha sido cobrada (por ejemplo en una venta a crédito), se registra el impuesto provisionalmente con la cuenta:

IVA POR TRASLADAR.- Cuenta de Pasivo Circulante; Naturaleza Acreedora.

IVA POR TRASLADAR	
	<i>Se abona:</i> Del valor del IVA por las ventas a crédito.

Cuando el contribuyente se acredita el impuesto que le trasladaron por erogaciones efectivamente pagadas, la cuenta contable a usar es:

IVA ACREDITABLE.- Cuenta de Activo Circulante; Natura Deudora.



IVA ACREDITABLE

<i>Se carga:</i> De valor del IVA que el proveedor traslada al contribuyente.	
--	--

Si el contribuyente realiza una adquisición a crédito, el registro contable se efectúa en la cuenta:

IVA POR ACREDITAR.- Cuenta de Activo Circulante; Natura Deudora.

IVA POR ACREDITAR

<i>Se carga:</i> Del valor del IVA por las compras a crédito.	
--	--

Para el registro contable de los saldos mensuales utilizamos las cuentas:

IVA POR PAGAR.- Cuenta de Pasivo Circulante; Naturaleza Acreedora.

IVA POR PAGAR

	<i>Se abona:</i> Cuando el monto del IVA Traslado es "mayor" al IVA Acreditable mensual.
--	---

El saldo de esta cuenta representa la obligación de realizar el pago del impuesto al SAT.

IVA A FAVOR.- Cuenta de Activo Circulante; Naturaleza Deudora.



IVA A FAVOR

Se abona:
 Cuando el monto del IVA
 Traslado es "menor" al IVA
 Acreditable mensual.

El saldo de esta cuenta representa el derecho del contribuyente sobre el monto del IVA a favor, el cual puede acreditarse, compensarse o solicitar devolución.

Ejemplo de registro contable: **IVA trasladado.**

1. Se vende mercancía en marzo por \$100,000 más IVA que es pagado con cheque:

Bancos	116,000		IVA TRASLADADO	
Ventas		100,000		16000 (1)
IVA Traslado		16,000		
SUMAS IGUALES	116,000	116,000		

2. Venta de mercancía a crédito por \$30,000 más IVA:

Cientes	34,800		IVA POR TRASLADAR	
Ventas		30,000		4800 (2)
IVA por Traslado		4,800		
SUMAS IGUALES	34,800	34,800		

3. Se paga con transferencia bancaria la mercancía del punto anterior:

Cientes	34,800	
IVA por Traslado	4,800	
IVA Traslado		4,800
Bancos		34,800
SUMAS IGUALES	39,600	39,600



IVA POR TRASLADAR		IVA TRASLADADO	
3) 4,800	4,800 (2)		16,000 (1)
			4,800 (3)
			20,800

Ejemplo de registro contable: **IVA Acreditable:**

A. Se compra mercancía en marzo por \$65 000 más IVA pagado con cheque:

Almacén	65,000		IVA ACREDITABLE
IVA Acreditable	10,400		A) 10,400
Bancos		75,400	
SUMAS IGUALES	75,400	75,400	

B. Compra de mobiliario a crédito por \$18,000 más IVA:

Mobiliario y equipo	18,000		IVA POR ACREDITAR
IVA por Acreditar	2,880		B) 2,880
Acreedores diversos		20,880	
SUMAS IGUALES	20,880	20,880	

C. Se paga con cheque la compra a crédito del punto B:

Acreedores diversos	20,880	
IVA Acreditable	2,880	
Bancos		20,880
IVA por Acreditar		2,880
SUMAS IGUALES	23,760	23,760

IVA POR ACREDITAR		IVA ACREDITABLE	
B) 2,880	2,880 (C)	A) 10,400	
		C) 2,880	
		13,280	



Ejemplo de registro contable: Saldo mensual del IVA.

I. Se realiza cierre del mes de marzo y se entera a la autoridad fiscal el IVA correspondiente:

IVA Traslado	20,800	
IVA Acreditable		13,280
IVA por Pagar		7,520
SUMAS IGUALES	20,800	20,800

IVA TRASLADADO		IVA ACREDITABLE		IVA POR PAGAR	
	16,000 (1)	A) 10,400		S2) 13,280	20,800 (S1)
	4,800 (3)	B) 2,880			7,520
S1) 20,800	20,800	13,280	13,280 (S2)		
	+		+		

II. Se realiza el pago del IVA del mes de marzo por transferencia bancaria.

IVA por Pagar	7520	
Bancos		7520
SUMAS IGUALES	7520	7520

IVA POR PAGAR		BANCOS	
S2) 13,280	20.800 (S1)		7,520 (II)
II) 7,520	7,520		
	+		

2.8. Entero del IVA y declaración informativa.

El entero del IVA se realiza por medio de declaración a través del Servicio de Declaraciones y Pagos (DyP) de la página de internet del SAT, mejor conocido como Pago referenciado.



2.8.1. Pago referenciado.

Es una aplicación electrónica para presentar pagos provisionales o definitivos del ISR, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, a través de medios y formatos electrónicos, así como complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, por medio del portal de internet del SAT.

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES

En la página del SAT: Pestaña *Trámites* ingresar a Declaraciones: Provisionales o definitivas: Mensuales.

- ✓ Seleccionar *Presentación de la declaración*, indicar la periodicidad, el ejercicio fiscal, el tipo de declaración y el periodo.
- ✓ Dar clic en *Siguiente*. Puedes optar por capturar tus datos en línea o fuera de línea.
- ✓ El programa muestra las obligaciones o impuestos a declarar en el periodo seleccionado, de acuerdo con tu inscripción o avisos presentados en el RFC. También muestra un listado completo de las obligaciones fiscales existentes, para que, en su caso seleccionar las que no se tenga registradas, antes del envío de la declaración aparece un mensaje para que presentes el aviso que corresponda.
- ✓ Captura los datos que solicita el sistema. Es opción que el sistema realice el cálculo de impuestos o capturar las cantidades que se haya determinado.
- ✓ Enviar la declaración al SAT, quien te mandará por la misma vía un acuse de recibo.
- ✓ Si no se tiene ingresos o no resulta cantidad a pagar, sólo se debe llenar los campos que el sistema habilite y enviar la información al SAT.
- ✓ Cuando resulte cantidad a pagar, el acuse de recibo contendrá una línea de captura con el importe total a cargo con la cual debes hacer el pago. También se incluye la fecha límite de pago.

PAGO

Las personas morales, así como las personas físicas siguientes, deben hacer el pago con la línea de captura por transferencia electrónica desde el portal de su banco.



- a. Las que tengan ingresos por arrendamiento o por actividades profesionales y el año anterior excedieron a \$ 300,000 pesos.
- b. Las que tengan ingresos por actividades empresariales y el año anterior excedieron a \$ 1, 750,000 pesos.

Las personas físicas citadas que obtuvieron en el año anterior ingresos menores o iguales a los montos mencionados pueden pagar con la línea de captura en la ventanilla de cualquier banco autorizado o por transferencia electrónica. Se considera que se cumplió con los pagos provisionales y definitivos cuando se presentó la declaración y además se efectuó el pago si resultó cantidad a pagar.

2.8.2. Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT): Es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al SAT, información sobre las operaciones con sus proveedores. Su fundamento legal lo encontramos en el **Artículo 32, fracción VIII de la LIVA:**

LIVA Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

***VIII.** Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.*



Entonces, están obligados a presentar mensualmente la DIOT, las personas físicas y morales que realicen actos o actividades gravados por la Ley del IVA. En dicha declaración se manifiesta la totalidad de las operaciones realizadas en el mes por el contribuyente con sus proveedores efectivamente pagados, incluso cuando por las mismas se haya retenido el impuesto.

2.9. Acreditamiento, compensación y devolución de saldos a favor del IVA.

Cuando se obtiene un IVA mensual con saldos a favor, la Ley del IVA nos establece:

***LIVA Artículo 60.-** Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.*

Conforme al artículo anterior, el contribuyente tiene tres opciones por aplicar en sus saldos a favor del IVA:

- **Acreditamiento** contra los siguientes pagos mensuales del impuesto hasta agotarlo.
- **Compensación** contra otros impuestos federales obligado a pagar el mismo contribuyente.
- **Devolución** del impuesto, el cual solicitara el contribuyente para ser depositado en su cuenta bancaria.

2.9.1. Acreditamiento.

El impuesto se calculará por cada mes de calendario conforme al artículo 5 D LIVA. Se trata de un pago definitivo, y por consecuencia, el saldo a favor también es considerado como definitivo, el cual se podrá acreditar contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.



Es recomendable llevar el control del mismo en un papel de trabajo donde se exprese claramente el origen de los saldos a favor, contra que saldos por pagar es utilizado el acreditamiento, además del monto del remanente disponible del saldo a favor pendiente de acreditarse. Ejemplo:

La Luna S.A.
Saldos mensuales de IVA 2017

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 5,000	\$ 3,250	\$ 6,000	\$ 7,000	\$ 5,800
IVA Cobrado 16%	\$ 5,000	\$ 3,250	\$ 6,000	\$ 7,000	\$ 5,800
IVA cobrado 0%					
IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 3,700	\$ 9,450	\$ 3,350	\$ 2,700	\$ 3,600
Por Compra Materia Prima	\$ 1,900	\$ 5,300	\$ 1,300	\$ 950	\$ 1,200
Por Gastos	\$ 50	\$ 750	\$ 100	\$ 200	\$ 350
Por Arrendamiento	\$ 800	\$ 800	\$ 800	\$ 700	\$ 800
Por Honorarios	\$ 400	\$ 550	\$ 450	\$ 300	\$ 400
Por Fletes	\$ 200	\$ 300	\$ 300	\$ 200	\$ 300
Por Importación	\$ 350	\$ 900	\$ 400	\$ 350	\$ 450
Por Compra Activo Fijo	\$ -	\$ 850	\$ -	\$ -	\$ 100
SALDO A PAGAR DEL PERIODO	\$ 1,300		\$ 2,650	\$ 4,300	\$ 3,600
SALDO A FAVOR DEL PERIODO		-\$ 6,200			
IVA ENTERADO A SAT	\$ 1,300	-\$ 6,200	\$ -	\$ 750	\$ 3,600

1. En enero de 2017 se obtiene un saldo por pagar del impuesto por \$ 1,300 que se entra al SAT.
2. En febrero obtenemos saldo a favor de IVA por \$ 6,200. Se decide acreditarse el monto para periodos posteriores.
3. Para marzo resulta con un saldo a pagar por \$ 2,650. Se acredita el monto del saldo a favor de IVA del mes de febrero. Se declara al SAT que fue acreditado el saldo a favor correspondiente al mes de febrero, quedando el pago en ceros. Nos resta un remanente a favor por \$ 3,550.
4. Se tiene un saldo a pagar en abril por \$4,300 por lo que se usa el remanente restante del saldo a favor de febrero de \$ 3,550 pagando a SAT únicamente \$ 750. Así el saldo a favor se agota.
5. En mayo se tiene un saldo mensual por pagar de \$ 3,600. Al no tener saldos a favor del impuesto en periodos anteriores, se paga el IVA al 100%.



Saldo a favor de febrero 2016

	MONTO	CONCEPTO
	\$ 6,200	Monto Inicial
(-)	\$ 2,650	Se acredita en Marzo
(=)	\$ 3,550	Remanente
(-)	\$ 3,550	Se acredita en Abril
	0	Remanente

2.9.2. Compensación.

Referente a la compensación de impuestos federales, incluyendo el IVA, el CFF menciona:

***CFF Artículo 23.-** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.*

La compensación es una forma de saldar los impuestos que se tengan a favor contra los impuestos a pagar por deuda propia a la autoridad fiscal o por retención a terceros, siempre que sean impuestos de nivel federal (ISR, IVA, ISAN) y con las especificaciones que nos da la ley. Saldos a favor de impuestos que se pueden compensar:



Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Para el caso específico de la compensación del IVA la Resolución Miscelánea Fiscal 2017 nos dice:

R.M.F. 2.3.11.- *Para los efectos de los artículos 23 del CFF y 6 de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor y presentado la DIOT, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.*

Entonces, un requisito para la compensación del IVA es haber presentado la DIOT correspondiente. Un punto importante es que en ningún caso se pueden compensar contra otros impuestos federales, las retenciones de IVA a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de los contribuyentes.

Se podrá compensar IVA contra IVA conforme al **criterio 133/2013/IVA**:

El saldo a favor del impuesto al valor agregado de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



COMPENSACIÓN DEL MISMO PERIODO

Como vimos en la **regla 2.3.11** de la **RMF** se podrá podrán efectuar compensación del IVA, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor.

Impuesto al valor agregado			ISR Retenido	
Periodo:	Marzo		Periodo:	Marzo
Ejercicio:	2017	Ejercicio:	2017	
Tipo de declaración:	Normal	Tipo de declaración:	Normal	
Fecha de presentación:	04/04/2017	Fecha de presentación:	04/04/2017	
No. Operación:	518112016815	No. Operación:	518112016815	
Impuesto a favor:	\$ 3,000	Impuesto a cargo:	\$ 3,500	
Cantidad a cargo:	\$ -	Compensación:	\$ 3,000	
		Cantidad a cargo:	\$ 500	
		Cantidad pagada:	\$ 500	

COMPENSACIÓN EN PERIODOS ANTERIORES

Sobre la compensación de saldos a favor contra la obligación de pago en periodos anteriores los criterios normativos del SAT en su boletín más reciente en 2014 dice:

***Criterio normativo SAT 25/2014/IVA.-** El saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.*

Impuesto al valor agregado			ISR retenido	
Periodo:	Mayo		Periodo:	Febrero
Ejercicio:	2017	Ejercicio:	2017	
Tipo de declaración:	Normal	Tipo de declaración:	Normal	
Fecha de presentación:	08/06/2017	Fecha de presentación:	06/03/2017	
No. Operación:	44564514641	No. Operación:	1654156165	
Impuesto a favor:	\$ 5,000	Impuesto a cargo:	\$ 6,000	
Cantidad a cargo:	\$ -	<u>Importe que se compensa:</u>		
		Historico:	\$ 6,000	
		Actualizado:	\$ 6,353	
		Compensación:	\$ 5,000	
		Cantidad a cargo:	\$ 1,353	
		Cantidad pagada:	\$ 1,353	



Del impuesto a cargo de Febrero de 2017 por \$6,000 se realiza la actualización del monto al periodo de mayo de 2017, además de adicionar sus respectivos recargos, dando una cantidad a pagar por \$6,353 donde se compensa \$5,000 de un saldo a favor del IVA de mayo 2017, pagando a la autoridad fiscal, solo la diferencia por \$1,353.

Los cálculos para obtener la actualización y recargos del impuesto son:

Actualización:

Para obtener la actualización del impuesto se necesita el *Factor de actualización*, para ello, se divide el INPC¹⁷ del mes anterior a aquel en el que vaya a efectuar el pago de las contribuciones, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago.

CONCEPTO
INPC del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago
(÷) INPC del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago
(=) Factor de actualización

CONCEPTO	CANTIDAD
INPC Abril 2017	126.242
(÷) INPC Enero 2017	124.598
(=) Factor de actualización	1.0131

Para actualizar la contribución que se adeuda, multiplicar su monto por el factor de actualización determinado con anterioridad:

CONCEPTO	CANTIDAD
ISR Retenido que se debió pagar en febrero 2017	\$ 6,000.00
(*) Factor de actualización	1.0131
(=) ISR Retenido actualizado	\$ 6,078.60

¹⁷ Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): Es un indicador económico que mide las variaciones en los precios de manera mensual.



Para saber cuál es el importe de la parte actualizada reste a la contribución actualizada la contribución sin actualizar:

CONCEPTO	CANTIDAD
ISR Retenido actualizado	\$ 6,078.60
(-) ISR Retenido que se debió pagar en febrero 2017	\$ 6,000.00
(=) Parte actualizada	\$ 78.60

Recargos

Para obtener el recargo se deben sumar las tasas de recargos correspondientes al periodo de mora¹⁸.

MES	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	TOTAL
Tasas mensuales	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	4.52%

Se multiplica la cantidad actualizada que se determinó anteriormente por el porcentaje de recargos acumulado.

CONCEPTO	CANTIDAD
ISR Retenido actualizado	6078.60
(*) Porcentaje de recargos	4.52%
(=) Cantidad a pagar por recargos	274.75

Para determinar la cantidad total a pagar se suma la contribución adeudada, la parte actualizada y la cantidad a pagar por concepto de recargos.

CONCEPTO	CANTIDAD
ISR Retenido que se debió pagar en febrero 2017	6000.00
(+) Parte actualizada	78.60
(+) Cantidad a pagar por recargos	274.75
(=) Total a pagar	6353.35

¹⁸ Retraso en el cumplimiento de una obligación o deber



AVISO DE COMPENSACIÓN

Para poder aplicar la compensación en los saldos a favor de las contribuciones, es necesario informar a la autoridad fiscal a través de un aviso que se realiza por medio del buzón tributario conforme a los siguientes periodos:

Se presenta dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave de RFC del contribuyente según los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación:

RMF 2.3.13.- Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones” a que se refiere el Capítulo 2.9., y la Sección 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones”, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla 2.3.10.

Es decir que, mientras se presente el saldo a favor del impuesto, el impuesto a cargo y la compensación dentro del sistema de Pago referenciado, no será necesario presentar aviso.



2.9.3. Devolución.

La última opción que tiene el contribuyente por aplicar sobre el saldo a favor del impuesto es la devolución conforme el **Artículo 6 LIVA**. Al respecto el Código Fiscal de la Federación dice:

CFF Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

Para proceder a la devolución del saldo a favor del IVA es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA OBTENER DEVOLUCIÓN

La documentación requerida para la solicitud de devolución de saldos a favor del IVA es:

1. Anexo 7 “*Determinación del saldo a favor de IVA*”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, personas morales y personas físicas, empresas con programas IMMEX, ALTEX y Certificadas IMMEX.
2. Anexo 7-A “*Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado*”, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para personas morales y personas físicas, empresas con programas IMMEX, ALTEX y Certificadas IMMEX.
3. Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 “*Aviso de destino del saldo a favor de IVA*”.
4. Tratándose de actos o actividades derivadas de fideicomisos, el contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisarios o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución financiera.
5. Contar con Contraseña y certificado de *e.firma* o con *e.firma Portable* a efecto de ingresar a la aplicación Solicitud de Devolución.
6. En el caso, de presentar *documentación adicional*, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip)



7. *Estado de cuenta* expedido por la Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).

SOLICITUD DEVOLUCIÓN SALDOS A FAVOR EN BUZÓN TRIBUTARIO

Actualmente el trámite se realiza automáticamente a través del portal de internet sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas del SAT:

1. Ingresar al portal de internet del SAT **www.sat.gob.mx** y desde el menú “Tramites” acceder al **Buzón Tributario**.
2. Dentro del Buzón Tributario dar clic en el menú: Devoluciones y Compensaciones/**Solicitud de Devolución**.
3. Aparecerá una ventana donde se deberá corroborar los datos del contribuyente que muestra el sistema.
4. Llenar los datos requeridos sobre el saldo origen.
5. Proporcionar **datos del impuesto**.
6. Capturar **información del saldo a favor y confirmar la veracidad** de la declaración.
7. Capturar la **información complementaria** del impuesto a favor, en este caso, sobre la **DIOT** del periodo correspondiente.
8. Proporcionar información de la **institución bancaria**, adjuntando al sistema en formato .zip el **Estado de Cuenta** correspondiente, donde se realizara el depósito en caso de ser aprobada la solicitud de devolución del saldo a favor.
9. Adjuntar la documentación electrónica requerida en formato .zip.
10. El sistema mostrara los datos de la solicitud de devolución para confirmar, en caso de ser correcta la información, manifestar decir verdad y enviar la solicitud.
11. Al final se firma la solicitud con los archivos .cer, .key, así como la contraseña y RFC del contribuyente.



DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL IVA

Para obtener el saldo a favor en forma automática se debe cumplir con las obligaciones fiscales de presentar la DIOT, el envío de la Contabilidad Electrónica y lo que se indica en la regla 2.3.17 de la RMF:

Las personas físicas y morales que presenten su declaración del IVA a través del servicio de declaraciones en el formato electrónico podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

No podrá aplicar la facilidad prevista en esta regla el contribuyente que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No tenga confirmado el acceso al buzón tributario a través del Portal del SAT.
- b) No haya enviado al SAT la información relacionada con la contabilidad electrónica por el periodo al que corresponda la devolución.
- c) Se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales, o no los expida en el periodo por el que se solicita la devolución;
- d) Se le haya cancelado a sus proveedores el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales, de conformidad con el artículo 17-H, fracción X del CFF o no los expidan en el periodo por el que se solicita la devolución;
- e) Sus datos estén publicados en el Portal del SAT al momento de ejercer la facilidad, de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo.
- f) Los datos de sus proveedores estén publicados en el Portal del SAT al momento de ejercer la facilidad, de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo.
- g) No tenga presentada la DIOT por el periodo al que corresponda su devolución.

Las devoluciones que se autoricen en los términos de la presente regla, previo análisis a través de un modelo automatizado de riesgos, se depositarán a los contribuyentes dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que presentó la declaración mensual del IVA que



corresponda por el periodo de que se trate. Si la devolución no se deposita en este plazo, no se entenderá negada, por lo que la misma podrá solicitarse a partir del sexto día por Internet a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) correspondiente.

PLAZO PARA EFECTUARSE LA DEVOLUCIÓN.

Conforme el **artículo 22 CFF párrafo 6**, la devolución deberá efectuarse dentro de un plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal.

REVISIÓN POR PARTE DEL SAT.

El fisco podrá requerir información adicional para corroborar el origen del monto a favor, entre la documentación que posiblemente el SAT solicite encontramos:

- A.** Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
- B.** Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
- C.** Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la certificación de residencia fiscal, o bien, la certificación de la presentación del último ejercicio del ISR, y en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor (original para cotejo).
- D.** Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
- E.** Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
- F.** Acuse de la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita la devolución.
- H.** Comprobantes fiscales:
 1. Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio.
 2. Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013.
 3. Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013.
 4. Comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010.
 5. En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera.



6. Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas.

I. En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique “bajo protesta de decir verdad” el domicilio en el que realiza la actividad y, en su caso, aviso de apertura de establecimiento.

J. En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras o Certificadas IMMEX, escrito libre en el que aclare su situación respecto de dicho Registro.

K. Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Cuando la autoridad inicie la revisión con objetivo de comprobar el fundamento del saldo a favor, el plazo de 40 días según el artículo 22 CFF párrafo 6, se suspende hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia de la devolución.

Concluida la revisión, la autoridad efectuara la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se notifique al contribuyente la resolución respectiva.

Los requerimientos se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

DEVOLUCIÓN PARCIAL O NEGADA

Se puede dar el caso donde la autoridad fiscal devuelva una cantidad menor a la solicitada, esto significa que para el fisco la parte no devuelta es considerada negada. A su vez, si la autoridad rechaza la solicitud se entenderá como improcedente. En ambos supuestos, la autoridad deberá fundamentar y expresar las causas que sostengan la negativa parcial o total de la devolución. El contribuyente deberá analizar las causas por las que el SAT llegó a esta resolución por la cual le fue negada la devolución para que en su caso, interponga los medios de defensa que considere necesarios, ya que de lo contrario, perdería el derecho a la devolución de ese saldo a favor en específico.



Para concluir este punto, es evidente que la opción de devolución sería la más óptima para contribuyentes y empresarios, pues resultaría un ingreso de efectivo que pudiera ser aprovechado para sus operaciones. Sin embargo, se debe de estar conscientes que, por tratarse de un desembolso económico para la autoridad fiscal, esta realizara una revisión exhaustiva en la procedencia de nuestros saldos a favor, desde la forma de aplicar el acreditamiento del impuesto, hasta corroborar que las declaraciones correspondientes estén al día. Por lo que tocara a los contribuyentes determinar que opciones le conviene tomar sobre su saldo a favor, ya sea acreditamiento, devolución y compensación.

Capítulo 3

Aspectos generales del
Comercio Exterior





CAPÍTULO 3. Aspectos generales del Comercio Exterior.

Una de las actividades económicas más importantes para el desarrollo de un país es el comercio.

*Se denomina **comercio** a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader.¹⁹*

El comercio se puede realizar dentro una región del país o fuera del territorio nacional. A las actividades comerciales entre países se conoce como **Comercio Exterior**.

En el comercio exterior, cada nación vende lo que produce o compra lo que requiere. Cuando un país compra a otro algún producto o materia prima, se dice que está **importando**, por el contrario, cuando un país vende a otro sus materias primas o productos se efectúa una **exportación**.

México exporta o vende diversos productos, entre los más relevantes tenemos el petróleo y sus derivados, productos agrícolas como el café, azúcar, diversas frutas, verduras y bebidas alcohólicas. Por otro lado, nuestro país compra o importa maquinaria para la producción industrial, equipos electrónicos, vehículos, medicinas, papel, semillas, fibras sintéticas entre muchos otros artículos.

En este capítulo, veremos aspectos generales del comercio exterior, pero que son importantes conocer para la correcta aplicación del IVA en actos de importación o exportación de bienes y servicios.

¹⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Comercio>

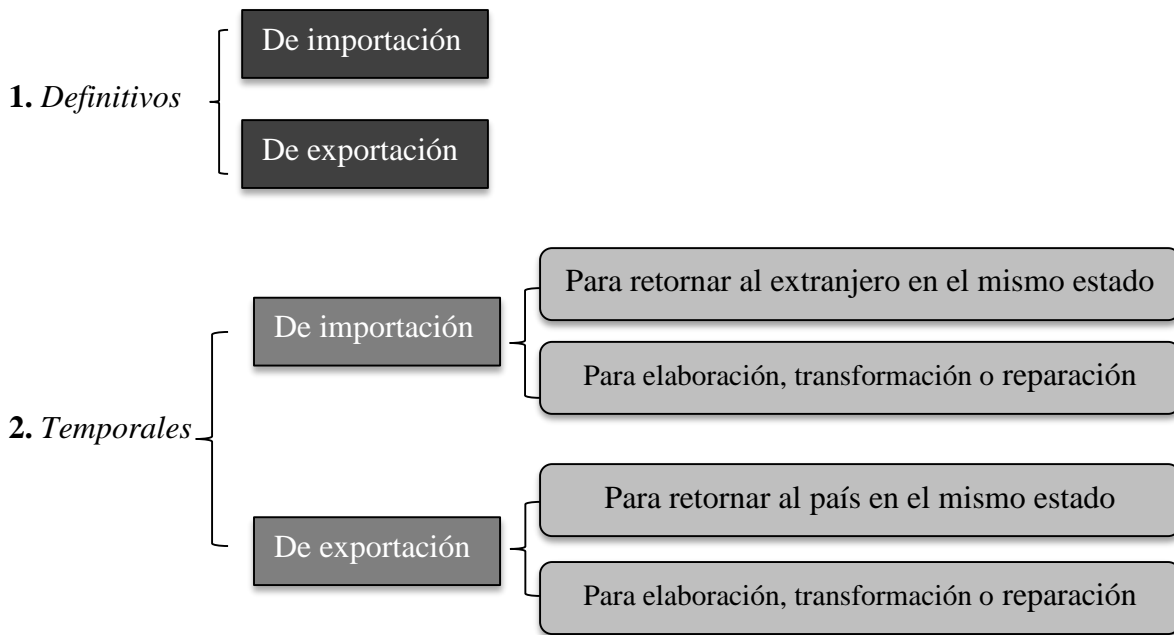


3.1. Regímenes aduaneros.

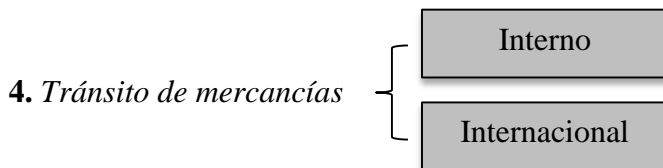
Todas las mercancías que ingresan o salen de nuestro país deben ser destinados a un régimen aduanero establecido por el contribuyente, dependiendo de la función que se le dará a estas en territorio nacional en el extranjero.

La *Ley Aduanera* en su *artículo 90* nos establece seis tipos de regímenes aduaneros con sus respectivas clasificaciones:

REGÍMENES ADUANEROS.



3. *Depósito Fiscal*



5. *Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.*

6. *Recinto Fiscalizado Estratégico.*



Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán señalar en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para sus mercancías y manifestar bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias según establece el **Artículo 91 de la Ley Aduanera**.

3.1.1. Regímenes definitivos.

IMPORTACIÓN DEFINITIVA

L.A. Artículo 96.- Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

IMPORTACIÓN DEFINITIVA

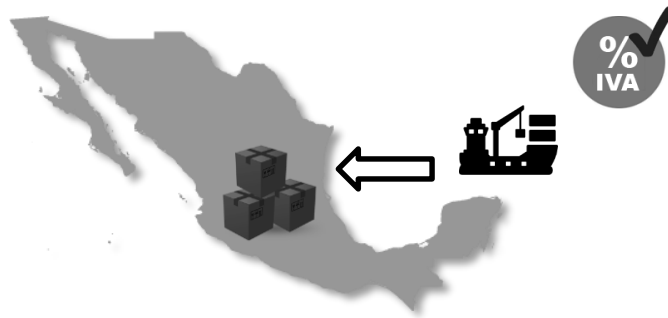


Figura 10

Se pueden retornar al extranjero las mercancías defectuosas o diferentes a las convenidas para importar sin el pago del **Impuesto General de Importación** dentro de un plazo de tres meses en que ingresó esta al régimen de importación definitiva o hasta seis meses en caso de maquinaria y equipo, siempre que se compruebe a la autoridad el defecto o diferencia por lo cual se retorna al exterior para sustituir la mercancía por otra de la misma clase.

Se tendrá un plazo de seis meses para ingresar al país la mercancía sustituta desde el retorno al extranjero de las mercancías defectuosas pagando sólo la diferencia cuando se cause el Impuesto General de Importación mayor que el de las mercancías defectuosas retornadas.



Cuando las mercancías sustitutas lleguen al país después del plazo autorizado o no son equivalentes se causará el Impuesto General de Importación íntegro y se impondrán las sanciones correspondientes establecidas por la ley.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA

L.A. Artículo 102.- El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.



Figura 11

Realizada la exportación definitiva de mercancía podrán regresar al país sin el pago del *Impuesto General de Exportación* si no han sido modificadas en el extranjero ni transcurridos un año desde la salida del país bajo el régimen de exportación definitiva y cuando el retorno de la mercancía se deba al rechazo por el país destino o del comprador extranjero debido a algún defecto, se devolverá el Impuesto General de Exportación que hubiera pagado el interesado.

Para realizar la importación o exportación de mercancías definitiva es necesario cumplir con los requisitos, documentación, regulaciones no arancelarias, el despacho aduanero y pago de contribuciones al comercio exterior, temas que se profundizaran más adelante.



3.1.2. Regímenes Temporales.

DE IMPORTACION

A. Importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado.

L.A. Artículo 106.- Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO

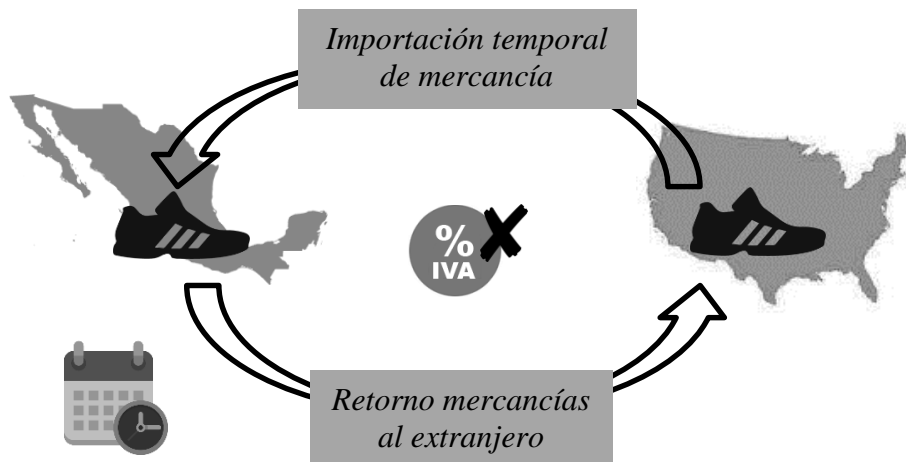


Figura 12

Mercancías y plazos establecidos para este régimen (*L.A. Artículo 106*):

1. Hasta por un mes:

a) Remolques y semirremolques (incluyendo las plataformas adaptadas).

2. Hasta por seis meses:

a) Todo tipo de mercancías (excepto vehículos).

b) Envases de mercancías.

c) Vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras.

d) Muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.

e) Vehículos: Importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero.



3. Hasta por un año:

- a) Mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales que deben ser organizadas por residentes extranjeros.
- b) Mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos, universidades o entidades privadas autorizadas para recibir donativos autorizados.
- c) Enseres, utilería, y demás equipo necesario para la filmación Siempre que internación se efectúe por residentes en el extranjero.
- d) Vehículos de prueba
- e) Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte.

4. Por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, en los siguientes casos:

- a) Vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país.
- b) Los menajes de casa de mercancía usada, (Enseres y artículos del hogar nuevos o usados, que serán destinados para uso doméstico) propiedad de residente temporal y residente temporal estudiante.

5. Hasta por diez años, en los siguientes casos:

- a) Contenedores: Se debe tramitar por empresas multimodal (las que realizan traslado de mercancías de un país a otro con utilización de más de un medio de transporte: carretera, ferrocarril, aéreo, marítimo o fluvial), sus representantes o consignatarios.
- b) Aviones, avionetas y helicópteros: Utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país.
- c) Embarcaciones: Podrán ser objeto de explotación comercial, siempre que se registren ante una marina turística.
- d) Las casas rodantes: Importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero.
- e) Locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria: Tratándose de empresas concesionarias de transporte ferroviario.

Es importante decir que las mercancías importadas temporalmente, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, la autoridad entenderá que las mismas se



encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

B.- Importación temporal para someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

L.A. Artículo 108.- Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA SOMETERLAS A UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN

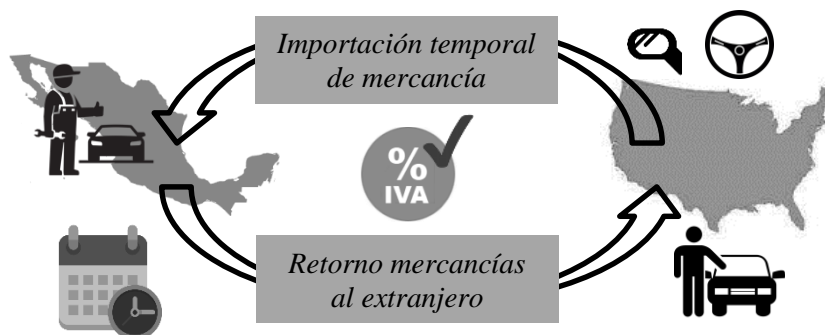


Figura 13

Este régimen tiene gran relevancia para la industria manufacturera y maquiladora debido a que generalmente en ellas se realizan los procesos de transformación, elaboración o reparación de mercancías para enviarlas al extranjero. Por la importancia de este sector en la aplicación de este régimen aduanero se profundizara sobre él más adelante. (**Tema 3.3. Empresas IMMEX**).

Cabe señalar que solamente las empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaria de Economía podrán destinar sus mercancías a este régimen aduanero.



Plazos:

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

1. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

2. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de tráiler.

3. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.

Cuando ***los residentes en el país enajenen productos*** a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Economía, se ***considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva*** de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.



Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente para su transformación, elaboración o reparación, deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos establecidos.

En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas

DE EXPORTACIÓN

A. Exportación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado.

L.A. El artículo 115.- Se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.

EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO



Figura 14

Los plazos de la exportación temporal para retornar al país en el mismo estado se determinan en el **artículo 116 de la Ley Aduanera** y son:

1. Hasta por tres meses, las de remolques y semirremolques, incluyendo aquellos diseñados y utilizados exclusivamente para el transporte de contenedores.



2. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- a) Las de envases de mercancías.
- b) Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero.
- c) Las de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.
- d) Las de enseres, utilería, y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.

3. Hasta por un año, las que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos.

4. Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la Secretaría de Economía.

B. Exportación temporal para someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

L.A. Artículo 117.- Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador, o por agente aduanal cuando el despacho se haga por su conducto, o previa autorización cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.

Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.



EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA SOMETERLAS A UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN

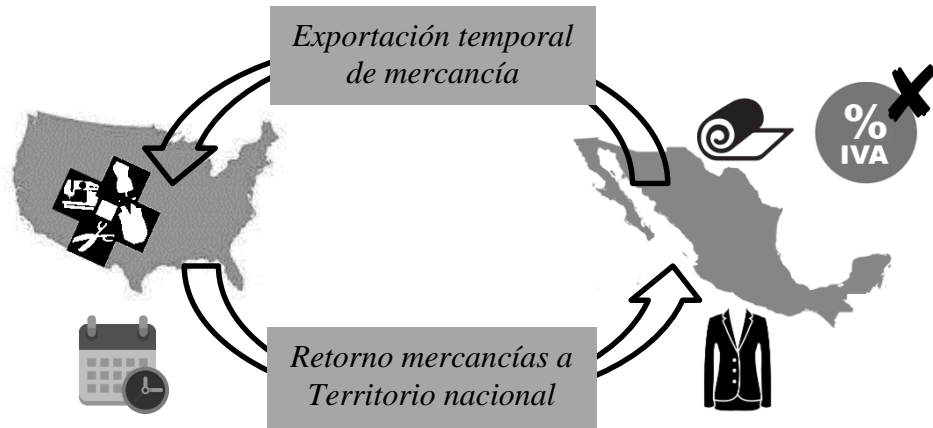


Figura 15

3.1.3. Deposito Fiscal.

L.A. Artículo 119.- El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

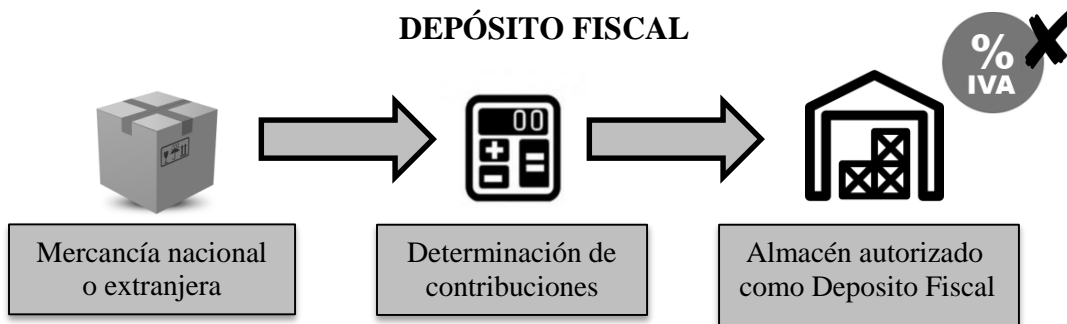


Figura 16



El depósito fiscal se efectúa una vez *determinados los impuestos de Comercio Exterior y las cuotas compensatorias*, pero cabe aclarar que se determinan, *pero no se pagan*. Lo anterior, no significa que se encuentran exentas de pago, ya que, si no se pagan las contribuciones en ese momento, es debido a que los productos serán ingresados a un almacén que adquiere **responsabilidad fiscal**, de ahí el nombre de Depósito Fiscal.

Es requisito cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias. También es necesario acompañar al pedimento con la **Carta Cupo** que es el documento que manifiesta que en alguna de sus bodegas de los Almacenes Generales de Depósito cuenta con espacio suficiente y con las instalaciones adecuadas para poder recibir la mercancía.

El depósito fiscal permite mantener las mercancías almacenadas todo el tiempo necesario pues no existen plazos legales para su retiro siempre que se pague por el servicio y sea vigente el contrato de almacenaje.

Las mercancías ingresadas bajo el régimen de Depósito Fiscal quedan bajo responsabilidad, custodia y conservación de los *Almacenes Generales de Depósito* en el momento en que el almacén expida la Carta Cupo donde acepta resguardar la mercancía. El almacén deberá transmitir al SAT los datos del importador, exportador o agente aduanal que promoverá el despacho.

Conforme el **artículo 119 último párrafo de la Ley Aduanera**, a partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

Las mercancías depositadas en dichos almacenes puedan retirarse para:

- a) **Importarse definitivamente**, si son de procedencia extranjera.
- b) **Exportarse definitivamente**, si son de procedencia nacional.
- c) Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.



d) *Importarse temporalmente* por empresas con programas *IMMEX*.

e) Asimismo permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio.

Adicionalmente se podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales para:

a) La exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, comúnmente conocidos como Duty free.

b) Locales destinados a exposiciones internacionales temporales de mercancías.

Someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.²⁰

DEPOSITO FISCAL PARA PROCESO DE ENSAMBLE Y FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS



Figura 17

Mercancías no objeto de depósito fiscal:

- a) Armamento.
- b) Piedras preciosas.
- c) Químicos.
- d) Artículos de jade, coral, marfil y ámbar.
- e) Vehículos salvo excepciones.

²⁰ Este proceso bajo dicho régimen causa IVA como se verá posteriormente.

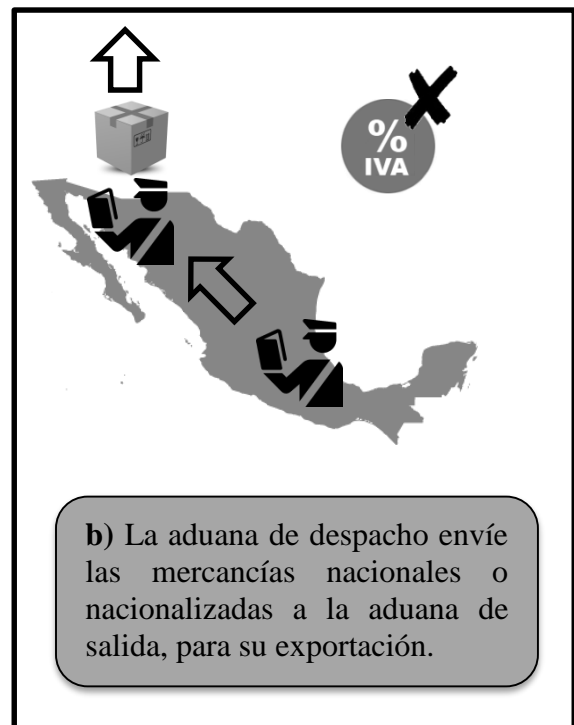
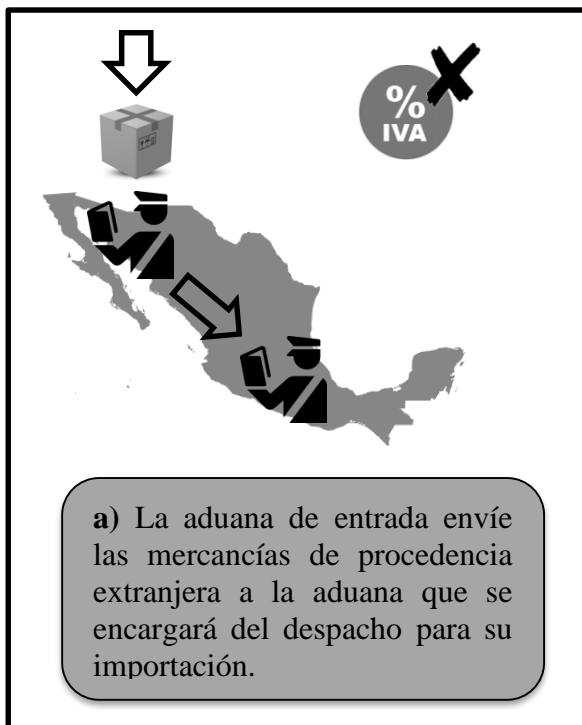


La Ley Aduanera establece que las mercancías en Depósito Fiscal que se encuentren en Almacenes Generales de Depósito autorizados podrán ser adquiridas por nacionales y extranjeros, siempre que el almacén manifieste su conformidad. El adquirente quedará subrogado de los derechos y obligaciones correspondientes.

3.1.4. Tránsito de mercancías.

L.A. Artículo 124.- El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. Puede ser interno o internacional conforme lo siguiente:

I. TRÁNSITO INTERNO



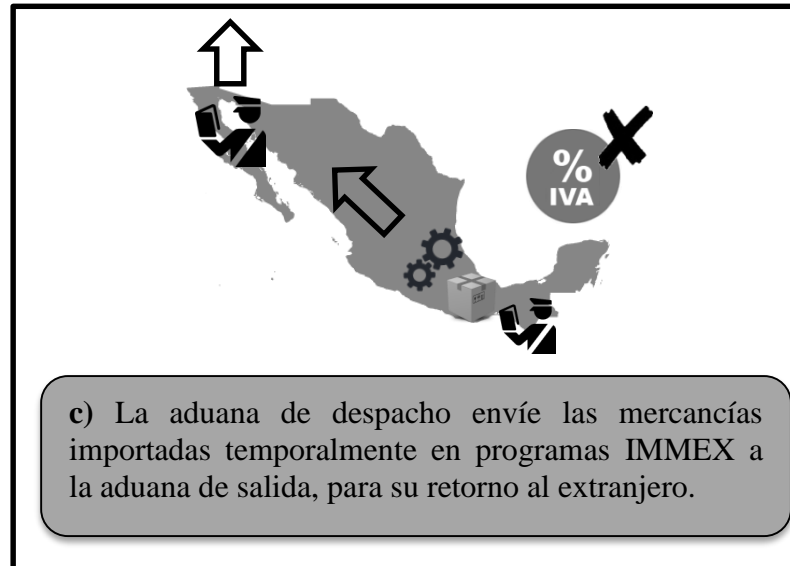


Figura 18

El régimen de tránsito interno se promoverá por los importadores, exportadores o por conducto de agente o apoderado aduanal.

TRÁNSITO INTERNO A LA IMPORTACIÓN

Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A.** Formular el pedimento de tránsito interno.
- B.** Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- C.** Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen de importación y, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera, excepto en los casos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.



Tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, no se requerirá imprimir la firma electrónica que demuestre su descargo total o parcial en el pedimento de tránsito interno.

D. Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho.

E. Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Si las mercancías en tránsito interno a la importación no arriban a la aduana de despacho en el plazo señalado, la determinación provisional de contribuciones y cuotas compensatorias se considerará como definitiva.

TRÁNSITO INTERNO A LA EXPORTACIÓN

Se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación, en la aduana de despacho.

Plazos para el tránsito de mercancías

El tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado establecidos en el Anexo 15 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015. Si las mercancías en tránsito interno para su exportación o retorno al extranjero no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, no se considerarán exportadas o retornadas y se deberán reintegrar los beneficios fiscales que se hubieran obtenido con motivo de la exportación.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos, el agente aduanal o el transportista, indistintamente deberán presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley



Aduanera, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido.

II. TRÁNSITO INTERNACIONAL.

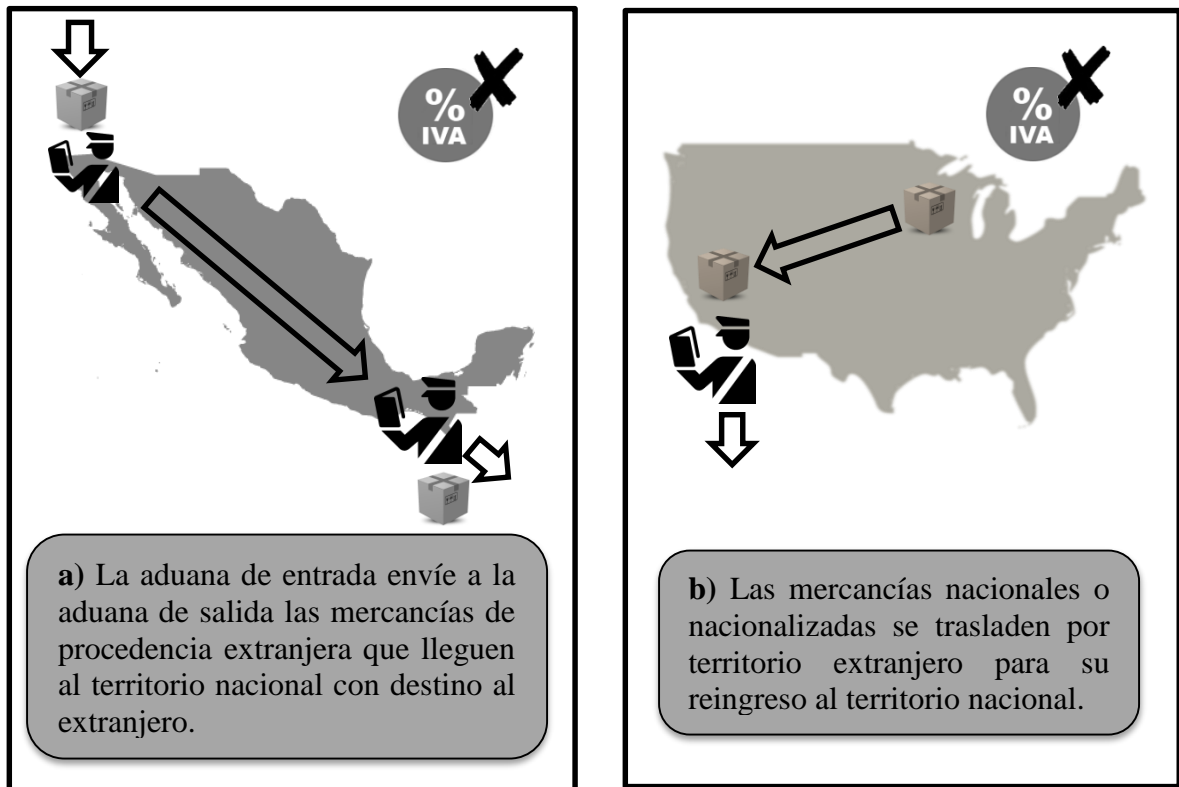


Figura 19

Depósitos en cuenta aduanera de garantía

Para proceder al régimen de transferencia mercancías tanto interno como internacional, se está obligado a garantizar por medio de depósitos en cuentas aduaneras de garantía el monto que corresponda a contribuciones y cuotas compensatorias provisionalmente determinadas, como se especificó anteriormente.



Cuando se tramita el despacho de mercancías en la aduana de salida, la garantía se cancela por lo que se podrá recuperar las cantidades depositadas con los rendimientos generados desde la fecha en que se efectúe el pago de la garantía hasta que se autoriza la cancelación. La desventaja para el importador es el desembolso de efectivo inmediato sobre una garantía con tasas máximas y si la mercancía no transita en los plazos determinados, el depósito en garantía puede perderse.

3.1.5. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

*L.A. Artículo 135.- El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, **para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas**, respectivamente.*

ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO

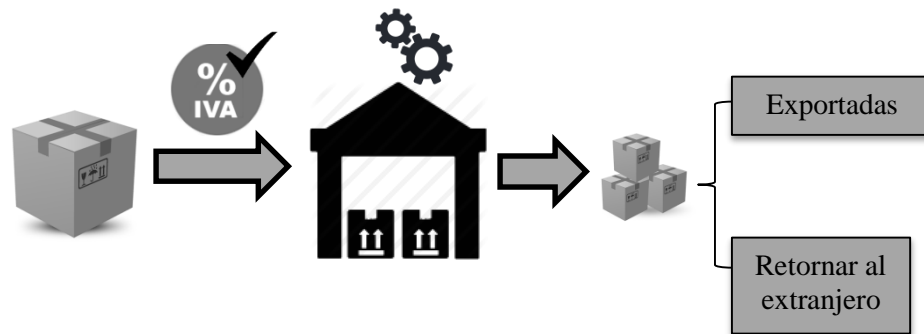


Figura 20

El recinto fiscalizado es un inmueble ubicado dentro de la circunscripción de cualquier aduana, el cual se habilita para la introducción de mercancías bajo el régimen aduanero también denominado recinto fiscalizado estratégico.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el **artículo 63-A de la Ley Aduanera** y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.



En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen *si no es para su retorno al extranjero o exportación*.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación, en los términos del **artículo 135 de la Ley Aduanera**.

Las mercancías nacionales se considerarán exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinadas al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán el impuesto general de importación. Los desperdicios no retornados no causarán el citado impuesto siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.

Cuando se retornen al extranjero los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación, en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera, se pagarán el impuesto general de importación.

Por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen mencionado, se causarán los impuestos al comercio exterior que correspondan.

Podrán introducir al país a través de éste régimen, la maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se pague el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en



inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados.

Asimismo, el SAT podrá otorgar a los particulares que tengan uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado autorizado.

3.1.6. Recinto fiscalizado estratégico.

L.A. Artículo 135-B. *El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de **manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.***

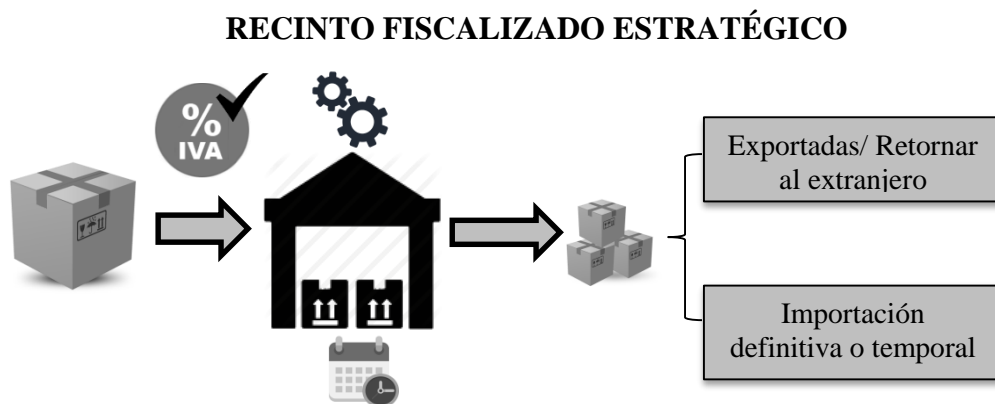


Figura 21

Las características de este régimen son:

- a) No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras.



- b) No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.
- c) Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.
- d) Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
- e) Actualmente solo existen 6 recintos fiscalizados estratégicos operando en el país.

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen podrán permanecer en los recintos fiscalizados por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación:

- I.** Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- II.** Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo.
- III.** Equipo para el desarrollo administrativo.

L.A. Artículo 135-D.- Las mercancías que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán retirarse de dicho recinto para:



- I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.*
- II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.*
- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.*
- IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.*

REGIMENES ADUANEROS EN MATERIA FISCAL

Los regímenes aduaneros desde el punto de vista fiscal son una herramienta para los contribuyentes debido a:

1. Son opciones que tiene el contribuyente para pagar o diferir el cumplimiento fiscal en la aduana de entrada.
2. Los regímenes aduaneros se pueden usar como alternativas fiscales.
3. El cumplimiento tributario está determinado por el régimen aduanero, es decir las obligaciones fiscales dependerán del régimen asignado por el contribuyente en base al uso final de sus mercancías.

3.2. Despacho aduanero.

Todas las mercancías que ingresen o salgan del territorio nacional generalmente deben pasar por la aduana, pagar contribuciones, cumplir con las regulaciones no arancelarias correspondientes, para lo cual se deben seguir un conjunto de formalidades y procedimientos conocidos como despacho aduanero.



3.2.1. La aduana.

La aduana también conocida como recinto fiscal es definida en la Ley aduanera como:

L.A. Artículo 14.- Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

México cuenta con 49 aduanas distribuidas en puntos estratégicos de la República como costas, zona fronteriza, aeropuertos internacionales. La autoridad encargada de su manejo es la Administración General de aduanas (AGA).



Figura 22²¹

²¹ http://www.sat.gob.mx/contacto/contactenos/Paginas/dir_adu.aspx#



OBJETIVOS DE LA ADUANA

La aduana mexicana tiene los siguientes objetivos:

- a) *Recaudación.*- Recaudar impuestos al comercio exterior, así como derechos de trámite aduanero y cuotas compensatorias.
- b) *Comprobación.*- Del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas.
- c) *Estadísticos.*- En colaboración con la Secretaría de Economía (SE), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como el Banco de México (BANXICO) se recaban estadísticas sobre las operaciones aduaneras y de comercio exterior para conocer los balanza comercial del país y formular, por parte de la autoridad, estrategias económicas.
- d) *Prevención.*- Prevenir el tráfico de drogas y estupefacientes, entrada de residuos tóxicos al país, actos de terrorismo y violaciones de derechos de propiedad industrial.

Antes de seleccionar un régimen aduanero, las mercancías quedan en ***depósito ante la aduana***, lo que significa que la mercancía queda en resguardo de la aduana, suspendiéndose el cumplimiento de las obligaciones fiscales y regulaciones no arancelarias hasta que se presenten para despacho aduanero. Para el resguardo la cuenta con sus propias instalaciones denominadas recintos fiscales.

DEPÓSITO ANTE LA ADUANA



Figura 23

Mientras la mercancía permanezca en sus instalaciones, la aduana se hará responsable de la misma según el **artículo 28 de la ley Aduanera**:



L.A. Artículo 28.- *El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas. El personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal.*

Si el destinatario de la mercancía es notificado que sus productos se encuentran en aduana y no las retira en un plazo de dos meses, la mercancía pasará en posesión del fisco por estar consideradas como abandonadas.

3.2.2. Usuarios de las aduanas.

En el proceso de salida o ingreso de mercancías al país intervienen, una serie de actores cuyas funciones son primordiales para que los productos lleguen a su destino.

Describiremos a continuación los actores que intervienen generalmente en la labor de importación y exportación.

ACTORES EN LA COMPRA-VENTA

- ✓ *Vendedor/Exportador.-* Persona física o moral que por cuenta propia o a través de un tercero, produce vende o extrae mercancías de un país.
- ✓ *Comprador/Importador.-* Persona física o moral que adquiere productos del exterior para introducirlos a un país.
- ✓ *Comisionista.-* También llamado agente, es la persona con poder para iniciar o terminar en favor de otro, un contrato de compra o venta con un tercero.
- ✓ *Empresas de inspección.-* Empresas con reconocimiento internacional que actuando por cuenta del cliente (importador o autoridad), analizan y comprueban la validez de los precios, estado y cantidad de los productos antes de su transporte internacional.



- ✓ *Certificadores.*- Compañías públicas o privadas que trabajan como laboratorio de pruebas, certificación de sistemas de calidad, verificadores o inspectores de calidad, etc.

ACTORES EN LA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

- ✓ *Transportista.*- Persona física o moral encargada y responsable de efectuar el traslado de mercancías a través de medios como aeronaves, buques, ferrocarril o camión.
- ✓ *Agente de carga.*- Los agentes de carga proporcionan servicios en materia de planificación, coordinación, control y dirección en todas las operaciones necesarias para efectuar el traslado nacional e internacional de la carga de mercancía, así como los servicios complementarios al mismo.
- ✓ *Naviero o Línea Naviera.*- Es la empresa con propiedad de una o varias embarcaciones y/o artefactos navales (barcos para transportar mercancía). Realiza las siguientes funciones: Equipar, provisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad la embarcación, así como explotar comercialmente las embarcaciones, es decir, vender espacios de carga.
- ✓ *Aerolínea.*- Concesionarios autorizados que transportan mercancías o personas en el territorio nacional e internacional de forma regular o irregular.
- ✓ *Consolidador.*- Empresa o persona que se encarga de agrupar varios embarques pequeños en una carga más grande; para después ser distribuidos en embarques pequeños. (También conocido como Pool Distribution).
- ✓ *Aseguradoras.*- Instituciones autorizadas por el gobierno que pueden emitir pólizas de seguros.

ACTORES EN EL DESPACHO ADUANERO

Conforme el **artículo 40 de la Ley Aduanera**, los trámites relacionados con el despacho de mercancías se promoverán por los importadores y/o exportadores mediante representante legal o por conducto de los agentes aduanales.



Se define al **agente aduanal** en la Ley Aduanera como:

L.A. Artículo 159.- Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la ley aduanera.

El agente aduanal es el especialista en aduanas con los conocimientos necesarios para colaborar y representar a los importadores y exportadores. La responsabilidad directa y solidaria del Agente Aduanal se establece en los **artículos 53 fracción II y 54 de la Ley Aduanera**:

L.A. Artículo 53.- Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación:

II. Los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

L.A. Artículo 54.- El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelaria rijan para dichas mercancías.

Los servicios del Agente Aduanal tienen un costo, pues estos no son servidores públicos sino particulares autorizados por el SAT para desempeñar sus funciones. Sin embargo, el importador o exportador tienen la opción de promover el despacho de sus mercancías sin la intervención del Agente Aduanal conforme el **artículo 40 de la Ley Aduanera**, a través de un



representante legal siempre que cumpla los siguientes requisitos determinados en las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior:

- a) Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Ser de nacionalidad mexicana.
- c) Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.
- d) Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

3.2.3. Requisitos previos para presentarse en aduana.

Para que el agente aduanal o representante legal puedan desarrollar sin contratiempos el despacho de mercancías en la aduana, es necesario que el importador y/o exportador realice una serie de registros previos así como recabar la documentación necesaria para el despacho de su mercancía.

A) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).- Es necesario contar con el Registro Federal de Contribuyentes para poder facturar electrónicamente, solicitar certificados y/o permisos, o realizar trámites necesarios para la exportación, acceder a devoluciones, compensaciones de impuestos o ciertos beneficios de programas gubernamentales. Además debe encontrarse al corriente de su situación fiscal.- También contar con Firma Electrónica Avanzada.

B) Registro y uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).- Es una herramienta electrónica que permite el envío de información por internet por una sola ocasión ante la autoridad aduanera para cumplir con los requerimientos del comercio exterior.

C) Registro en Padrón de Importadores.- Es el registro nacional de importadores en México Su finalidad es reducir la economía informal mediante el control de los importadores que ingresan mercancías a nuestro país. Controla las operaciones de comercio exterior y previene la evasión fiscal. Detecta fraudes aduaneros, evasiones fiscales y contrabando.



D) Registro en Padrón de exportadores.- Otorga la autorización para la exportación de mercancías de acuerdo a las fracciones arancelarias de los diversos sectores. De acuerdo a la Ley de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (LIEPS), únicamente están obligados a solicitar la inscripción en el padrón quienes exporten bebidas alcohólicas y cerveza; alcohol y mieles incristalizables; cigarros, puros y tabacos; refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, y jarabes o concentrados para preparar refrescos. Al inscribirse al padrón se otorga un beneficio en la exención del pago del IEPS a la exportación de estos bienes.

E) Registro en Propiedad intelectual e industrial.- En el comercio exterior resulta necesario proteger los derechos de propiedad industrial e intelectual, ya que son susceptibles de plagio. Para ello es recomendable registrarse ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) quien lleva el registro de patentes (inventos), diseño industrial, marcas, nombres y avisos comerciales, también se puede acudir al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), quien protege a los creadores de pinturas, esculturas, música, literatura, teatro, audiovisuales, programas de cómputo; fotográficas y cualquier obra artística aplicada a objetos de uso práctico, bien sea como artesanías o producidas a escala industrial.

F) Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).- Aunque en México no es obligatorio inscribirse ante un organismo empresarial, la Ley de cámaras empresariales y sus confederaciones señala que los empresarios (comerciantes e industriales) deben inscribirse al SIEM. Entre sus actividades está el promover las actividades de las empresas afiliadas, en el ámbito nacional e internacional, lo que puede ser útil para el exportador, porque implica contar con el respaldo de una institución nacional.

G) Autorización de uso del logotipo “Hecho en México”.- Se recomienda, sin ser obligatorio, que el exportador cuente con este logotipo en su etiqueta, porque es una distinción gráfica y de identidad en el extranjero. Con el fin de utilizar el logotipo de “Hecho en México” en sus productos, los productores deben solicitar a la Secretaría de Economía (SE) una autorización para su uso.



H) Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada.- Que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera. Este requisito es indispensable, por ejemplo, en la Certificación del IVA.

I) Entrega de manifestación al agente aduanal.- Que promueva el despacho de las mercancías, por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

J) Carta de instrucciones al agente aduanal.- Aunque la Ley aduanera permite que el exportador transmita directamente su pedimento (autorizado previamente por el SAT), también puede hacerlo por conducto de un agente aduanal. Los honorarios que este aplica por sus servicios varían y suelen ser un porcentaje del valor de la mercancía de exportación, por lo que se recomienda que, antes de solicitarlos, se acuerden tanto los honorarios como otros gastos complementarios; por ejemplo: los trámites relacionados con el despacho de las mercancías exportadas.

K) Además, el agente aduanal podrá solicitar al exportador los siguientes documentos:

- a) Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Factura del embarque.
- c) Certificado de origen (si procediese).
- d) Lista de empaque (si procediese).
- e) Documentos de transporte.
- f) Reservación en la agencia naviera en la que se efectuará el embarque de la mercancía, en caso de tratarse de un despacho por aduana marítima; si no se cuenta con dicha reservación, dar instrucciones a la agencia aduanal para que la solicite por cuenta del exportador.
- g) Si se trata de contenedores, solicitar su oportuno envío para cargarlos con la mercancía que se exportará y tenerlos listos para su embarque con tres días de anticipación.
- h) Si la clase o naturaleza de la mercancía así lo requiere, deberá agregarse lo siguiente:
 - Permisos o autorizaciones.
 - Certificados de análisis químicos.



- Lista de empaque.

3.2.4. Regulaciones no arancelarias.

Un término común dentro del comercio exterior, así como en las aduanas y entre los usuarios de las mismas es el "Arancel" o "Aranceles".

Por ejemplo, cuando un importador menciona que han aumentado los aranceles de sus productos o al escuchar en las noticias que por acuerdos comerciales con un país vecino, los aranceles de ciertos alimentos se han disminuido. Conozcamos entonces que es un arancel.

Definición arancel.- Es un impuesto que se aplica a la importación o exportación para agregar valor al precio de las mercancías en el mercado destino con objeto de equilibrar la economía del país.

Si al mencionar el término "arancel" nos referimos al pago de un impuesto sobre la importación y exportación, al hablar de *regulaciones no arancelarias* nos referimos a aquellas donde no interviene el pago de alguna contribución, sino al control de flujo de mercancías entre países para proteger la economía, la salud, la fauna, la flora, así como asegurar el ingreso al mercado nacional productos de calidad.

Las regulaciones no arancelarias se pueden dividir en dos clases: las cuantitativas y las cualitativas.

REGULACIONES NO ARANCELARIAS CUANTITATIVAS

Se aplican a cantidades de productos que se permiten importar a un país, o a establecer contribuciones cuantificables a las que se sujetan esas mercancías distintas del arancel.

I. Permisos Previos.- Tienen el objetivo de restringir la exportación o importación de mercancías por razones de seguridad nacional, económicas, sanitarias, etc., Los permisos son expedidos por la Secretaría de Economía en un formato donde se especifican las



características, vigencia, valor y cantidad de la mercancía. Se debe solicitar el permiso antes de realizarse la importación o exportación y anexarse el permiso en el pedimento.

2. Cupos.- Los cupos son montos de determinadas mercancías que pueden ser importadas o exportadas. Cada país puede fijar las cantidades, volúmenes o valores de mercancías que pueden ingresar a su territorio, así como su vigencia y la tasa arancelaria que deben cubrir las mercancías sujetas a cupo, con el fin de proteger el consumo de productos nacionales. En ocasiones, estas mercancías pagan una tasa arancelaria preferencial con respecto a las que no tienen este beneficio. Solamente ciertos productos están sujetos a cupos cuando son considerados sensibles, tales como agropecuarios, pesqueros y, en algunos casos, textiles y automóviles.

3.- Medidas contra prácticas desleales.- Las medidas contra prácticas desleales de comercio internacional están destinadas a contrarrestar los posibles daños a la planta productiva nacional atribuibles a los precios bajos con que ingresan las mercancías a un país.

REGULACIONES NO ARANCELARIAS CUALITATIVAS

Estas regulaciones tienen que ver con el producto en sí mismo y/o sus accesorios (envase, embalaje, entre otros), sin importar la cantidad; estas medidas se aplican a todos los productos que se deseen introducir a un país y no solo a una cierta cantidad de ellos.

1. Regulaciones de etiquetado.- Las normas de etiquetado se encuentran entre las principales regulaciones no arancelarias, ya que inciden en la mayoría de las mercancías que se exportan o se importan, particularmente si están destinadas para su venta al consumidor final. La información debe presentarse en el idioma del país importador, con un tamaño de letra proporcional a las dimensiones de la etiqueta, según se establezca en las regulaciones de cada país, para que el consumidor la pueda leer con facilidad en condiciones normales de compra. Asimismo, habrá que tomar en consideración las regulaciones adicionales que los estados o provincias que conforman cada país puedan establecer para ciertos productos.



2. Mercado de país de origen.- A fin de identificar el país de origen de las mercancías que se importan, los países importadores emiten reglas de mercado de país de origen. Estas reglas se traducen en la utilización de marcas físicas que deben ostentar las mercancías en el momento de su importación, tales como marbetes, etiquetas, etc., mismas que deberán estar claramente visibles, legibles e indicar el país de origen.

3. Regulaciones sanitarias.- Estas regulaciones forman parte de las medidas que la mayoría de los países han establecido a fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, frente a riesgos como:

- a) La introducción y propagación de plagas y enfermedades en animales y plantas
- b) La presencia, en alimentos y forrajes, de aditivos contaminantes, toxinas y organismos causantes de enfermedades en su territorio.

En México, las regulaciones sanitarias son reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría de Salud (SS) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

4. Normas técnicas.- Las normas técnicas establecidas en cada país especifican las características y propiedades técnicas, así como, en ciertos casos, métodos de manufactura que debe cumplir una mercancía para un mercado específico. Con estas normas se garantiza a los consumidores que los productos que adquieren cuentan con la calidad, la seguridad y métodos de fabricación adecuados para proporcionarles la utilidad buscada.

5.- Normas de calidad.- Existen normas internacionales de calidad adoptadas por un número cada vez mayor de países, destinadas a asegurar que las mercancías cumplan con requisitos mínimos de durabilidad y funcionamiento.

Aunque cada mercado tiene sus propias normas de calidad para cada producto, muchos países desarrollados, sobre todo los europeos, tienden a adoptar normas estandarizadas. Esto significa que cada país tendrá en el futuro cercano normas comunes aceptadas internacionalmente. Por ejemplo, la ISO 9000, que es una norma de calidad para la comercialización de productos.



Estas normas son aplicables a productos como maquinaria, químicos, equipo de cómputo, software, materias procesadas, o empresas de servicios, como turísticos, legales y bancarios.

En el ámbito mundial existen diferentes normas tendientes a establecer un sistema de aseguramiento de la calidad, en donde las más conocidas y aceptadas en la mayoría de los países son aquellas que ha establecido la International Organization for Standardization (ISO).

3.2.5. Proceso de Despacho aduanero.

DEFINICIÓN DESPACHO ADUANERO

El *Artículo 35 de la Ley Aduanera* define al despacho aduanero como una serie de actos y formalidades relacionados a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional que de acuerdo con los diferentes regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana los propietarios, los destinatarios, las autoridades aduaneras, los agentes aduanales, entre otros actores.

PROCESO DESPACHO ADUANERO

1. El importador o exportador contrata al agente aduanal otorgándole una encomienda para que, a su nombre, pueda realizar el despacho de mercancías en la aduana.



2. La mercancía del importador o exportador entra a depósito ante aduana en alguno de los 49 establecimientos autorizados.



3. El agente aduanal realiza un reconocimiento previo de las mercancías dentro de las instalaciones aduaneras. Se toman muestras en su caso.





4. El agente obtiene la documentación necesaria por parte del importador o exportador para liberar la mercancía de la aduana. Se ingresa la documentación vía electrónica por la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) disponible en internet. Se genera un "e-document" que es un acuse de recibo por cada documento ingresado. Se declara cada e-document en el pedimento según corresponda.



5. En base a las características de la mercancía y la documentación proporcionada (facturas, RFC, transporte, etc.) el agente aduanal asigna una clasificación arancelaria, así como el valor en aduana de la mercancía. Se establece si la mercancía está bajo regulación no arancelaria, en su caso.



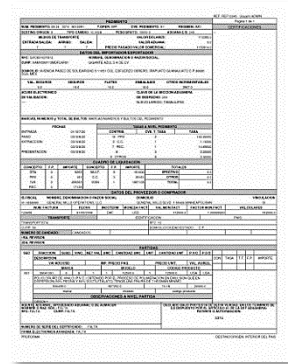
6. El importador o exportador asigna un Régimen Aduanero a las mercancías dependiendo de su objetivo y destino: Definitivo, Temporal, Deposito Fiscal, Tránsito de mercancías, Recinto fiscalizado.



7. Conforme a la fracción arancelaria se determinan las contribuciones. Recordemos que las contribuciones varían dependiendo del tipo de régimen aduanero seleccionado.



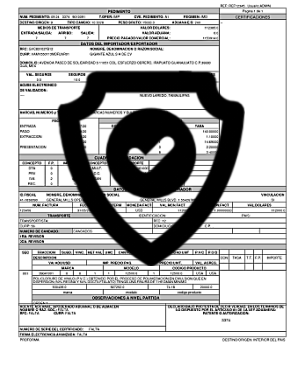
8. El agente realiza el pedimento ante el Sistema Aduanero de Automatización Integral (SAAI) que es el sistema para la elaboración de pedimentos de uso exclusivo para el agente aduanal o apoderados aduanales con autorización.





9. Se valida el Pedimento en el SAAI pagando el importador o exportador por el servicio de validación. La Administración General de Aduanas (AGA) verifica los datos del pedimento, la documentación recibida vía VUCE así como el registro del importador o exportador ante algún padrón, según corresponda.

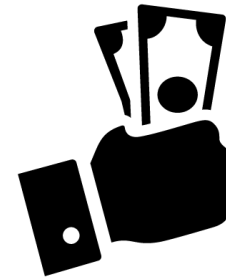
Se imprime el pedimento "validado y autorizado". Hasta ese momento se procede a pagar las contribuciones correspondientes.



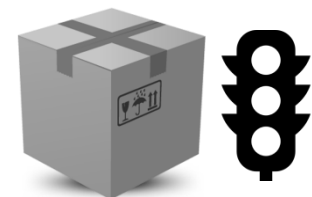
10. El importador o exportador envía el dinero al Agente Aduanal quien realiza el pago de contribuciones de dos formas:

- a) En sucursales bancarios.- Localizados dentro de las mismas aduanas donde se obtiene un sello bancario específico para esa operación en aduanas en el formato del pedimento, cuyo sello contiene el número del pedimento, patente del agente aduanal, fecha, y hora de operación, numero de aduana y firma electrónica mediante un código numérico.
- b) Portal de internet bancario.- Se puede realizar el pago de contribuciones vía electrónica, obtener el acuse de recibo del banco e imprimir en la sucursal que corresponda el sello bancario en los pedimentos. El pago puede realizarse mediante el servicio de PECA (Pago Electrónico Centralizado Aduanero), con la posibilidad de que la cuenta bancaria del importador y exportador sea afectada directamente por el Banco.

El PECA deberá ser solicitado a la Institución Bancaria autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior.



11. Con el pago realizado *se recoge la mercancía del depósito en aduana* y se presenta ante el modulo del SAAI para la denominada "*Selección Automatizada*" la que determina si las mercancías serán sujetas a reconocimiento físico y documental por parte de la autoridad aduanera.





SELECCIÓN AUTOMATIZADA

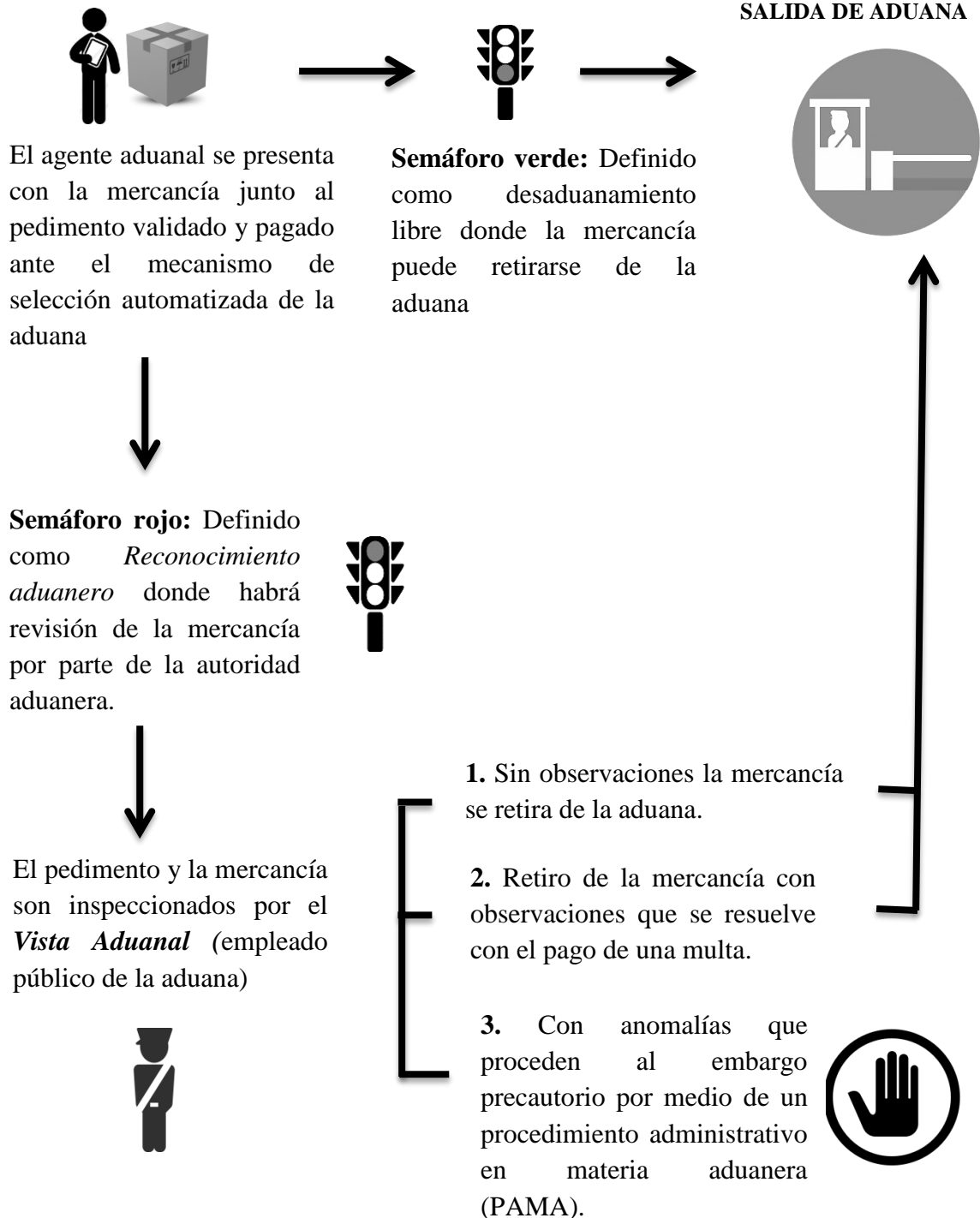


Figura 24



3.3. Empresas IMMEX.

Los programas de fomento al Comercio Exterior son otorgados por la Secretaría de Economía con objetivo de dar facilidad y apoyo a las empresas mexicanas para acceder al mercado internacional impulsando así la economía del país. Los programas son establecidos a través de Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En este capítulo proporcionaremos una breve descripción de cada uno de ellos, profundizando en el programa denominado IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación) debido su importancia en la aplicación del IVA en importaciones temporales, así como en la obtención de la Certificación en materia de IVA.

3.3.1. Programas de fomento al comercio exterior.

EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) ayuda a promover la exportación de productos mexicanos mediante apoyos fiscales y administrativos.

Beneficios:

1. Devolución de saldos a favor del IVA, en un término aproximado de cinco días hábiles.
2. Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la SE.
3. Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior.
4. Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.
5. Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia ALTEX expedida por esta Secretaría y, en su caso, la ratificación de vigencia.



EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)

El programa ECEX está enfocado a Empresas que se dediquen únicamente a la comercialización de productos en el extranjero mientras cumplan con los requisitos previstos en el Decreto de dicho programa. Las compañías comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

Beneficios:

1. Expedición automática de la constancia de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), que le garantiza la devolución inmediata de sus saldos a favor de impuesto al valor agregado (IVA).
2. Autorización, en su caso, de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) en su modalidad de proyecto específico
3. Descuento del 50% en el costo de los productos y servicios no financieros que Bancomext determine.
4. Asistencia y apoyo financiero por parte de Nacional Financiera para la consecución de sus proyectos, así como servicios especializados de capacitación y asistencia técnica. Este beneficio se otorgará tanto a las empresas ECEX como a sus proveedores.

Cabe señalar que para los programas ALTEX Y ECEX, los decretos que las crearon se *abrogaron*²² **por el artículo 4o. transitorio del decreto IMMEX de fecha 24 de diciembre de 2010**

Decreto IMMEX artículo 4o. transitorio.- Se abrogan el Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y el diverso para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y el 11 de abril de 1997, respectivamente, así como las disposiciones que de ellos deriven.

²² **Abrogación:** Es la derogación total de una ley por una disposición de igual o mayor jerarquía que la sustituya, como en el caso de una Constitución que sólo puede ser abrogada por otra Constitución.



Sin embargo, quienes aún tengan autorizados los Programas de Empresa Altamente Exportadoras (ALTEX) y de Comercio Exterior (ECEX) deberán exhibir electrónicamente ante la Secretaría de Economía el reporte anual de operaciones de comercio exterior.

Cumplir con esa obligación es importante, pues su omisión no es causa de una suspensión temporal sino de una cancelación definitiva.

Decreto IMMEX artículo 4o. transitorio, segundo párrafo.- Las constancias expedidas al amparo de los decretos señalados en el párrafo anterior continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidas, siempre que los titulares de las mismas presenten un reporte anual a través de medios electrónicos a la Secretaría de Economía, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año respecto de sus operaciones de comercio exterior correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES (DRAW BACK)

Este programa permite recuperar a los exportadores el valor del impuesto general de importación pagado por bienes o insumos importados que se incorporan a mercancías de exportación o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL

Los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) son un instrumento dirigido a personas morales productoras de determinadas mercancías, mediante los cuales se les permite importar con arancel ad-valorem preferencial (Impuesto General de Importación) diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.



3.3.2. Programa para empresas IMMEX.

Para comprender en que consiste el programa de comercio exterior dirigido a las empresas denominadas IMMEX, conozcamos brevemente en que son las industrias manufactureras y las maquiladoras:

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Se define como la actividad económica que transforma una gran variedad de materias primas en diferentes artículos para el consumo. Está constituida por empresas desde muy pequeñas (tortillerías, panaderías) hasta grandes compañías (embotelladoras de refrescos, emparadoras de alimentos, ensamblaje de automóviles).

De acuerdo con los productos que se elaboran en ellas, la industria manufacturera se puede clasificar en:

- 1.- Productos alimenticios bebidas y tabacos.
- 2.- Maquinaria y equipo
- 3.- Derivados del petróleo y del carbón, industrias químicas del plástico y del hule.
- 4.- Industrias metálicas.
- 5.- Industrias textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.
- 6.- Productos a base de minerales no metálicos.
- 7.- Papel, impresión e industrias relacionadas.
- 8.- Otras industrias manufactureras.
- 9.- Industria de la madera.
- 10.- Fabricación de muebles y productos relacionados.

Las empresas manufactureras cuentan con las instalaciones, maquinaria y el personal necesario para transformar la materia prima en artículos terminados. Realizan la enajenación de sus productos.



INDUSTRIA MANUFACTURERA



Figura 25

INDUSTRIA MAQUILADORA

La empresa maquiladora es un tercero en el proceso de producción que tiene como objetivo armar o ensamblar los productos finales y luego entregarlos a la empresa manufacturera quien finalmente los comercializa.

Un proceso de maquila funciona a partir de un contrato, (denominado comúnmente contrato de maquila) por el cual una empresa maquiladora, emplee su capacidad instalada y procesos productivos para la fabricación de productos destinados, en la mayoría de los casos, al mercado de exportación. Por lo regular se encuentran localizadas en ciudades fronterizas de nuestro país.

Se le considera a la maquiladora como una prestadora de servicios, pues ellos no enajenan las mercancías que producen, realizan un servicio de maquila para sus clientes, y serán estos últimos quienes las enajenen.



SERVICIO DE MAQUILA

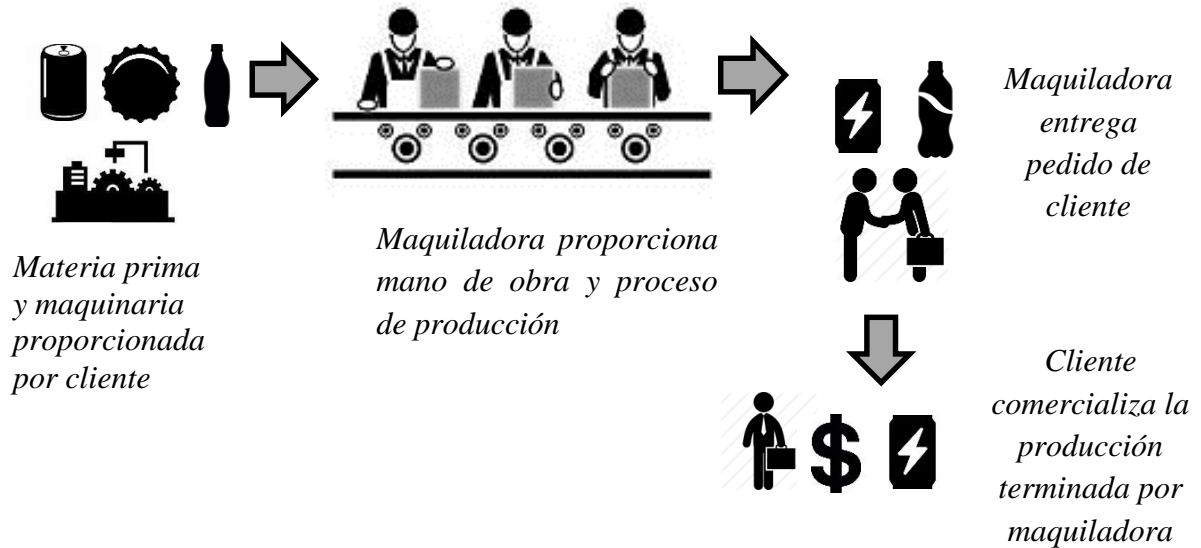


Figura 26

INDUSTRIA MANUFACTURERA Y MAQUILA DE EXPORTACIÓN

Son las empresas manufactureras y maquiladoras que trabajan con materia prima importada temporalmente para su elaboración, reparación o transformación donde el producto final tiene como objetivo ser exportado.

MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN

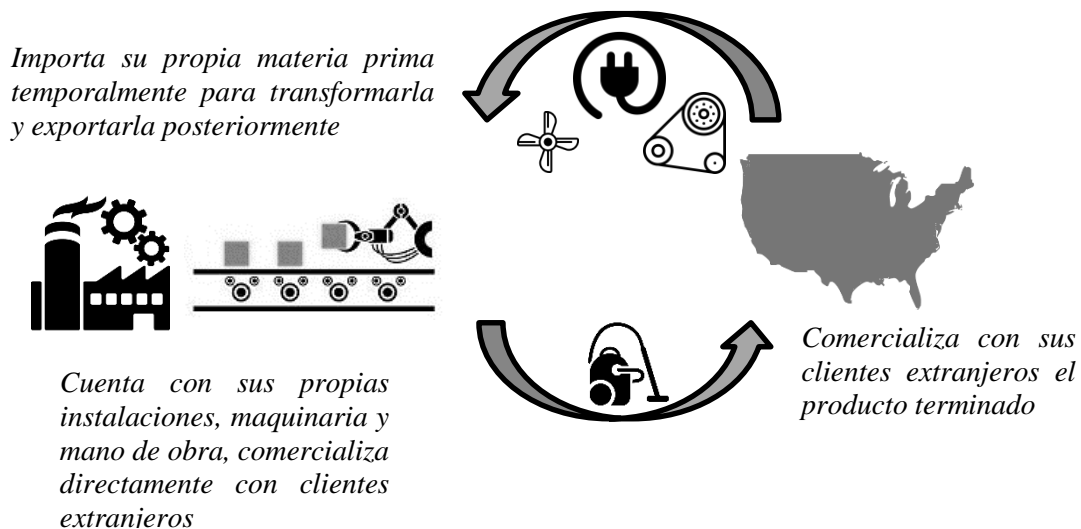


Figura 27

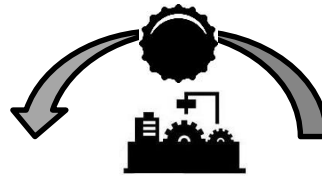


MAQUILA DE EXPORTACION

Cliente extranjero proporciona materia prima y maquinaria para ser importada por la maquila temporalmente.



Maquila utiliza sus instalaciones y mano de obra propia para transformar materia prima de cliente extranjero



Maquila retorna al extranjero producto terminado para cumplir con pedido de cliente quien lo comercializa en el exterior

Figura 28

El **Decreto IMMEX** define a las empresas manufactureras y maquiladoras de exportación como:

Decreto IMMEX artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

III.- Operación de manufactura o maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

La Secretaría de Economía establece programas de apoyo para las empresas maquiladoras mexicanas, entre ellas tenemos al Decreto IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación). Con estos programas, las maquiladoras y manufactureras exportadoras se comprometen a crear fuentes de empleo, fortalecer la balanza comercial del país, contribuir a incrementar la competitividad internacional de la industria nacional y la capacitación de los trabajadores; así como impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.



PROGRAMA IMMEX

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado por medio de la certificación y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

BENEFICIOS

El Programa IMMEX brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación y del IVA con certificación, los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes categorías:

- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos.
- Contenedores y cajas de trailers.
- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo.



MODALIDADES

- Programa IMMEX *Controladora de empresas*: Cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas;
- Programa IMMEX *Industrial*: Cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;
- Programa IMMEX *Servicios*: Cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Programa IMMEX *Albergue*: Cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa, y
- Programa IMMEX *Terciarización*: Cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

VIGENCIA

La vigencia de los Programas IMMEX estará sujeta mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto.

PLAZOS DE PERMANENCIA

Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley Aduanera.

Para las mercancías comprendidas en los Anexos II y III del Decreto IMMEX, cuando se importen como materia prima, el plazo de permanencia será hasta por doce meses. Tratándose de las mercancías que se encuentran comprendidas en el Anexo III del Decreto IMMEX,



cuando se importen como materia prima, únicamente cuando se destinen a actividades bajo la modalidad de servicios, el plazo de permanencia será de hasta seis meses.

No podrán ser importadas al amparo del Programa las mercancías señaladas en el Anexo I del Decreto IMMEX.

COMPROMISOS

Para gozar de los beneficios de un Programa IMMEX se deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto en la materia. La autorización del Programa se otorgará bajo el compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

REPORTES

El titular de un Programa IMMEX deberá presentar un reporte anual de forma electrónica, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme al formato que mediante Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior dé a conocer la Secretaría de Economía.

Adicionalmente, la empresa con Programa IMMEX deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la SE mediante Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

3.4. Contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.

Uno de los requisitos indispensables para el despacho de las mercancías en la aduana es el pago de contribuciones y aprovechamientos para realizar importaciones y exportaciones, las cuales se enlistan a continuación:



- ✓ Derecho de Trámite Aduanero (DTA).
- ✓ Cuotas Compensatorias.
- ✓ Prevalidación.
- ✓ Impuestos al Comercio Exterior.
- ✓ Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- ✓ Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
- ✓ Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Pero antes de determinar las contribuciones en el despacho aduanero, es necesario identificar dos puntos relevantes: Que se considera mercancía ante la aduana y cuál es su valor:

DEFINICIÓN MERCANCÍA ANTE ADUANA

La **Ley Aduanera, Artículo 2 fracción III** considera las mercancías como: Los *productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables²³ o irreductibles²⁴ a propiedad particular.*

Es decir, para efectos aduaneros, son mercancías los bienes tangibles que puedan ser transportados. Por el contrario, no se consideran mercancías en aduana y por lo tanto no se gravan para los impuestos al comercio exterior:

- a) Ataúdes y urnas con cadáveres o sus restos.
- b) Piezas postales obliteradas²⁵ que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de "correspondencia"
- c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que para efectos establezca la SHCP mediante regla general en materia aduanera.
- d) Las muestras o muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, es decir, aquellos productos alterados físicamente para evitar ser comercializados o que por su cantidad, presentación, volumen o peso van dirigidos a ser solo muestra del producto.

²³ **Inalienable:** Que no se puede enajenar.

²⁴ **Irreductible:** Que no se puede reducir o alterar

²⁵ Anular o inutilizar un sello de correos



VALOR DE MERCANCÍA EN ADUANA

Es importante identificar el valor de la mercancía en aduana pues es la base para determinar el pago del Impuesto General de Importación (IGI), otras contribuciones y aprovechamientos.

El valor de las mercancías en aduana es, conforme el **artículo 64 de la Ley Aduanera**, el monto del precio pagado por la mercancía, es decir, el importe que el comprador pagara al vendedor por el producto.

Se incrementa también al valor en aduana, los gastos que se originen desde el país de origen hasta la entrada en aduana del nuestro país. Estos gastos son conocidos como ajustes incrementales que la **Ley Aduanera artículo 65** establece como:

L.A. Artículo 65.- *El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:*

l. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

a) Las comisiones y los gastos de corretaje²⁶, salvo las comisiones de compra.

b) El costo de los envases o embalajes²⁷ que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.

c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

²⁶ **El corretaje:** Es una especie de contrato comercial por medio del cual una persona denominada corredor, el cual debe tener conocimiento en el mercado es intermediario para poner en contacto a dos o más personas, con el objetivo de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado con las partes, pues su papel fundamental es ser un simple intermediario para facilitar el acercamiento de las partes.

²⁷ **Embalaje:** Es el acondicionamiento de la mercadería para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipuleo y transporte internacional. El Envase es la unidad primaria de protección de la mercadería, la cual es acondicionada luego dentro del embalaje.



II. *El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:*

- a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos²⁸ incorporados a las importadas.*
- b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.*
- c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.*
- d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.*

III. *Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.*

IV. *El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.*

El Importador es el principal responsable de la determinación del valor de la mercancía en la aduana, pues es quien conoce las condiciones en las que se adquirió la mercancía así como saber cuáles fueron los gastos en que se incurrió para importarla.

El determinar con dolo²⁹ o por error el valor en las mercancías en la aduana puede tener las siguientes consecuencias:

²⁸ **Analogía:** Se refiere al vínculo de semejanza que existe entre dos elementos diferentes.

²⁹ Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.



1. Omitir el pago parcial de las contribuciones (multa del 130 al 150 %) o aprovechamientos (multa del 70 al 100%).
2. Realizar un pago excesivo.
3. Se puede realizar embargo precautorio por parte de la autoridad aduanera cuando se declara un valor en aduana menor en un 50% o más en relación con mercancías idénticas o similares.
4. Se puede interpretar como Defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación

El cálculo del valor de la mercancía en aduana para importación queda como sigue:

DETERMINACIÓN

$$V.M.A. = (\text{Precio pagado por la mercancía} + \text{Gastos de importación}) \times T.C.$$

Donde:

V.M.A. = Valor de la Mercancía en Aduana.

T.C. = Tipo de Cambio.

EJEMPLO

Producto: Yerba Mate.

Régimen aduanero: Importación definitiva.

Fracción arancelaria: 09030001

Arancel: 20%

Costo unitario: \$ 17 USD por Kilo.

Cantidad: 78 Kilos.

Importe factura: \$ 1,326 USD.

Tipo de Cambio: \$18.39 M.N.

Monto por fletes: \$ 24 USD.

CÁLCULO

$$V.M.A. = (\$ 1,326 \text{ USD} + \$ 24 \text{ USD}) \times \$ 18.39 = \$ 24,826.50$$

$$V.M.A. = \$ 24, 826.50$$



Para el caso de las exportaciones la base para calcular el impuesto general de exportación será el valor de las mercancías conforme a la factura de venta conforme lo establece el artículo 79 de la ley Aduanera:

***L.A. artículo 79.-** La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.*

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en las facturas o documentos, incluidos los electrónicos o digitales a que se refieren los artículos 36-A, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) y 59-A de esta Ley, no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

3.4.1. Derecho de Trámite Aduanero DTA.

Los derechos son parte de las contribuciones según el **Código Fiscal de la Federación artículo 2º** donde los define como:

***CFE Artículo 20.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

***IV.** Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*



Entonces el pago de Derechos en la aduana corresponde a los servicios que presta la autoridad aduanera para desarrollar el despacho aduanero, además del uso de sus instalaciones.

SUJETO

El sujeto pasivo es la persona física o moral que presenta sus mercancías ante aduana para realizar el procedimiento de Despacho Aduanero.

OBJETO

El Derecho de Trámite Aduanero grava las operaciones aduaneras correspondientes presentadas por medio del pedimento.

TASA

Conforme al **artículo 49 de la Ley Federal de Derechos**, las tasas aplicables al trámite aduanero en 2017 son:

L.F.D. Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I.- En régimen de importación definitiva, depósito fiscal y mercancías en tránsito.

Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

II.- En régimen de importación temporal de activo fijo y recinto fiscalizado.

Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la



maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

III.-Cuota fija

*Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX): **\$296.61***

Asimismo, se pagará la cuota señalada en el párrafo anterior, por la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II de este artículo, bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos.

IV.- *En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación: **\$296.61***

V.- *En las operaciones de exportación: **\$297.42***

Cuando la exportación de mercancías se efectúe mediante pedimento consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente.

También se pagará este derecho por cada operación en que se utilice el pedimento complementario del pedimento de exportación o retorno de mercancías.

VI.- *Tratándose de las efectuadas por los Estados extranjeros: **\$290.86***



VII.- *Por aquellas operaciones en que se rectifique un pedimento y no se esté en los supuestos de las fracciones anteriores, así como cuando se utilice algunos de los siguientes pedimentos:*

- a) *De tránsito interno: \$296.61*
- b) *De tránsito internacional: \$281.68*
- c) *De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno: \$296.61*
- d) *La parte II de los pedimentos de importación; exportación o tránsito: \$296.61*
- e) *Por cada rectificación de pedimento: \$285.58*

VIII.- *Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación, sin exceder de la cuota de: \$3,143.09*

BASE

Se calcula *sobre el valor en aduana de las mercancías para efectos del Impuesto General de Importación* para las fracciones I, II y VIII del punto anterior, y con respecto a la Cuota fija de las fracciones restantes su base será dependiendo del tipo de trámite aduanal o de la cantidad de vehículos usados para transportar la mercancía.

EXENTOS

L.F.D. Artículo 50-B. *Para los efectos del artículo 49 de esta Ley, **Petróleos Mexicanos** y sus organismos subsidiarios no estarán obligados al pago de los derechos de trámite aduanero a que se refieren dichos preceptos, cuando importen o exporten gas natural, así como por el aprovisionamiento de combustible a embarcaciones de matrícula extranjera arrendados por dichos organismos para la realización de los fines que les son propios.*

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (R.C.G.M.C.E.) Regla 5.1.1.- *No se estará obligado al pago del DTA por la presentación de los formatos oficiales que se encuentran establecidos y forman parte del Anexo 1, que se enlistan a continuación:*

- I. *“Aviso de exportación temporal”.*
- II. *“Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo”.*



- III. “Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores”.
- IV. “Autorización de importación temporal de embarcaciones / Authorization for temporal importation of boats”
- V. “Autorización de importación temporal de mercancías, destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente”.
- VI. “Autorización de importación temporal”.
- VII. “Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar (Español e Inglés)”.
- VIII. “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores”.
- IX. “Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”.

El cálculo para el pago de Derecho de Trámite aduanero queda:

DETERMINACIÓN

$$DTA = V.A.M. (x) \text{ Tasa DTA } (/) 1000$$

Donde:

VAM = Valor en aduana de las mercancías.

Tasa DTA/1000 = Es la tasa del *Derecho de Trámite Aduanero* expresada al millar.

EJEMPLO

Producto: Pepinos y pepinillos.

Fracción arancelaria: 20011001

Costo unitario: \$ 14 USD por Kilo.

Importe factura: \$ 4,900 USD.

Monto por fletes: \$ 34 USD.

Régimen aduanero: Importación definitiva.

Arancel: 20%

Cantidad: 350 Kilos.

Tipo de Cambio: \$ 18.39 M.N.



CÁLCULO

$$\text{VAM} = (\$ 4,900 \text{ USD} + \$ 34 \text{ USD}) \times \$ 18.39 \text{ M.N.} = \$ 90,736.26 \text{ M.N.}$$

Determinado el VAM aplicamos formula del Derecho de Trámite Aduanero:

$$\text{DTA} = \text{VAM} (\times) \text{Tasa DTA} (/) 1000$$

$$\text{DTA} = 90736.26 (\times) 8 (/) 1000 = \$ 725.89$$

$$\text{DTA} = \$ 725.89$$

3.4.2. Cuotas Compensatorias.

Las Cuotas Compensatorias son montos que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios³⁰ o de subvención³¹ en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.

Las cuotas compensatorias se establecen cuando es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, así como para contrarrestar los beneficios de subsidios a los productores o exportadores del país exportador.

Las cuotas serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; en el caso de subvenciones, al monto del beneficio y podrán tener el carácter de provisionales o definitivas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada del cobro de las cuotas a las personas físicas o morales, que estén obligadas al pago de las mismas.

³⁰ **Discriminación de Precios:** Es la práctica de las empresas de vender un bien a diferentes precios para diferentes consumidores, a pesar que los costos de producción para los dos consumidores sea el mismo.

³¹ **Subvención** es una ayuda económica recibida por una persona o por una empresa por parte de una entidad pública



SUJETO

Aquellas personas físicas y morales que importen mercancías bajo prácticas desleales de Comercio Exterior pagaran una cuota compensatoria conforme la Ley de Comercio Exterior.

OBJETO

El objeto es la protección y regulación de la economía nacional, su producción así como el desalentar la importación de mercancías extranjeras bajo prácticas desleales de comercio internacional que ocasionaría consecuencias a sectores económicos involucrados.

TASA

No existe un monto o cuota fija pues todo depende del producto, del país de origen y del grado de desigualdad en precios en la mercancía extranjera para que la Secretaría de Economía imponga una Cuota Compensatoria. La modalidad y monto de cada cuota compensatoria se da a conocer por resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tras haberse realizado una investigación por parte de la autoridad.

Para mayor comprensión tomemos algunas mercancías sujetas a cuota compensatoria vigentes en 2017:

Producto: Rollos en acero laminados en caliente.

Fracción Arancelaria: 72.08.36.01.

País: Alemania.

Empresa exportadora: GBBH

Cuota Compensatoria: \$137 Dólares de EUA.

Producto: Placa de acero en hoja.

Fracción Arancelaria: 72.25.40.02.

País: China.

Empresa: Todas las exportadoras.

Cuota Compensatoria: 33.98%



BASE

Las Cuotas Compensatorias se determinan de dos formas:

- a) *En cantidad específica.*- Se calculará por unidad de medida debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional.
- b) *Ad Valorem.*- Se calcula en porcentaje sobre el valor en aduana de las mercancías.

EXENTOS

Según la **Ley de Comercio Exterior artículo 66.**- *Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.*

A su vez el **Artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior** determina que:

No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:

- I. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;*
- II. Los menajes de casa³² pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;*
- III. Las que importen los residentes de la franja fronteriza para su consumo personal;*
- IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Secretaría,*
- V. Las demás que autorice la Secretaría.*

³² Artículos del hogar.



3.4.3. Prevalidación.

La prevalidación es un aprovechamiento necesario para corroborar que los datos del pedimento son correctos para proseguir y realizar el despacho de mercancías en la aduana. Se define dentro del **artículo 16-A segundo párrafo de la Ley Aduanera**:

L.A. Artículo 16-A segundo párrafo.- La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio Servicio.

El mismo **artículo 16-A quinto párrafo** de la misma ley, menciona el uso que le dará la autoridad al monto recaudado del aprovechamiento:

Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

SUJETO

Personas físicas o morales que realicen operaciones aduaneras y soliciten la prestación del servicio de prevalidación de datos del pedimento vía electrónica.

OBJETO

Corroborar los datos del pedimento vía electrónica elaborado por prevalidadores autorizados para proseguir a realizar el despacho aduanero.

TASA

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2017 dice:

*R.C.E. regla 1.8.3.- Para los efectos del artículo 16-A, penúltimo párrafo, de la Ley, el aprovechamiento que están obligadas a pagar las personas autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, incluida la contraprestación que se pagará a estas últimas por cada pedimento que prevaliden será de **\$230.00**, la cual se pagará*



conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar el monto correspondiente al aprovechamiento y a la contraprestación por separado en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la persona autorizada.

CONTRAPRESTACIÓN (CNT)

Esta sigla se adicionó al Apéndice 12 “Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos” del anexo 22 de las RGCE en 2013. El concepto CNT, son las siglas de la “*Contraprestación para efectos de Prevalidación*”, que ahora se declara en el pedimento y se separa de la Prevalidación. El monto de la contraprestación es de **\$20** para 2017 e incluye el IVA por **\$37** de la Prevalidación dentro del mismo concepto CNT por \$57.

El costo del servicio de prevalidación (\$230.00 más 16% del IVA), pagado por la revisión del pedimento no formará base para el pago de ninguna contribución a la importación, en virtud de ser el pago de un servicio por la validación del pedimento mas no inherente a la mercancía.

Respecto al IVA por prevalidación la regla 1.8.3., nos dice:

I. El IVA pagado podrá acreditarse en los términos del artículo 4o. de la Ley del IVA, aun y cuando no se encuentre trasladado expresamente y por separado, en cuyo caso el IVA se calculará dividiendo el monto de la contraprestación pagada, incluyendo el IVA, entre 1.16. El resultado obtenido se restará al monto total de la contraprestación pagada y la diferencia será el IVA.

EXENTOS

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de Pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento del Apéndice 2 del Anexo 22: “GC”, “R1”, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; “L1”, “E1”, “E2”, “G1”, “C3”, “K2”, “F3”, “V3”, “E3”, “E4”, “G2”, “K3”, “G6”, “G7”, “M3”, “M4”, “J4” y “T3”, así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.



3.4.4. Impuestos al Comercio exterior.

Un término común dentro del comercio exterior, así como en las aduanas y entre los usuarios de las mismas es el "Arancel" o "Aranceles".

DEFINICIÓN ARANCEL

Es un tributo que se aplica a la importación o exportación para agregar valor al precio de las mercancías en el mercado destino con objeto de equilibrar la economía del país.

La **Ley del Comercio Exterior** clasifica a los aranceles de forma siguiente:

L.C.E. Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Ejemplo: El arancel de tubo de acero es del 10% sobre el valor de la mercancía.

Valor de la mercancía en la aduana	\$20,000
Tasa/arancel	10%
Se pagara de impuesto	\$2,000

II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.

Ejemplo: Se paga \$5 de arancel por metro de tela.

Metros de tela	500
Tasa/Arancel	\$5
Se pagara de impuesto	\$ 2,500

III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Ejemplo: Se importan 300 metros de Poliéster con valor en aduana de \$ 8,000 el metro cuadrado. Su arancel consta de 5% Ad-valorem, y \$2 por metro cuadrado.



Metros de Poliéster	300
Tasa arancel	\$2
Se pagara de arancel/impuesto	\$ 600

Valor de mercancía en aduana	\$8,000
Tasa arancel	5%
Se pagara de arancel/impuesto	\$400

Total a pagar de impuesto por la importación: \$ 600 + \$ 400 = **\$1,000**

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La clasificación arancelaria consiste en la ubicación de una determinada mercancía en la fracción que le corresponde dentro de la Tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), localizada dentro de la **Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)**, con objeto de identificar la cantidad arancelaria a pagar, así como vigilar el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias.

La tarifa tiene un orden sistemático y codificado en la que cada mercancía se identifica con una serie de ocho números que se leen de izquierda a derecha, por pares, identificando en ese orden: Capítulo, Partida, Subpartida y Arancel. Los primeros seis números son universales, o sea, que esos dígitos pueden ser identificados en todo el mundo, mientras los dos últimos números son asignados por el país para determinar el arancel (Tasa) correspondiente.

Ejemplo: Importamos enciclopedias en idioma Braille (para ciegos), por lo cual se le asigna la fracción arancelaria **49019103** que según la **TIGIE** representa:

Capítulo 49.- Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

Partida 4901.- Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.

Subpartida 4901091.- Diccionarios y enciclopedias, incluso fascículos.

Fracción 49019103.- Impresos en relieve para uso de ciegos.



Por la variedad de productos y especificaciones contenidos en la TIGIE, sólo el agente o apoderado aduanal pueden asignar una clasificación arancelaria. Para ello, es importante que el importador o exportador proporcione las especificaciones necesarias de sus productos para asegurarse que se asignó la Tarifa correcta, así por consecuencia, los pagos y las regulaciones se encuentran en orden.

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Los Impuestos Generales de Importación y Exportación son aquellos tributos que se generan por la entrada o salida de mercancías del Territorio Nacional. Están regulados por la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) compuesta por 12150 fracciones arancelarias, pues recordemos que para importar o exportar es necesario conocer la fracción arancelaria de la mercancía, pues en este caso, en ella se establece el monto de impuesto al comercio exterior por pagar.

SUJETO

El sujeto del impuesto al Comercio Exterior se establece en el artículo 52 de la Ley Aduanera:

L.A. Artículo 52.- Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

OBJETO

El objeto de los impuestos al comercio exterior es gravar la importación y exportación de mercancías en nuestro país.



TASA

Los impuestos al comercio exterior se determinan aplicando la tasa que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías contenidas en la LIGIE cuyo artículo 2o, segunda complementaria, último párrafo, establece que el impuesto señalado en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE se entenderá expresado en términos de porcentaje exclusivamente, salvo que se disponga lo contrario, y se aplicará sobre el valor en aduanas de las mercancías.

Entonces en el ámbito del comercio exterior, a la tasa del Impuesto General de Importación y Exportación (IGIE) se le conoce como ARANCEL y depende de cada artículo en base a su fracción arancelaria la cuota a pagar de arancel.

BASE

En importaciones, la base gravable del Impuesto General de Importación (IGI) es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable, según **artículo 64 de la Ley Aduanera**.

En exportaciones, la base gravable del Impuesto General de Exportación (IGE) es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

PERIODO

El plazo para ser pagado el monto de los impuestos al comercio exterior se detalla en el **artículo 83 de la ley Aduanera:**

Un mes a partir de la fecha del depósito de la mercancía en aduana, en recintos fiscales o fiscalizados. El pago se realiza al presentar el pedimento para su trámite ante autoridades antes de activar en mecanismo de selección automatizada de na aduana

Dos meses en aduanas de tráfico marítimo. Si se exceden estos plazos se deberá pagar el impuesto actualizado y cubrir los recargos que correspondan.



EXENTOS

Las mercancías exentas del pago de impuestos al comercio exterior según el **artículo 61 de la ley aduanera** son:

I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.

*II. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de **emisión de monedas y billetes**.*

III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.

IV. Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.

V. Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.

VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

VII. Los menajes de casa pertenecientes a residentes permanentes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento.

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas.

IX. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:



- a) *Que formen parte de su patrimonio.*
- b) *Que el donante sea extranjero.*
- c) *Que cuenten con autorización de la Secretaría.*
- d) *Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

X. *El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.*

XI. *Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.*

XII. *Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.*

XIII. *Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría.*

XIV. *Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.*

XV. *Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.*

XVI. *La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.*



XVII. Las donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

DETERMINACIÓN

I. Ad-valorem.

I.C.E. = VAM (x) % arancel.

Donde:

VAM. Es el Valor en aduana de las mercancías.

% arancel= Es el porcentaje señalado en la LIGIE conforme a la clasificación que corresponda a las mercancías.

II. Específico.

I.C.E.= Cantidad de mercancía en Unidades de Tarifa (x) Cuota específica en dólares (x) Tipo de Cambio.

III. Mixto.

I.C.E.= Suma de las dos fórmulas anteriores.



EJEMPLO 1: Ad Valorem

Producto: Salmones rojos

Fracción arancelaria: 03031101

Costo unitario: \$ 35 USD por Kilo.

Importe factura: \$ 5,250 USD

Monto por fletes: \$ 130 USD

Régimen aduanero: Importación definitiva.

Arancel: 17%

Cantidad: 150 Kilos.

Tipo de Cambio: \$ 18.39³³

V.M.A.= (\$ 5,250 USD + \$ 130USD) * \$ 18.39 M.N. = \$ 98,938.20

V.M.A.= 98,938.20

I.G.I.= 98,938.20 (x) 17% = \$ **16,819.49**

EJEMPLO 2: Arancel Especifico

Producto: Azúcar con colorante.

Fracción arancelaria: 17019101

Costo unitario: \$ 18 USD por Kilo.

Importe factura: \$ 6, 264 USD

Monto por fletes: \$ 119 USD.

Régimen aduanero: Importación definitiva.

Arancel: (0.36)

Cantidad: 348 Kilos.

Tipo de Cambio: \$ 18.39 M.N.

I.G.I.= (348 Kilos x 0.36) x \$ 18.39 M.N. = \$ 2,303.89

I.G.I.= \$ **2,303.89**

EJEMPLO 3: Arancel Mixto

Producto: Leche condensada.

Fracción arancelaria: 04029901

Costo unitario: \$ 39 USD por Kilo

Importe factura: \$ 9,516 USD

Monto por fletes: \$ 83 USD

Régimen aduanero: Importación definitiva.

Arancel: (15%+0.36)

Cantidad: 244 Kilos

Tipo de Cambio: \$ 18.39 M.N.

³³ Se toma el T.C. que publica el DOF del día anterior a aquel en que se causan las contribuciones (art. 20 CFF) Vigente cuando la mercancía entra a Territorio nacional o en exportación cuando se presenta ante autoridad aduanera (art. 56 Ley aduanera).



V.M.A.= (\$9,516 USD + \$ 83 USD) * \$ 18.39 M.N. = \$ 176,525.61

V.M.A.= \$ 176,525.61

I.G.I.= (\$ 176,525.61 * 15%) + (\$ 244 Kilos * 0.36 * \$ 18.39 M.N.) = \$28,094.21

I.G.I.= \$ 26,478.84 + \$ 1, 615.37 = \$ 28,094.21

I.G.I.= \$ 28,094.21

3.4.5. Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN.

El Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) es aquel que grava la importación definitiva y la compra en territorio nacional de automóviles nuevos.

SUJETO

Los sujetos del impuesto se establecen en el artículo 1 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:

LISAN Artículo 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

OBJETO

El objeto del ISAN es la enajenación de automóviles nuevos, considerándose enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación la incorporación del automóvil al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive al de los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, o los que tengan para su venta por más de un año.



Los automóviles se incorporan al activo fijo de las empresas cuando se utilizan para el desarrollo de las actividades del contribuyente. Además, como objeto del impuesto tenemos la importación de automóviles nuevos, los cuales son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley de ISAN, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

TASA

Conforme **artículos 2° párrafos 4 y 5 de la LISAN** para los automóviles de importación definitiva el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en esta Ley, al precio de enajenación.

LISAN Artículo 3° fracción I.- Tratándose de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

TARIFA Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	246,423.65	0.00	2
246,423.66	295,708.33	4,928.39	5
295,708.34	344,993.20	7,392.74	10
344,993.21	443,562.39	12,321.20	15
443,562.40	En adelante	27,106.55	17

Si el precio del automóvil es superior a \$680,459.53, se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y \$680,459.53.

II.- Tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros y remolques y semirremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa del 5%.



BASE

Conforme **artículos 2° párrafos 4 y 5 de la LISAN** para los automóviles de importación definitiva la tasa es:

*En el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en esta Ley, al precio de enajenación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a **excepción del impuesto al valor agregado**.*

El valor a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará aun en el caso de que por el automóvil de que se trate no se deba pagar el citado impuesto general de importación.

PERIODO

El pago del impuesto deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se causó la obligación.

EXENTO

Artículo 80.- *No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:*

I.- En la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la legislación aduanera.

II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$229,359.25. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre: \$229,359.26 y hasta \$290,521.73, la exención será del cincuenta por ciento del pago del



impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

III.- *En la importación de vehículos en franquicia, de conformidad con el artículo 62, fracción I, de la Ley Aduanera, o con los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.*

IV. *En la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.*

DETERMINACIÓN

1. Obtener la base gravable:

$$\text{Base Gravable} = \text{P.E.} (+) \text{D.T.A.} (+) \text{I.G.I.}$$

Donde:

P.E.= Precio en enajenación.

D.T.A.= Derecho de trámite aduanero.

I.G.I.= Impuesto general de importación.

2. Con la base gravable aplicar tabla del artículo 3° fracción I:

a) Base gravable se resta el monto del límite inferior de la tabla para obtener el excedente,

b) Al excedente multiplicar por la tasa ISAN que corresponda.

c) El valor obtenido del punto anterior (impuesto marginal) sumar la Cuota Fija de la Tabla y con ello se obtiene el monto a pagar del impuesto.

Excedente = Base Gravable (-) Límite inferior de la tarifa.

Impuesto marginal = Excedente (*) Tasa ISAN.

ISAN a pagar = Impuesto marginal (+) Cuota fija



EJEMPLO

Producto: Automóvil nuevo marca Ford Fiesta.

Fracción arancelaria: 87021001

Precio de enajenación: \$ 300,000

Monto D.T.A.= \$2,416.

Impuesto General de Importación = \$ 61, 720

TARIFA Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	246,423.65	0.00	2
246,423.66	295,708.33	4,928.39	5
295,708.34	344,993.20	7,392.74	10
344,993.21	443,562.39	12,321.20	15
443,562.40	En adelante	27,106.55	17

Base Gravable = (\$300,000 + \$ 2,416 + \$ 61,720) = \$ 364,136

Excedente = \$ 364,136 - \$ 344,993.21 = \$ 19,142.79

Impuesto marginal = \$ 19,142.79 * 15% = \$ 2,871.41

I.S.A.N. a pagar = \$ 2,871.41 + \$ 12,321.20 = \$ 15,192.61

I.S.A.N. = \$ 15,192.61

3.4.6. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS.

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) grava la enajenación, la importación definitiva y servicios establecidos en su ley. El IEPS es un impuesto indirecto al igual que el IVA, es decir, que los contribuyentes no lo pagan, sino que lo trasladan o cobran a sus consumidores.



SUJETO

LIEPS Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, **la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.**

II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

OBJETO

El objeto del IEPS es la enajenación o importación de productos como bebidas con contenido alcohólico o cerveza, alcohol, tabaco, gasolinas, diésel, bebidas energizantes, bebidas saborizadas, combustibles fósiles, plaguicidas, alimentos con alto contenido calórico.

A su vez, ofrecer servicios como la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, y distribución por enajenar los productos señalados en el párrafo anterior. También servicios prestados en juegos con apuestas y sorteos.

TASA

A los productos y derivados que se señalen en el artículo 2º de la LIEPS se aplicaran las tasas y cuotas ahí mismas establecidas:

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.: **26.5%**
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L: **30%**
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L: **53%**

Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables: **50%**

Tabacos labrados:

1. Cigarros: **160%**
2. Puros y otros tabacos labrados: **160%**



3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano: **30.4%**

Combustibles automotrices:

	Cuota	Unidad de medida
1. Combustibles fósiles		
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.16	pesos por litro
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.52	pesos por litro
c. Diésel	4.58	pesos por litro
2. Combustibles no fósiles	3.52	pesos por litro

*Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes: **25%***

*Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos: **La cuota aplicable será de \$1.00 por litro.***

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	6.29	Centavos por litro.
2. Butano	8.15	Centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	11.05	Centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos	13.20	Centavos por litro.
5. Diésel	13.40	Centavos por litro.
6. Combustóleo	14.31	Centavos por litro.
7. Coque de petróleo	16.60	Pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	38.93	Pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	29.31	Pesos por tonelada.



10. Otros combustibles fósiles

42.37

Pesos por tonelada de carbono.

Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 2: **9%**
2. Categoría 3: **7%**
3. Categoría 4: **6%**

Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos: 8%

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuete y avellanas.
7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.

En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere el punto anterior que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el punto citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos: **0%**

La tasa se aplicará al valor de la enajenación a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y, en su defecto, a la base gravable del impuesto general de exportación en términos de la Ley Aduanera.



Las exportaciones a las que se les aplica la tasa del **0%**, producirán los mismos efectos legales que los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley y los productores que exporten serán considerados como contribuyentes del impuesto que establece esta Ley por los bienes a que se refiere esta fracción.

BASE

En régimen de importación definitiva:

La base para el cálculo del impuesto en importación definitiva se toma el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, **a excepción del impuesto al valor agregado.**

Para el resto de los regímenes aduaneros:

De igual forma en los demás regímenes se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva, a excepción del impuesto al valor agregado.

DETERMINACIÓN

$$\text{Base IEPS} = \text{VAM} + \text{IGI} + \text{DTA} + \text{C.C.}$$

$$\text{IEPS} = \text{Base} \times \text{Tasa IEPS}$$

EJEMPLO

Producto: Vino espumoso Champagne.

Régimen: Importación definitiva.

Fracción arancelaria: 22042103

Tasa del IGI: 20%

Valor en aduana en M.N.: \$ 375,000

Tasa IEPS: 30%

Graduación alcohólica: 14.2 grados.



Aspectos Generales del Comercio Exterior

IGI = VAM (**x**) % arancel. = \$ 375,000 (**x**) 20% = \$ 75,000

DTA = V.A.M. (**x**) Tasa DTA (/) 1000 = \$ 375,000 (**x**) 8 (/) \$ 1,000 = \$ 3,000

Base IEPS = VAM (+) IGI (+) DTA = \$ 375,000 (+) \$ 75,000 (+) \$ 3,000

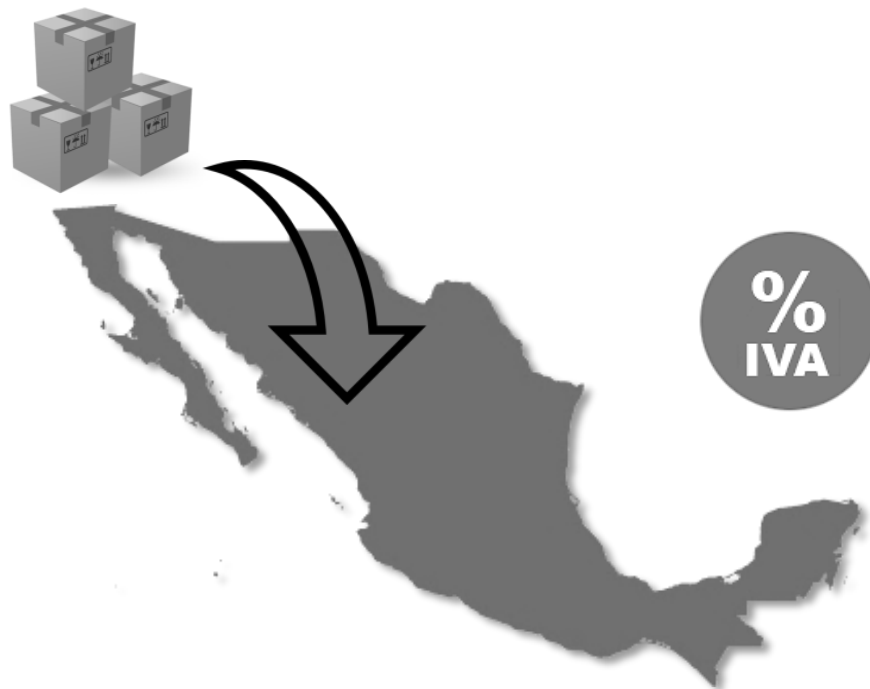
Base IEPS = \$ 453,000

IEPS = Base (**x**) Tasa IEPS = \$ 453,000 (**x**) 30% = \$ 135,900

IEPS= \$ 135,000

Capítulo **4**

Efectos del IVA en actos de
importación.





CAPÍTULO 4. Efectos del IVA en actos de importación.

Enfocándonos en este capítulo al tratamiento del IVA en importaciones y dando continuidad al tema respecto a las contribuciones al comercio exterior, la importación de bienes y servicios son actos gravados conforme las LIVA **artículo 1o, fracción IV**:

LIVA Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios..

4.1. Actos objeto de IVA por importación.

En materia de comercio exterior, la ley del IVA se apoya mucho en la ley Aduanera para tomar algunas definiciones o conceptos, por ser esta última la más enfocada al tratamiento aduanero. Pero también, se da la particularidad de que la propia ley del IVA contenga sus propios conceptos, como en el caso de las importaciones, donde existe una clara diferencia entre lo que considera la Ley del IVA como importación en comparación con la Ley Aduanera.

La **Ley Aduanera** en su **artículo 96** establece como importación:

L.A. Artículo 96.- Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.



Por otro lado la ley del IVA integra más elementos por gravar en la importación, si lo comparamos con la ley aduanera, la ley del comercio exterior o la LIGIE que solo regulan y afectan la importación de mercancías o bienes.

LIVA Artículo 24.- *Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:*

I.- *La introducción al país de bienes.*

También se considera introducción al país de bienes, cuando éstos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

II.- *La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.*

III.- *El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.*

IV.- *El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.*

V.- *El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.*

El artículo anterior de la LIVA nos indica son causantes del pago de IVA por importación además bienes tangibles, intangibles y servicios, algunos regímenes aduaneros.

La diferencia de que se considera importación para la ley aduanera y la ley del IVA queda gráficamente de la siguiente manera:



DIFERENCIA CONCEPTO DE IMPORTACIÓN ENTRE LEY DEL IVA CONTRA LEY ADUANERA.

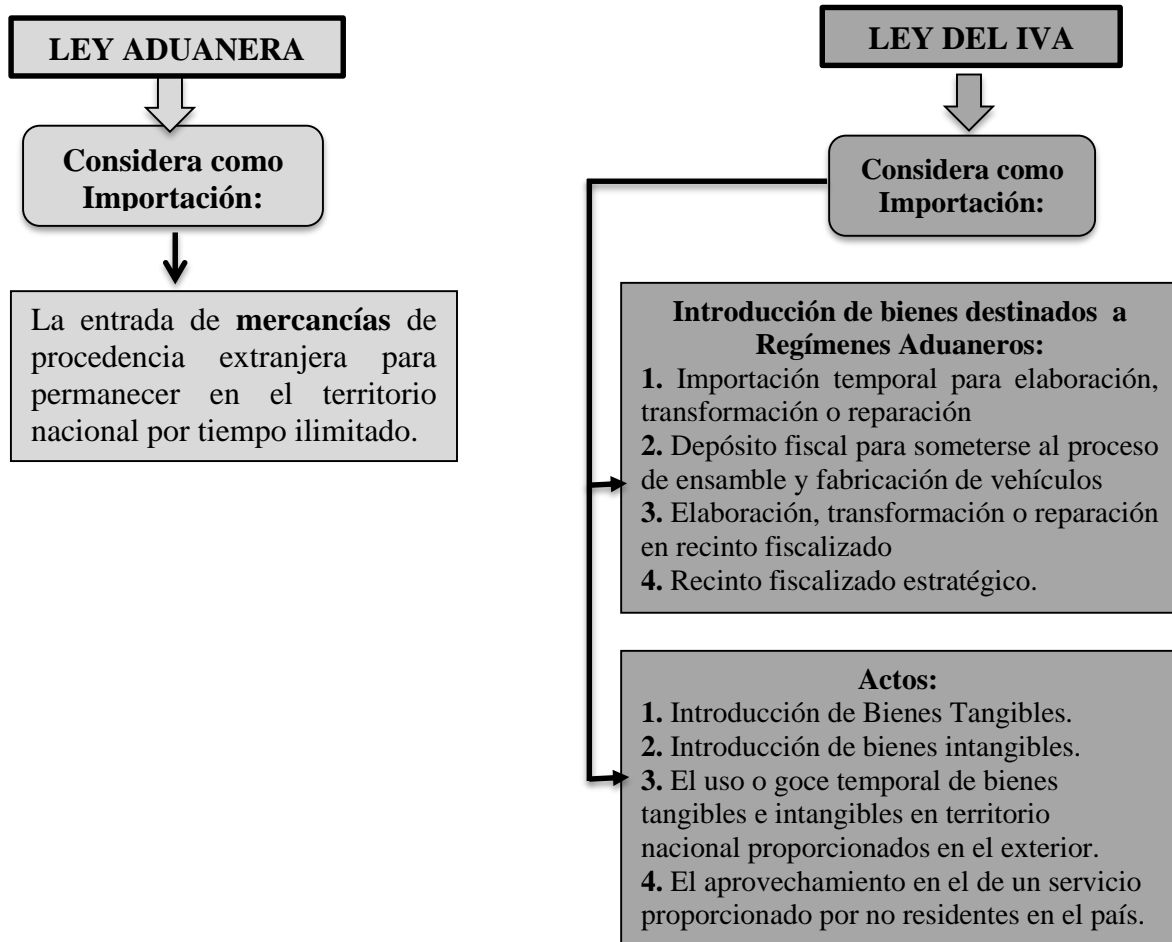


Figura 29

4.2. IVA por importación de bienes tangibles.

LIVA Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

Recordemos que la Ley del IVA considera a los bienes tanto tangibles como intangibles, dicha fracción se refiere a la introducción de bienes tangibles.



4.2.1. Que se considera como importación de bienes tangibles para efectos de IVA

La **Ley del IVA** en su **artículo 5-D último párrafo**, define a los bienes tangibles como *aquellos que se pueden tocar, pesar o medir*.

Entendemos así que se considera importación de bienes tangibles la introducción al país de aquellas mercancías que deberán cumplir con una serie de requisitos y procedimientos para su ingreso a territorio nacional, como ya hemos visto en capítulos anteriores: Seleccionar el Régimen Aduanero, llevar a cabo el proceso de despacho aduanero, cumplir con las regulaciones no arancelarias así como realizar los pagos de contribuciones correspondientes.

Un punto importante es que la ley del IVA no hace diferencia si los bienes importados deben ser nacionales o extranjeros para ser gravados. Por el hecho de ser introducidos al país desde el extranjero están obligados al pago del impuesto.

Ejemplo: Trajes típicos de Oaxaca salen a Japón para una exposición temporal. Al retornar la vestimenta a territorio nacional, si no se tramitó el régimen aduanero de exportación temporal correspondiente, se estará obligada al pago del IVA. De aquí la importancia de conocer en qué consisten los regímenes aduaneros y sus consecuencias fiscales.

4.2.2. Momento en que se causa el IVA por importación de bienes tangibles.

LIVA Artículo 26.- Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

Este artículo, la ley nos dice que el momento para tener la obligación de pagar el IVA no es cuando la mercancía atraviesa los límites fronterizos del país sino hasta que se presente para despacho aduanero con el pedimento correspondiente.

Este es un caso donde se encuentran diferencias entre la Ley del IVA y la legislación aduanera, pues la primera nos dice que se adquiere la obligación del pago del IVA en el



momento de presentar el pedimento para su trámite de importación, mientras que la ley aduanera, en su artículo 83, nos establece que para presentar el pedimento primero deben pagarse las contribuciones correspondientes, incluyendo por supuesto el IVA.

L.A. Artículo 83. *Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los medios que mediante reglas establezca la Secretaría. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

Es decir que formalmente se debe de pagar el impuesto conforme la ley aduanera antes de causarse la obligación conforme la Ley del IVA.

MOMENTO DE CAUSACIÓN DE IVA

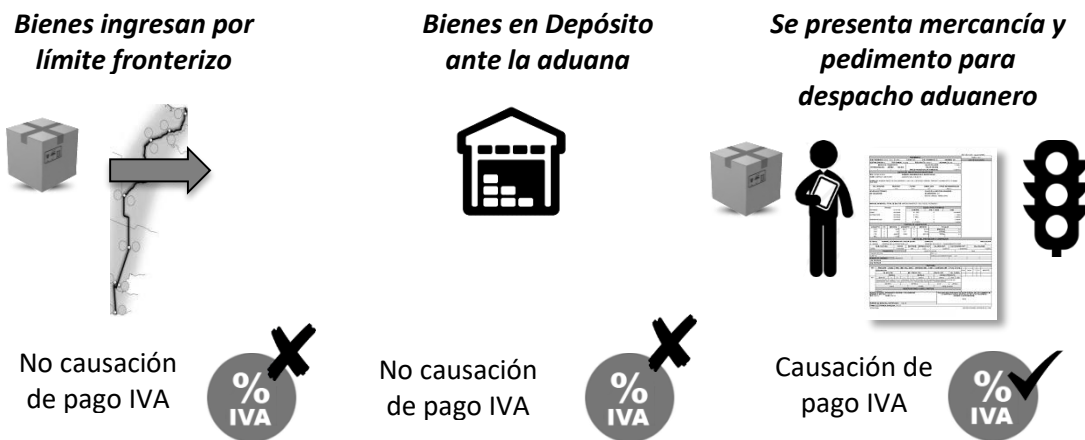


Figura 30

4.2.3. Base gravable.

LIVA Artículo 27. Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.



$$\text{Base IVA} = (\text{VMA} + \text{IGI} + \text{DTA} + \text{CC} + \text{ISAN} + \text{IEPS})$$

$$\text{IVA} = \text{Base IVA} \times 16\%$$

EJEMPLO

Producto: Cigarros

Régimen: Importación definitiva.

Fracción arancelaria: 24021001

Tasa del IGI: 45%

Tasa IEPS: 160%

Valor en aduana en M.N.: \$ 786,000

Cantidad: 10, 000 cajas con cigarros 20 c/u.

DETERMINACIÓN

I.G.I. = VAM (x) % arancel.

$$\text{I.G.I.} = \$ 786,000 (x) 45 \% = \$ 353,700$$

DTA = V.A.M. (x) Tasa DTA (/) 1000

$$\text{DTA} = \$ 786,000 (x) 8 (/) 1000 = \$ 6,288$$

Base IEPS = VAM + IGI + DTA

$$\text{Base IEPS} = \$ 786,000 + \$ 353,700 + \$ 6,288 = \$ 1, 145,988.$$

IEPS = Base X Tasa IEPS

$$\text{IEPS} = \$ 1, 145,988 \times 160 \% = \$ 1, 833,580.80$$

Base IVA = VAM + IGI + DTA + IEPS

$$\text{Base IVA} = \$ 786,000 + \$ 353,700 + \$ 6,288 + \$ 1, 833,580.80 = \$ 2, 979,568.80$$

$$\text{IVA} = \text{Base X Tasa IVA} = \$ 2, 979,568.80 \times 16\% = \$ 476,731$$

IVA POR IMPORTACIÓN = \$ 476,731



4.2.4. Exentos.

Los bienes exentos del pago del IVA por importación están enlistados en el Artículo 25 de su ley. En este apartado veremos aquellos **bienes tangibles exentos del impuesto**:

EQUIPAJES Y MENAJES DE CASA.

EQUIPAJES:

Para conocer los bienes que pueden ser importados como equipaje y por lo tanto exentos al pago del IVA por importación, debemos consultar una serie de normas, pues la ley del IVA no especifica el equipaje exento.

LEY DEL IVA

***LIVA Artículo 25.-** No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:*

***II.-** Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.*



LEY ADUANERA

***LA Artículo 61.-** No se pagará los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:*

***VI.** Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.*



REGLAMENTO LEY ADUANERA

***RLA Artículo 98.-** Para efectos del artículo 61, fracción VI de la Ley, el SAT señalará mediante Reglas, las Mercancías que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales.*



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2017

RGCE 3.2.3.- Para los efectos de los artículos 61, fracción VI, de la Ley, 98 y 194 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:



I. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.



II. Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios



III. Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero.



IV. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.



V. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD), tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.



VI. Libros, revistas y documentos impresos.



VII. Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.



VIII. Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.



IX. Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.



X. Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.



XI. Un binocular y un telescopio.



XII. Dos instrumentos musicales y sus accesorios.



XIII. Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.



XIV. Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.



XV. Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

Los pasajeros podrán importar con ellos, sin el pago de impuestos hasta 3 mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por estos: gatos, perros, canarios, hamsters, cuyos, periquitos australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto, rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoosanitario para su importación, expedido por la SAGARPA, en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la PROFEPA, que compruebe el cumplimiento de la regulación y restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.



MENAJES:

Los menajes se definen a los a los utensilios de una casa que sirven exclusivamente para el uso diario. Conforme la legislación aduanera las personas que pueden ingresar menajes de casa al país sin pagar impuestos al comercio exterior e IVA son:



Residentes permanentes y a nacionales repatriados o deportados.
Ley aduanera artículo 61



Residentes en franja fronteriza
Ley aduanera artículo 142



Estudiantes e investigadores
Reglamento Ley aduanera artículo 101, RGCE 3.4.



Diplomáticos
Reglamento Ley aduanera artículo 90

El menaje de casa que se puede importar libre de impuestos al comercio exterior comprende las siguientes mercancías usadas conforme el **artículo 100 del reglamento de la Ley Aduanera**:

El ajuar y utensilios de una casa, que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, ropa, libros, libreros.

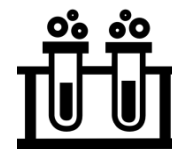


Obras de arte o científicas, que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte.



Los instrumentos científicos de profesionistas, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio.

Los instrumentos científicos y las herramientas que gozarán de la exención, no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres



Se autoriza la importación de los menajes de casa siempre que al Pedimento correspondiente se acompañe una declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió la persona que pretenda importar el menaje de casa conforme lo indica el **Reglamento de la Ley Aduanera en su artículo 101.**



Los estudiantes e investigadores nacionales podrán comprobar sus estudios o investigaciones en el extranjero con una o varias constancias expedidas por las instituciones académicas en que hubieren efectuado los mismos, siempre que la suma de los plazos sea de por lo menos un año.

BIENES EXENTOS O GRAVADOS A TASA 0% EN ENAJENACIÓN Y SERVICIOS, SERÁN EXENTOS PARA IVA EN IMPORTACIÓN.

LIVA Artículo 25.- *No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:*

III.- *Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o. A de esta Ley.*

De esta fracción tenemos dos puntos por desglosar para su mejor comprensión:

1. Los bienes enajenados o servicios exentos del pago de IVA quedan igualmente exentos del IVA por importación.

Ejemplo: Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99%.



Bien enajenado con IVA exento



Bien importado con IVA exento

Figura 31

2. Los bienes indicados en el artículo 2-A a tasa 0%, no pueden ser importados a la misma tasa, pero si son exentos del pago del IVA por importación.



Cabe señalar que la fracción III del artículo 25 de la Ley del IVA solo nos hace referencia a los bienes establecidos en el artículo 2-A, pero no establece que tengan que importarse a la misma tasa del 0% de IVA.

Ejemplo: Medicinas de patente.



Bien enajenado con IVA 0%



Bien importado con IVA exento

Figura 32

IMPORTACIÓN BIENES DONADOS POR EXTRANJEROS

LIVA Artículo 25, fracción IV.- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se conoce como **donación** un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes conforme el **artículo 2332 del Código Civil federal**. A su vez, la Ley Aduanera contiene su propio tratamiento en cuanto a la exención del pago de los impuestos al Comercio Exterior:

Ley Aduanera artículo 61, fracción IX.- Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que formen parte de su patrimonio.
- b) Que el donante sea extranjero.
- c) Que cuenten con autorización de la Secretaría.



d) *Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

Ley Aduanera artículo 61, fracción XVII. - Las donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

OBRAS DE ARTE

Respecto a la exención del IVA por importación de las obras de arte las **fracciones V y VI del artículo 25 de su ley** mencionan:

LIVA Artículo 25, fracción V.- Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

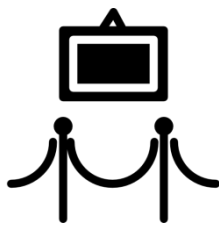
LIVA Artículo 25, fracción VI.- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

En las primeras obras no es relevante la nacionalidad del creador de la obra, pero solo pueden ser exentas del pago del IVA por importación si ingresan al país con el fin de ser exhibidas al público en general.

En el segundo caso, las obras deben ser importadas por el propio autor de la misma siendo este mexicano en el extranjero o residente en el país (mexicano o extranjero) sin condición de que la obra sea exhibida en público, pudiendo ser para uso personal o exhibición.



OBRAS DE ARTE EXENTAS PARA IVA EN IMPORTACIÓN.



Obras importadas para exhibición pública



Obras importadas por el propio autor

Figura 33

IMPORTACIÓN DE ORO

LIVA Artículo 25, fracción VII.- Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

Al respecto, el reglamento de la Ley del IVA en su artículo 10 nos establece.

RLIVA Artículo 10.- Para efectos de los artículos 2o.-A, fracción I, inciso h) y 25, fracción VII de la Ley, se considera que el 80% de oro, incluye a los materiales con los que se procesa la conformación de ese metal, siempre y cuando dichos bienes tengan una calidad mínima de 10 quilates.

ORO EXENTO DE IVA POR IMPORTACIÓN



80% de oro para quedar exento de IVA por importación.

Figura 34

Cabe señalar que el artículo 2o.-A, fracción I, inciso h) pone de condicionante para la aplicación de la tasa 0% de IVA siempre que la enajenación del oro no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Mientras que el artículo 25, fracción VII no pone ninguna condicionante para poder aplicar la exención del IVA por importación siempre que se tenga un mínimo de 80% de oro.



IMPORTACIÓN VEHÍCULOS DIPLOMÁTICOS

LIVA Artículo 25, fracción VIII.- *La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.*

El artículo anterior nos remonta nuevamente a la Ley aduanera, así como a las reglas de carácter general.

L.A. Artículo 62, fracción I.- *Autorizar, en los casos en que exista reciprocidad, la importación en franquicia cuando pertenezcan a:*

- a) Gobiernos extranjeros, con los que el Gobierno Mexicano tenga relaciones diplomáticas.*
- b) Embajadores extranjeros acreditados en el país.*
- c) Miembros del personal diplomático y consular extranjero, que no sean nacionales.*

La resolución Miscelánea Fiscal en su título *Requisitos para la procedencia del no pago del IVA en importación de vehículos* menciona:

R.M.F. 4.4.2.- *Para los efectos del artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA, para que proceda la exención del IVA, deberá anexarse al pedimento de importación definitiva, el oficio emitido por la autoridad competente del SAT en el que se haya autorizado la importación definitiva del vehículo, exenta del pago del IVA, o del oficio en el que se haya autorizado la enajenación, previa la importación definitiva exenta del pago de dicho impuesto y deberá anotarse en los campos de observaciones y clave de permiso del pedimento respectivo, el número y fecha de dicho oficio.*



Ejemplo: La importación del llamado Papamóvil por la visita a México del Jefe de Estado del vaticano.

VEHÍCULOS EXENTOS DE IVA POR IMPORTACIÓN

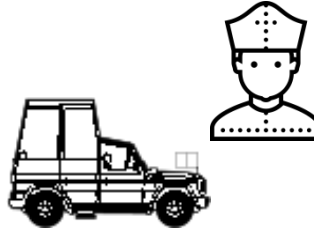


Figura 35

MERCANCÍA DE USO PERSONAL PARA RESIDENTES FRONTERIZOS

Aquellas personas residentes de las zonas fronterizas de nuestro país tienen la opción de no pagar el IVA por la importación de bienes de uso personal, como lo establece el reglamento de la Ley del IVA en su artículo 51:

RLIVA Artículo 51.- Para los efectos del artículo 25 de la Ley, no pagarán el impuesto por la importación de las mercancías a que se refiere el artículo 61, fracción VIII de la Ley Aduanera, internacional del país.

Consultemos las mercancías exentas de IVA por importación conforme la Ley Aduanera:

L.A. Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

VIII.- Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas.

Las reglas estipuladas en 2017 para el artículo anterior son:

RGCE. 3.4.1. Para los efectos del artículo 61, fracción VIII, de la Ley, las personas mayores de edad residentes en la franja o región fronteriza, que importen mercancías para su consumo personal, deberán cumplir con lo siguiente:



I. El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares.

II. Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 400 dólares.

III. No podrán introducirse al amparo de la presente regla, las siguientes mercancías:

a) Bebidas alcohólicas.

b) Cerveza.

c) Tabaco labrado en cigarros o puros.

d) Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

IV. Acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y su residencia en dichas zonas.

4.2.5. Pago del IVA por importación de bienes tangibles.

Sobre el pago del IVA por importación de bienes tangibles la Ley del IVA nos indica:

LIVA Artículo 28.- *Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.*

A diferencia del momento de causación del IVA, el pago si se realiza junto al Impuesto General de Importación como lo indica el artículo 83 de la ley aduanera **antes de que se active el mecanismo de selección automatizado.**

LIVA artículo 28, párrafo tercero.- *Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.*



No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme lo indica el artículo 28 de la Ley del IVA, prácticamente: No sale de aduana si no se paga el IVA.

4.2.6. Acreditamiento del IVA por importación de bienes tangibles.

Con respecto a la forma de acreditamiento del IVA por importación de bienes tangibles la Ley nos indica:

LIVA Artículo 28, párrafo 4°.- El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta Ley.

Es decir el acreditamiento se dará de la misma forma que en la enajenación de bienes, prestación de servicios en territorio nacional y uso o goce temporal de bienes, visto anteriormente. (**Tema 2.4.2. IVA Acreditable**)

4.3. IVA por importación de bienes intangibles y servicios.

Gracias al avance de la tecnología ha surgido en la actualidad una nueva forma de consumir productos y servicios. La compra y venta de bienes electrónicos como softwares, licencias, productos editoriales, de comunicaciones, audios, etc., a empresas extranjeras por medio de Internet es cada vez más frecuente y común. Por ello es importante conocer las contribuciones que estamos obligados a pagar por adquirir estos desde el exterior.

De inicio, debemos conocer que el proceso de importación de bienes intangibles y servicios no está contemplado en la legislación aduanera, por no tratarse de mercancías físicas que puedan ingresar por aduanas, pero si están gravados para la Ley del IVA por lo que, dicha legislación, tiene un tratamiento propio sobre estos actos.



4.3.1 Que se considera importación de bienes intangibles y servicios para efectos de IVA.

IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES

Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

Para la **Ley del IVA**, según el **artículo 5-D último párrafo**, los bienes intangibles son aquellos que no tienen al menos una de las características que describe sobre los bienes tangibles (que se pueda tocar pesar o medir). Los bienes intangibles, por no haber cosa física que traspase la frontera del país o ingrese por la aduana, la ley del IVA *se apoya en la residencia* de la persona que enajena el bien intangible para poder gravar el acto de importación.

Para el **Código Fiscal de la Federación artículo 9º**, se consideran residentes en territorio nacional:

I.- A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.



Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Los no residentes del país son aquellos que no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo anterior.

Por ejemplo: Una empresa Japonesa de tecnología digital desarrolla un innovador software contable que resulta muy eficiente en diversas partes del mundo, por lo tanto, una Compañía mexicana localizada en el Estado de México adquiere dicho software para su área de finanzas.

La compra se realiza por transferencia electrónica y los japoneses realizan la instalación del programa vía remota a través de internet. En este caso, aunque los proveedores extranjeros nunca pisaron territorio nacional y el software nunca paso por las instalaciones aduaneras, la adquisición está gravada al 16% de IVA pues está considerada como una importación de un bien intangible dentro de su ley.

ENAJENACIÓN DE BIEN INTANGIBLE IMPORTADO

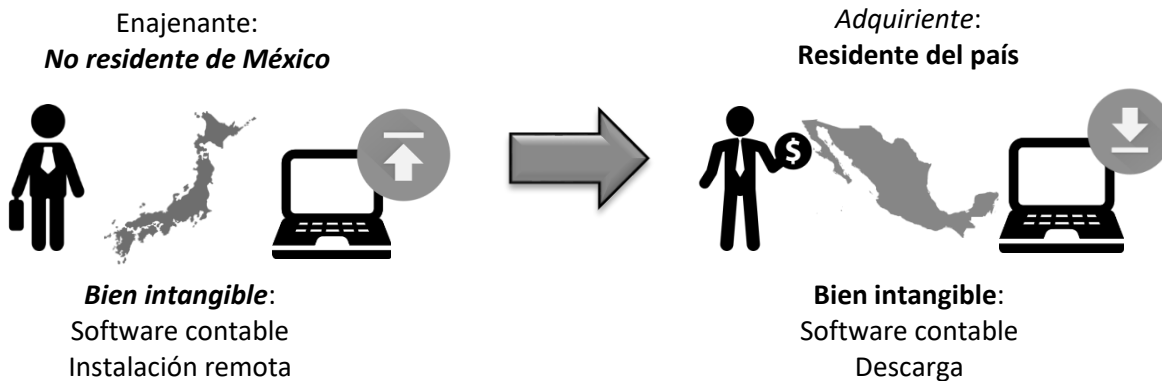


Figura 36



IMPORTACIÓN DE SERVICIOS

LIVA Artículo 24.- *Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:*

V.- *El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se **presten por no residentes en el país**. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.*

Los servicios enlistados en el artículo 14 de la Ley del IVA son: Prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, el seguro, el afianzamiento, el reafianzamiento, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación, la distribución, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

RLIVA Artículo 48.- *Para los efectos del artículo 24, fracción V de la Ley, el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios **prestados por no residentes en él**, comprende tanto los prestados desde el extranjero como los que se presten en el país.*

La base para considerar un servicio como importado o prestado en territorio nacional es la residencia de quien lo presta, sin importar si este se realiza desde el extranjero o desde territorio nacional. Recordemos que el artículo 16 de la misma ley nos dice:

LIVA Artículo 16.- *Se entiende que se **presta el servicio en territorio nacional** cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un **residente en el país**.*

Veamos a continuación un comparativo gráfico de lo que es la prestación de servicios en territorio nacional contra la prestación de servicios importado para efectos del IVA:



PRESTACIÓN DE SERVICIOS NACIONAL E IMPORTADO CONFORME LA LIVA

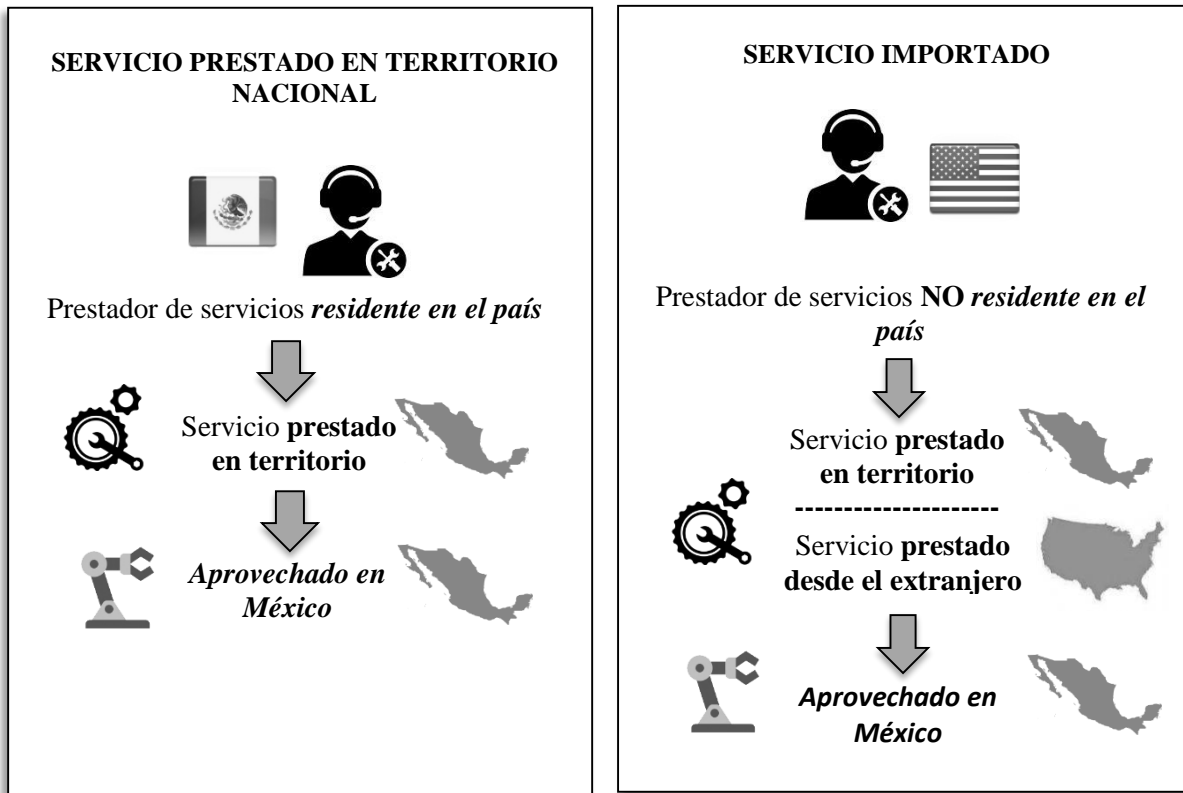


Figura 37

4.3.2. Momento en que se causa el IVA por importación de bienes intangibles y servicios.

IVA POR IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES



El momento en que se causa el IVA por importar bienes intangibles es **aquel en que se pague efectivamente la contraprestación** según el **artículo 26 fracción III de la ley del IVA**. En nuestro ejemplo anterior (**Figura 79**), cuando sea realizado el pago del software al residente extranjero se causa el IVA por la importación del bien intangible, independientemente del momento de su instalación.



SERVICIOS



De igual forma, conforme a la Ley del IVA, artículo 26 fracción IV para el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por un residente extranjero, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación se causa el impuesto.

4.3.3. Base gravable.

A diferencia de la importación de bienes tangibles, para la importación de bienes intangibles y servicios no existe, por obvias razones, el pago de derechos o la determinación del valor de mercancías en aduana, ni el pago del Impuesto General de Importación que grave los bienes intangibles ni servicios.

Por lo anterior, la ley del IVA establece la base del IVA de la siguiente forma:

LIVA 27 PARR 3 El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 24, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

La base para el cálculo del IVA por importaciones de bienes intangibles y servicios será la misma para calcular la enajenación o prestación de servicios en territorio nacional (**tema**

2.4.4.):



Base gravable:		
Enajenación de Bienes	Prestación de servicios	Uso o goce temporal de bienes
<i>Art. 12 LIVA</i>	<i>Art. 18 LIVA</i>	<i>Art. 23 LIVA</i>
Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.	Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto	Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Base IVA importación bienes intangibles y servicios.

Precio software contable: \$ 300 USD

(x) Tipo de cambio	\$ 17.80
(x) Base gravable	\$ 5,340.00
(x) Tasa IVA	16%
(=) IVA causado	\$ 854.40

Precio por servicio técnico: \$ 1000 USD

(x) Tipo de cambio	\$ 17.80
(x) Base gravable	\$ 17,800.00
(x) Tasa IVA	16%
(=) IVA causado	\$ 2,848.00



4.3.4. Pago del IVA por importación de bienes y servicios.

Para el pago del IVA en la importación de **bienes intangibles**, uso o goce temporal de bienes y **servicios** se realizara en términos del artículo 5-D de la Ley del IVA. Recordemos que dicho artículo establece:

***LIVA Artículo 5-D.-** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

*El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, **a excepción de las importaciones de bienes tangibles**, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley.*

Como observamos en el artículo anterior, la mayor parte de los actos gravados por la Ley del IVA tienen el mismo método de pago, a excepción de la importación de bienes tangibles que, como ya hemos visto, su pago se realiza en el despacho aduanero.

4.3.5. Acreditamiento del IVA por importación de bienes intangibles y servicios.

RLIVA Artículo 50.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, los contribuyentes que **importan bienes intangibles o servicios** por los que deban pagar el impuesto, **podrán efectuar el acreditamiento** en los términos de la Ley en **la misma declaración de pago mensual a que correspondan dichas importaciones.

La operación de pago y acreditamiento de IVA por importación de bienes y servicios quedaría de la siguiente forma:

Declaración y acreditamiento del IVA por importación de bienes tangibles:



DECLARACIÓN IVA IMPORTACIÓN BIEN TANGIBLE

Precio software contable:	\$ 300 USD
(x) Tipo de cambio	\$ 17.80
(x) Base gravable	\$ 5,340.00
(x) Tasa IVA	16%
(=) IVA causado	\$ 854.40

ACREDITAMIENTO IVA IMPORTACIÓN BIEN TANGIBLE

IVA Causado por importación de bienes intangibles o servicios	\$ 854.40
Acreditamiento IVA Causado	
(-) por importación de bienes intangibles	\$ 854.40
(=) IVA por pagar importación bienes intangibles	\$ 0.00

DECLARACIÓN IVA IMPORTACIÓN SERVICIOS

Precio por servicio técnico:	\$ 1000 USD
(x) Tipo de cambio	\$ 17.80
(x) Base gravable	\$ 17,800.00
(x) Tasa IVA	16%
(=) IVA causado	\$ 2,848.00

ACREDITAMIENTO IVA IMPORTACIÓN SERVICIOS

IVA Causado por importación de bienes intangibles o servicios	\$ 2,848.00
Acreditamiento IVA Causado	
(-) por importación de bienes intangibles	\$ 2,848.00
(=) IVA por pagar importación bienes intangibles	\$ 0.00



Al procedimiento anterior se le denomina “*IVA virtual*”, porque en realidad, el importador jamás desembolsa dinero al no existir gravamen a cargo por la operación. Sin embargo, se deben cumplir con todos los procedimientos establecidos por la ley como:

- a) Realizar la declaración correspondiente en el sistema de pagos del SAT (*Tema 2.7.1. Pago referenciado*).
- b) Cumplir con los requisitos del Acreditamiento (*Tema 2.4.2. IVA Acreditable*).
- c) Registrar contablemente la operación y considerarlo en los papeles de trabajo. (*Tema 2.6.1. Obligación de llevar contabilidad*).
- d) Usar el Tipo de Cambio en su caso, que establece la legislación fiscal. (*Artículo 20 CFF*).
- f) Presentar la DIOT (*Tema 2.7.2. DIOT*).

4.4. IVA por importación uso o goce temporal de bienes tangibles e intangibles.

Para comprender a que se refiere el artículo 24 fracciones III y IV de la ley del IVA desglosemos cada fracción gráficamente:

III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionado por personas no residentes en el país.

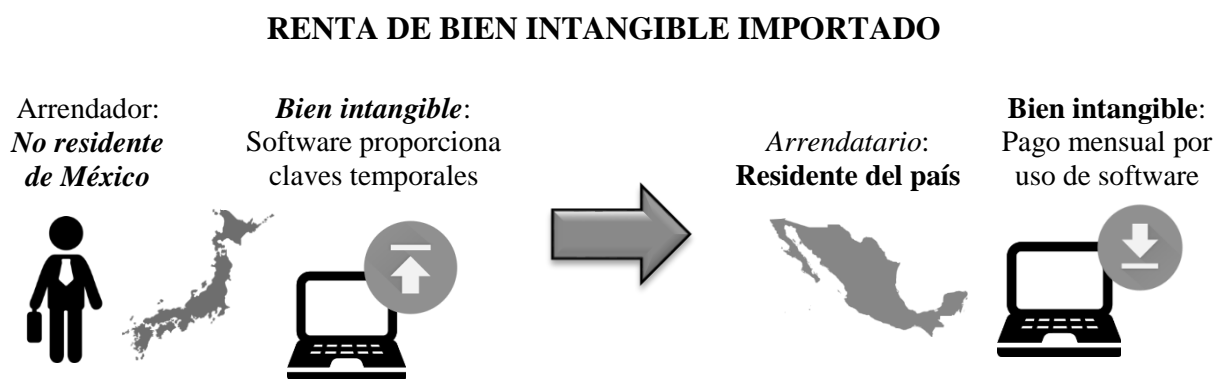


Figura 38



RENTA DE BIEN TANGIBLE IMPORTADO

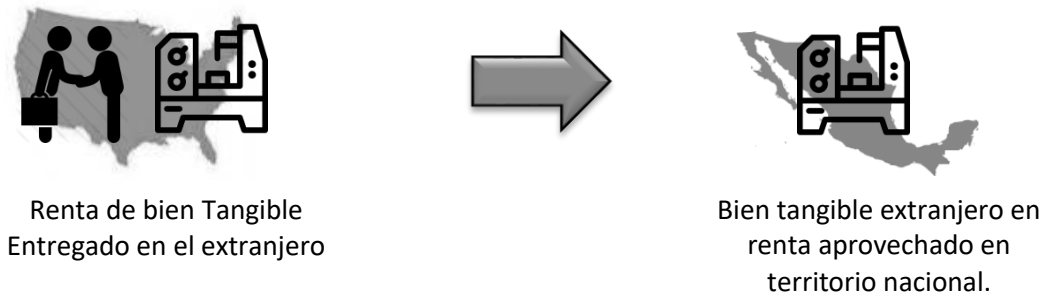


Figura 39

*IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de **bienes tangibles** cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero. Lo dispuesto en esta fracción **no será aplicable** cuando se trate de bienes por los que se haya **pagado** efectivamente **el impuesto al valor agregado por su introducción al país**. No se entiende efectivamente pagado el impuesto cuando éste se realice mediante la aplicación de un crédito fiscal.*

Para el caso de este apartado, el momento en que se considera importación de uso o goce temporal de bienes para la Ley del IVA, la base gravable, forma de pago del impuesto y su acreditamiento son igual a los vistos en el apartado anterior. Para no repetir temas ya vistos, a continuación solo se dará su fundamento legal de este tema:

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA IMPORTACION DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

LIVA Artículo 26, fracción III.- Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación. Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

BASE GRAVABLE

LIVA Artículo 27, párrafo 3°.- El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 24, será el que



les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

PAGO DEL IMPUESTO

LIVA Artículo 5-D.- *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley.

ACREDITAMIENTO

LIVA Artículo 28, párrafo 4°.- *El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta Ley.*

4.5. IVA por importación bajo regímenes aduaneros gravados.

ANTECEDENTES

Con la reforma fiscal de 2014, se incorporó el segundo párrafo al artículo 24 de la Ley del IVA, fracción I, gravando la importación de bienes bajo regímenes aduaneros cuya característica en común, es la elaboración, transformación o reparación de mercancías ingresadas en dichos regímenes, lo cual para muchos especialistas, tiene como propósito la recaudación del impuesto, sin importar el efecto económico que conlleva el pago del IVA para las empresas que usan la mano de obra de nuestro país para fabricar sus productos y venderlos posteriormente en su país de origen.



Los regímenes aduaneros por introducción de bienes al país, obligados al pago del IVA según el artículo 24, fracción I, segundo párrafo son:

1. Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX).



2. Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos



3. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.



4. Recinto fiscalizado estratégico.



A su vez, el reglamento de la LIVA considera como introducción al país, y por consecuencia gravado para el impuesto:

RLIVA Artículo 46.- Para efectos del artículo 24, fracción I de la Ley, se considera introducción al país de bienes:

I. El retorno a México de bienes tangibles exportados definitivamente, cuando se efectúe en los términos de la legislación aduanera,

Cuando alguna mercancía salga el país bajo el régimen de exportación definitiva (por lógica la intención era que permaneciera en el extranjero) pero por alguna circunstancia retorne al país nuevamente, pues formalmente pertenecen al extranjero, se deberá tramitar su ingreso al país y como consecuencia el pago de IVA por importación.



RETORNO AL PAÍS DE MERCANCÍA CON RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

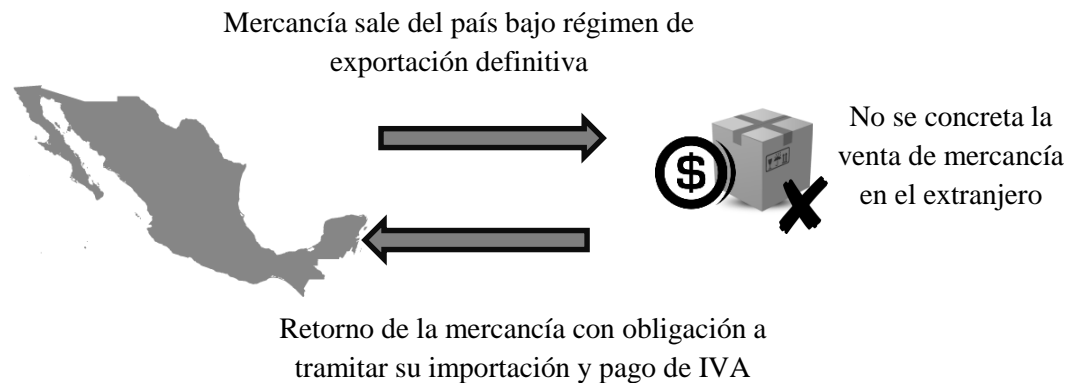


Figura 40

La mercancía puede ser exenta del pago de IVA al salir del país bajo el régimen de exportación temporal, pero en este supuesto, es posible no pagar el IGI con el régimen de exportación definitiva y el retorno al país si se comprueba que la mercancía no cumplió con las especificaciones de su cliente extranjero si se sigue el proceso indicado en el artículo 103 de la ley aduanera:

L.A. Artículo 103.- Efectuada la exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrá retornar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional. Las autoridades aduaneras podrán autorizar la prórroga de dicho plazo cuando existan causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado con anterioridad al vencimiento del mismo.

Cuando el retorno se deba a que las mercancías fueron rechazadas por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, se devolverá al interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado.



Aunque, como ya se ha indicado anteriormente, se está obligado a pagar el IVA por importación, aun si no se está obligado al pago del IGI.

II. La reincorporación al mercado nacional de mercancías que se extraigan del régimen del depósito fiscal o del régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de la legislación aduanera, salvo que ya se hubiera pagado el Impuesto al destinarse las mercancías a los mencionados regímenes.

Para entender la fracción anterior, recordemos que conforme la ley aduanera puede salir mercancías de estos regímenes conforme lo siguiente:

DEPÓSITO FISCAL

L.A. Artículo 120.- Las mercancías depositadas en dichos almacenes puedan retirarse para:

I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera

EXTRACCIÓN DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACIÓN

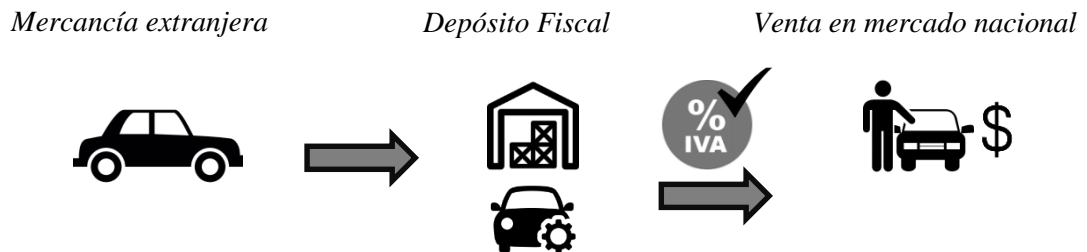


Figura 41

RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

L.A. artículo 135-D.- Las mercancías que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán retirarse de dicho recinto para:

I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.



EXTRACCIÓN RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO PARA IMPORTACIÓN



Figura 42

En el caso del recinto fiscalizado estratégico, para poder ingresar las mercancías bajo este régimen, es obligatorio actualmente el pago del IVA, por lo tanto, para la extracción del recinto fiscalizado estratégico para importarlas a territorio nacional, no es necesario realizar nuevamente el pago del impuesto, al menos que se haya utilizado la opción de crédito fiscal sobre el IVA.

...salvo que ya se hubiera pagado el Impuesto al destinarse las mercancías a los mencionados regímenes.

CAMBIO DE RÉGIMEN DESPERDICIOS

Las mermas o desperdicios originados de la transformación, elaboración o reparación de bienes bajo el régimen de importación temporal deberán de regresar al extranjero, sin embargo, las empresas pueden realizar el trámite del régimen de importación definitiva si se desea que los desperdicios permanezcan dentro del país, por ejemplo para el reciclaje de los mismos. Al respecto el reglamento de la Ley del IVA indica:

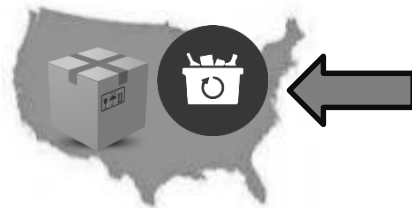
RLIVA Artículo 47.- Para efectos de los artículos 24, fracción I y 26, fracción II de la Ley, cuando en el proceso de transformación, elaboración o reparación de bienes importados temporalmente a que se refiere la legislación aduanera, resulten desperdicios que se destinen a la importación definitiva, se estará obligado al pago del Impuesto, salvo cuando los desperdicios deriven de bienes por los que ya se hubiera pagado el Impuesto al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al



proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

DESPERDICIOS DE BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN

Bienes transformados y sus desperdicios deberán retornar al extranjero.



Desperdicios pueden permanecer en el país si se tramita su cambio de régimen a importación definitiva con pago del IVA.



Figura 43

4.5.1. Momento en que se considera importación de bienes bajo regímenes aduaneros.

En cuanto a la importación de bienes bajo regímenes aduaneros gravados por la Ley del IVA se establece:

LIVA Artículo 26.- Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

4.5.2. Base Gravable.

La base gravable para el pago de IVA bajo los regímenes aduaneros establecidos será la misma base utilizada para la importación definitiva (**Tema 7.2.3.**) según la LIVA artículo 27, segundo y último párrafo:



LIVA Artículo 27, párrafo segundo.- *Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, para calcular el impuesto al valor agregado se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva.*

LIVA Artículo 27, último párrafo.- *Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

RLIVA Artículo 54.- *Para determinar el incremento de valor a que se refiere el artículo 27, último párrafo de la Ley, se considerará el valor de las materias primas o mercancías de procedencia extranjera incorporadas en el producto, de conformidad con la legislación aduanera.*

4.5.3. Exentos.

LIVA Artículo 25.- *No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:*

I.- *Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.*

Respecto a las importaciones que no lleguen a consumarse la ley aduanera nos define:

L.A. Artículo 93.- *El desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado (Tema 3.2.5. Proceso despacho aduanero).*



Se nos indica que puede no consumarse una importación hasta llegar al punto del despacho aduanero donde se tiene que presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizada. Una vez activado dicho mecanismo ya no es posible desistirse.

Además, en esta fracción la ley del IVA nos enlista aquellos regímenes que no están obligados al pago del IVA:

- ✓ Régimen de importación temporal.
- ✓ Exportación temporal de bienes (retorno de las mercancías al país)
- ✓ Tránsito o trasbordo de mercancías

***LIVA Artículo 25, segundo párrafo.-** No será aplicable la exención a que se refiere esta fracción tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico*

En el párrafo anterior, la Ley del IVA nos recalca los regímenes aduaneros que si causan IVA por importación.

LIVA Artículo 25, fracción IX.- Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de esta Ley.



Si los importadores ingresaron sus mercancías en los regímenes enlistados pagando el IVA, no volverán a realizar el pago si cambian de régimen a importación definitiva, siempre y cuando no se haya utilizado el crédito fiscal otorgado por las autoridades fiscales y sean los mismos importadores quienes realicen el cambio de régimen.

4.5.4. Pago del IVA por importación de bienes bajo regímenes aduaneros gravados.

Para el pago del IVA bajo los regímenes aduaneros señalados el pago se realizara en el momento de tramitar el pedimento correspondiente para ingresar a dichos regímenes:

LIVA Artículo 28, párrafo segundo.-** En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, el **pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite.

4.5.5. Acreditamiento del IVA por importación.

El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece la Ley del IVA.

4.6. DIOT: Proveedores extranjeros.

Como se vio anteriormente (**Tema 2.7.2.**), es una obligación fiscal proporcionar mensualmente al SAT, información sobre las operaciones con sus proveedores según el artículo **32, fracción VIII de la LIVA.**

Para el caso de los contribuyentes que realicen importaciones, también están obligados a proporcionar información sobre sus proveedores extranjeros, por lo que es importante contar con los datos de estos, así como tener a la mano el pedimento correspondiente.



Ejemplo:

Datos del proveedor extranjero:

TAX ID: B117572345

Empresa: La Madrileña.

País de residencia: España.

Nacionalidad: Española.

Datos del pedimento:

Importación de bienes: Mercancías.

Fecha de importación: 30-mayo-2017

Valor comercial: \$129,985.00

Valor aduana: \$150,000.00

Determinación IVA por importación:

Valor aduana	\$ 150,000.00
(+) IGI pagado	\$ 24,800.00
(+ Otras contribuciones pagadas) por la importación	\$ 7,849.00
(=) Base gravable IVA	\$ 182,649.00
(x) Tasa IVA	16%
(=) IVA a pagar por importación	\$ 29,223.84

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 1 - 0	
Tipo de tercero	Proveedor Extranjero
Tipo de operación	Otros
RFC	
Número de ID Fiscal	B117572345
Nombre del Extranjero	LA MADRILEÑA
País de residencia	ES - España
Nacionalidad	ESPAÑOLA
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios de IVA	182649
Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Traslado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	
IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	29224



Efectos del IVA en actos de importación

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 1 - 0	
Total de operaciones que relaciona	1
Total de los actos o actividades pagados de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios de IVA	182649
Total del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de IVA Traslado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	0
Total de IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	29224
Total de IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	0
Total de IVA Retenido al Contribuyente (Acreditable)	

Capítulo **5**

Efectos del IVA en actos de
exportación.

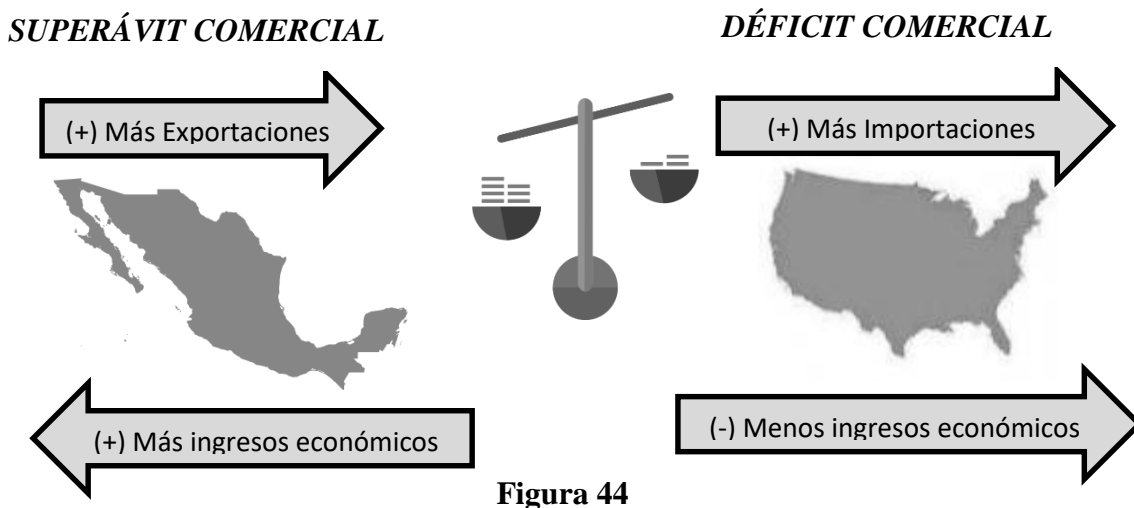




CAPÍTULO 5. Efectos del IVA en actos de exportación.

Para medir el funcionamiento del comercio de una nación con el extranjero, se recurre a la balanza comercial, que es la diferencia resultante de restar las importaciones de las exportaciones periódicas de un país. Permite mostrar el flujo de mercancías y de dinero que entran y salen del territorio nacional.

Cuando las exportaciones son mayores que las importaciones se tiene un *superávit comercial*, es decir, que se venden más bienes y servicios de los que se compran y por consecuencia entra más dinero al país. Si las importaciones son mayores que las exportaciones se tiene un *déficit comercial*, significa que se compró más de lo que se vendió por lo que salió más dinero del país de lo que entró comercialmente.



Entre las acciones para impulsar la exportación de productos mexicanos las autoridades fiscales han otorgado, la tasa del 0% en el IVA por realizar exportaciones obteniendo los contribuyentes, los beneficios que genera para la determinación del impuesto.

LIVA Artículo 29.- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.



Cuando una empresa es exclusivamente exportadora, es decir, vende sus productos en el extranjero, por naturaleza obtendrá saldos a favor:

Ejemplo:

CONCEPTO	CANTIDAD
Valor de exportaciones	\$ 45,000
(X) Tasa IVA Exportación	0%
(=) IVA Traslado efectivamente cobrado	0.00
(-) IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 4,800
(-) IVA Retenido	\$ -
(=) SALDO A FAVOR MENSUAL	-\$ 4,800

Otro de los motivos para gravar el IVA por exportación a tasa 0% es no aumentar los precios de productos mexicanos y así incentivar su adquisición. Recordemos que bajo el esquema actual del Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto deberá pagarlo el consumidor final, es decir, si un producto mexicano se vende en otro país, la mercancía aumentaría su valor y el comprador extranjero, obligado a pagar el IVA, no tendrá oportunidad de acreditar o compensar el impuesto gravado en México.

5.1. IVA por exportación de bienes tangibles.

LIVA artículo 29.- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I.- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

III.- El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.



Se observa que así como en las importaciones, para la exportación la ley del IVA considera a los bienes intangibles y servicios para ser gravados.

Iniciemos el análisis de cada acto considerado como exportado con la **primera fracción del Artículo 29 de la ley del IVA**:

I.- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

De este sencillo artículo podemos desglosar dos puntos importantes.

El primero es que no debemos confundir la redacción con el régimen de exportación definitiva, al decir con **carácter definitivo** se refiere a que las mercancías deben contener todos los elementos para ser consideradas como exportadas.

El segundo punto es que la Ley del IVA no nos proporciona una definición como tal de lo que es exportación, sino que nos remite a la Ley Aduanera para conocer a que se le considera como exportación, sin embargo, para poder interpretar y aplicar mejor la Ley Aduanera, nos tenemos que apoyar en su reglamento, así como en las Reglas generales de Comercio Exterior, es decir, para conocer los actos considerados como exportación tenemos que recurrir a la legislación aduanera en general y no exclusivamente a la ley aduanera.

5.1.1. IVA en exportaciones directas.

L.A. Artículo 102.- El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Es decir, la mercancía proveniente de territorio nacional, pasa por la aduana correspondiente para su salida al extranjero en forma definitiva, originando la obligación del pago del IVA, pero a tasa del 0%, sin efectos económicos para el comprador extranjero, pero con el beneficio de poder acreditarse ese IVA para el contribuyente nacional.



RLIVA Artículo 57.- *Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, y 30, último párrafo de la Ley, tratándose de bienes tangibles, se entiende que la exportación se consuma, cuando se haya concluido con la totalidad de los actos y las formalidades para su exportación definitiva, de conformidad con la legislación aduanera.*

CFDI DE EXPORTACIÓN

En la exportación de mercancías tenemos cuatro documentos relevantes al momento de realizar los trámites ante la aduana:

La **PROFORMA**: Es el documento que contiene la información incluida en la factura de venta. Contiene el detalle de clientes, proveedores, producto o servicio vendido, precio unitario y total de la operación. Por ser un documento informativo no tiene validez fiscal.

El **COVE**: El *Comprobante de Valor Electrónico* proporciona datos relacionados a la transacción comercial garantizando la autenticidad de los mismos pues viene acompañado de una firma electrónica. Este documento sustituye a todos aquellos que amparan el valor comercial de las mercancías ante aduana.

PEDIMENTO: Es un comprobante fiscal que avala el pago de las contribuciones correspondientes a las operaciones de importación o exportación. En el caso de las exportaciones contiene información como el nombre del importador extranjero, aduana donde se realiza el despacho aduanero de exportación, país de origen, fracción arancelaria, cantidades, facturas correspondientes, valor de las mercancías, régimen aduanero, etc.

CFDI: El *Comprobante Fiscal digital por Internet*, además de tener la obligación de cumplir los requisitos que se estipulan en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal federal, deberá de cumplir con algunos otros “*requisitos adicionales*” dependiendo de la actividad o giro de quien los emite



En el caso del CFDI, antes de 2016, algunas empresas exportadoras hacían uso de dicho documento, aunque no existía la obligación de emitirla. Sin embargo, a partir del 1 de marzo de 2017 es obligatorio uso de la factura electrónica e incorporar el complemento de comercio exterior a los CFDI por exportaciones definitivas de mercancías con clave de pedimento **A-I**, así como asentar el folio fiscal del CFDI correspondiente en el pedimento de exportación.

Transmisión de información contenida en el CFDI:

Las Reglas Generales de Comercio Exterior 2017 en el punto 3.1.35 estipulan:

RGCE 3.1.34: *Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a), de la Ley, quienes exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del Código, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.*

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del Código, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.22, de la RMF.

En resumen, se introduce la obligación de incorporar el complemento de comercio exterior al CFDI, emitido por la operación en exportaciones definitivas con pedimento A-1, así como la obligación de incorporar el folio fiscal del CFDI en el pedimento de exportación.

Incorporación de complemento de Comercio Exterior al CFDI:

La Resolución Miscelánea Fiscal en su regla 2.7.1.22., establece:

RMF 2.7.1.22: *Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.35., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.*



En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y en su caso del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su portal.

OPERACIONES QUE PERTENECEN A PEDIMENTO A-1

En los párrafos anteriores se nos especifica que, los obligados a emitir el CFDI con complemento, son aquellos quienes realicen operaciones con pedimento A-1. Recordemos que, dependiendo de la actividad de comercio exterior, se asignara una clave al pedimento correspondiente. Su fundamento legal lo encontramos dentro de las reglas Generales de Comercio Exterior en su anexo 22, apéndice 2, que en el caso del pedimento con clave A-1 nos especifica los siguientes supuestos de aplicación:

ANEXO 22, APÉNDICE 2.- CLAVES DE PEDIMENTO

RÉGIMEN DEFINITIVO

AI - importación o exportación definitiva:

- 1. Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.***
- 2. Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.***
- 3. Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.***
- 4. Importación definitiva de vehículos nuevos y usados.***
Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.
- 5. Importación y exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico.***



6. *Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.7., para vehículos cuyo año-modelo sea de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación.*

COMPLEMENTOS DE FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI).

Las facturas electrónicas están obligadas a contener información conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF. Los complementos de Factura electrónica, tienen la función de incorporar información adicional a la ya establecida por ley en casos específicos que así lo requieran. Estos complementos son obligatorios y timbrados como parte de la factura electrónica. Actualmente existen 25 *complementos* (información adicional a la factura electrónica) y 4 *complementos concepto* (Información adicional para los Conceptos).

COMPLEMENTO DE COMERCIO EXTERIOR

Elementos actuales de la factura electrónica:

1. Folio.
2. Fecha de elaboración.
3. Forma de pago.
4. Numero de certificado.
5. RFC del emisor.
6. RFC del receptor.
7. Condiciones de pago.
8. Monto de la operación.
9. Tipo de comprobante.
10. Método de pago.
11. Lugar de expedición.
12. Tipo de cambio.
13. Moneda.
14. Datos del emisor: RFC; nombre, domicilio fiscal, lugar de emisión del comprobante, régimen fiscal.
15. Desglose de mercancías y conceptos:
16. Cantidad, unidades, descripción, valor unitario, importe.
17. Impuestos.

Elementos del complemento de comercio exterior:

- a) Versión.
- b) Tipo de operación.
- c) Clave de pedimento A-1.
- d) Certificado de origen.
- e) Incoterm.
- f) Subdivisión.
- g) Tipo de cambio USD.
- h) Total USD.
- i) Emisor: CURP.
- j) Receptor: Identificador fiscal.
- k) Destinatario: Identificador fiscal, domicilio.
- l) Mercancías: Mercancía, número de identificación, fracción arancelaria, valor en dólares, unidad de medida.



CAMPOS DEL COMPLEMENTO

En este apartado se da la descripción de los elementos del complemento de comercio exterior necesarios para su correcto llenado.

Versión: La versión del complemento actualmente es el 1.1.

TAX ID/Identificador fiscal: Para el llenado del complemento de exportaciones el TAX ID o el identificador fiscal deberá obtenerse a través del importador extranjero o del receptor de las mercancías del país destino. En el caso de exportaciones a Estados Unidos, los identificadores fiscales serán previamente validados por la autoridad de ese país, o en la herramienta de consulta que determine el SAT. Conforme a las autoridades norteamericanas el TAX ID (Su versión de RFC en México) corresponde a nueve dígitos.

Incoterm: Se establecerá la clave del INCOTERM en el espacio establecido para ello dentro del complemento de exportaciones del CFDI. Actualmente se contempla el espacio para establecer una clave a tres posiciones de INCOTERM por cada CFDI.

Unidades de medida: Se expresaran en el nuevo complemento de exportaciones las unidades de medida de la TIGIE (Tarifa de los impuestos generales de importación y exportación) es decir la unidad de medida será la UMT (Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa, de la ley del impuesto general de importación o exportación) consideraras en el catálogo del *Apéndice 7 Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” de las RGCE*, y si existiera otra unidad de medida empleada por el contribuyente la unidad de medida opcional es la UMC (Unidad de medida de comercialización).

Certificados de Origen: En el campo de certificados de origen aplican los criterios que se utilizan para el COVE. En el campo “numero certificado de origen” (opcional) puede registrarse el folio fiscal del CFDI con el que se tramito el Certificado de Origen, solo se usa de referencia de que existe el certificado.



Los valores de subdivisión y del certificado de origen se expresaran por factura electrónica y no por partida, teniendo el campo de observaciones para hacer las precisiones correspondientes

Fracción arancelaria: La fracción arancelaria se referirá a 8 dígitos conforme la TIGIE, dicha fracción deberá seleccionarse del catálogo proporcionado en el complemento del CFDI de exportación.

Campos adicionales o leyendas en la factura: Leyendas o especificaciones de los productos y otros textos sin fines fiscales, así como cualquier otra información comercial o de requisitos para instancias reguladoras en el país de origen, podrán expresarse en el campo del complemento del CFDI denominado “addenda” cuando así sea requerido.

5.1.2. IVA en exportaciones indirectas.

La ley del IVA no hace mención sobre ninguna clasificación en las exportaciones, sin embargo, al darle pie a la legislación aduanera para definir el término “exportación”, nos remite a actos muy comunes en el ámbito aduanero denominadas exportaciones indirectas, que por consecuencia, al ser exportaciones tienen efectos para el IVA y aplicar la tasa de 0%.

Podemos definir a la exportación indirecta, en forma general, como la enajenación (en territorio nacional) de insumos o materia prima que serán incorporados a bienes que posteriormente serán vendidos en el extranjero, por una empresa exportadora.

Ejemplo:

Una micro empresa comercializadora de maderas finas desea tener su mercado en el extranjero, pero sin los recursos financieros o los conocimientos necesarios para realizar los trámites de exportación, comienza su proyecto vendiendo sus productos a una compañía mexicana exportadora de muebles, donde de cierta forma, su producto finalmente terminara en el extranjero.



Por otro lado la compañía exportadora de muebles necesita insumos para su producción por lo que adquiere su materia prima a través de la microempresa de maderas finas. Dicha adquisición tendrá el único objetivo de transformarse y ser exportada. De esta forma, para la legislación aduanera y como apoyo a las exportaciones, la empresa mexicana que enajena sus productos a otra empresa exportadora se convierte en exportadora indirecta.

EXPORTACIÓN INDIRECTA

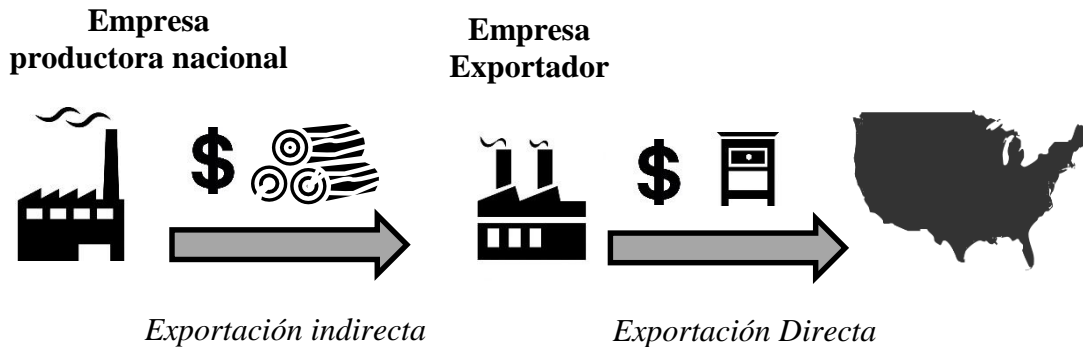


Figura 45

A continuación veamos los supuestos considerados como exportaciones indirectas conforme a la legislación aduanera:

ENAJENACIÓN DE CONTRIBUYENTES NACIONALES A EMPRESAS IMMEX.

Como en nuestro ejemplo señalado, este caso se da cuando cualquier contribuyente mexicano realiza la enajenación o venta de mercancía, dentro del territorio nacional, a una empresa con programa IMMEX, la cual usara dicha mercancía para usarla en la elaboración, reparación o transformación de un producto que posteriormente será exportado.

El fundamento legal lo encontramos en el artículo 180 penúltimo párrafo de la Ley Aduanera que nos menciona:



Ley Aduanera artículo 108 penúltimo párrafo: *En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Economía, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.*

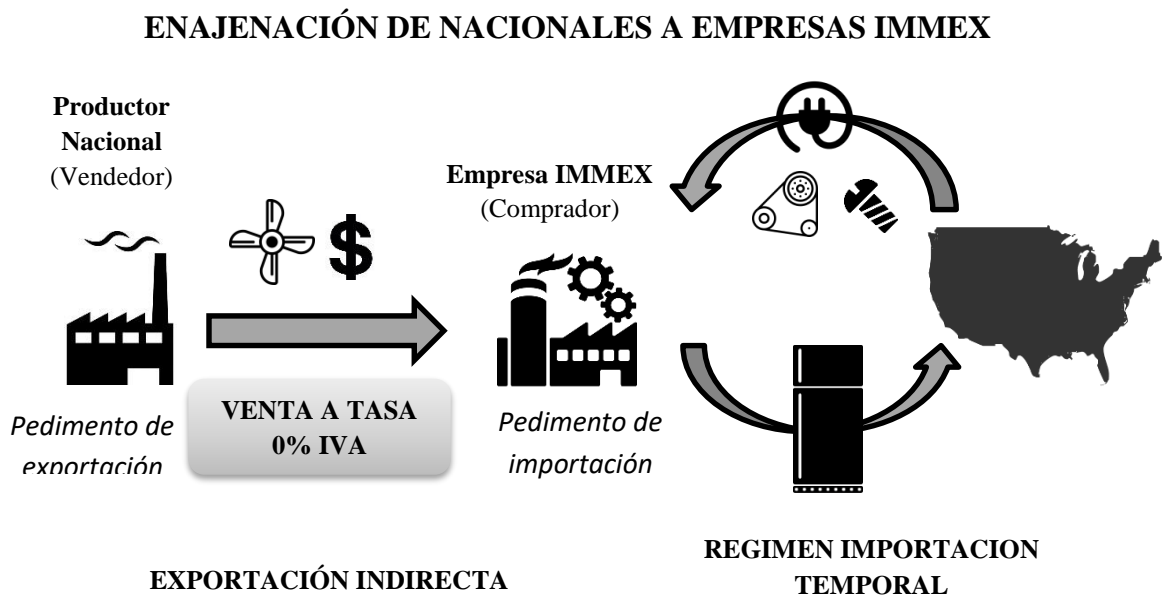


Figura 46

La operación de compra-venta entre la empresa productora y la empresa exportadora es considerada como un acto de comercio exterior, donde la empresa que enajena realiza una exportación virtual, mientras que la exportadora que adquiere la mercancía importa virtualmente.

Esta operación virtual significa que no existe un traslado físico de las mercancías ante aduana, pero sí se llevan a cabo los trámites y presentación de documentación para realizar una importación o exportación según corresponda.



En este caso, aunque la enajenación sea realizada en territorio nacional (causal de IVA del 16%), la legislación aduanera considera esta operación como exportación definitiva, pudiéndose aplicar la tasa del 0%, siempre y cuando sea comprobable que la enajenación se realizó para una empresa IMMEX.

Las reglas de comercio exterior nos menciona contar con una *constancia de exportación*, (la cual actualmente está en desuso en el ámbito aduanero, pero que sigue teniendo validez) sin embargo, se puede optar con presentar el pedimento virtual de exportación, y también el CFDI de exportación con complemento, para poder aplicar y comprobar la tasa 0% de IVA por exportación.

TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS ENTRE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX

Un segundo supuesto de exportación indirecta lo encontramos en el artículo 112 de la Ley aduanera, la cual nos dice:

Ley aduanera artículo 112.- Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.



TRANSFERENCIA DE MERCANCÍA ENTRE EMPRESAS IMMEX

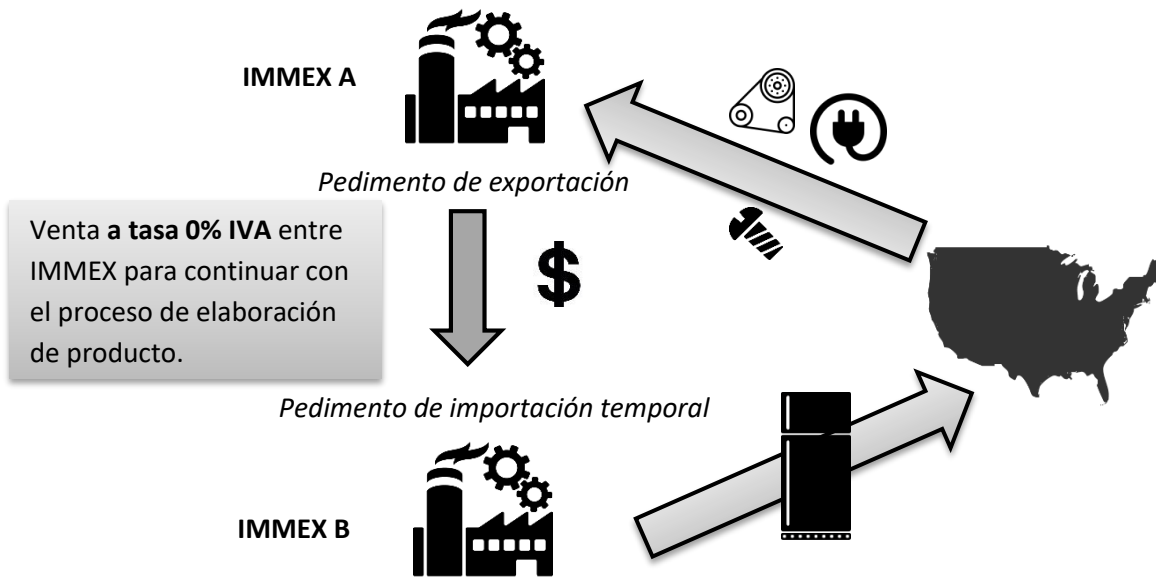


Figura 47

- a) *Empresa IMMEX "A"* ingresa mercancía bajo el régimen de importación temporal.
- b) *IMMEX "A"* enajena en México a *IMMEX "B"* su producto para que continúe con el proceso de producción, en la enajenación, para ser considerada la operación como exportación, *IMMEX "A"* tramita el pedimento de virtual de exportación, mientras que *IMMEX "B"* realiza el pedimento virtual de importación temporal para elaboración.
- c) Empresa *IMMEX "B"* termina el proceso de producción y retorna las mercancías al extranjero.

Conforme al artículo 105 de la ley aduanera, las mercancías bajo el régimen de importación temporal y que por lo tanto, no hayan pagado el impuesto general de importación (beneficio de dicho régimen), no son objeto de venta o transferencia, al menos que se realice entre empresas con programa IMMEX.

Ley aduanera artículo 105.- La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de



Economía y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento.

ENAJENACIÓN ENTRE RESIDENTES EXTRANJEROS CON ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN MÉXICO

Este supuesto se da cuando dos residentes extranjeros realizan una enajenación en su lugar de residencia, pero se realiza la transferencia y elaboración de su mercancía a través de nuestro país, por medio de empresas IMMEX. El fundamento de esta operación la encontramos en las Reglas Generales de Comercio Exterior 2017 en el punto **5.2.6. Fracción I:**

R.G.C.E. 5.2.6. I.- La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

ENAJENACIÓN ENTRE RESIDENTES EXTRANJEROS CON ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN MÉXICO

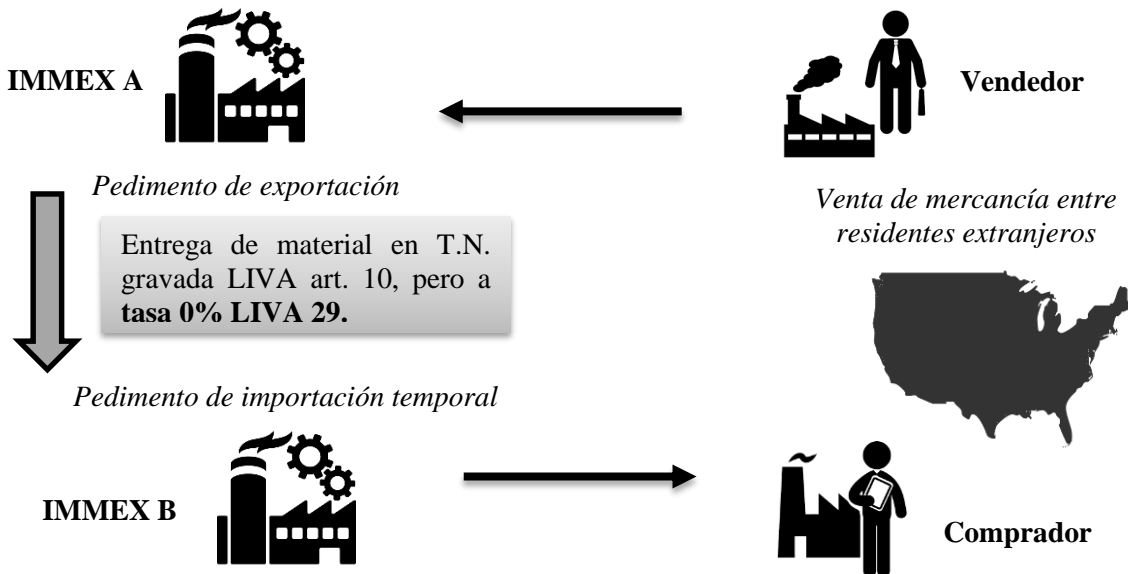


Figura 48



- a) Empresa IMMEX A importa temporalmente mercancía del vendedor extranjero
- b) Entrega de mercancía en territorio nacional se considera como acto gravado de IVA pero a tasa de 0%. Se elabora un pedimento virtual de exportación para quien labora y un pedimento virtual de importación temporal para quien recibe.
- c) IMMEX B entrega mercancías a proveedor extranjero.

ENAJENACIÓN A RESIDENTES EXTRANJEROS CON ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN MÉXICO

Otro de los supuestos que nos establece las Reglas al Comercio Exterior es cuando un productor nacional vende su mercancía en el extranjero, es decir, le factura la mercancía al residente extranjero, pero la entrega y el pago convenido se realiza a través de alguna empresa de transformación autorizada, ya sea IMMEX o depósito fiscal automotriz.

Para realizar transferir la mercancía del productor nacional a la empresa con programa IMMEX, recinto fiscalizado estratégico o depósito fiscal automotriz, el vendedor deberá emitir un pedimento virtual de exportación a través de un agente aduanal que ampare la exportación indirecta de la mercancía, así como la empresa receptora deberá de emitir un pedimento virtual de importación temporal.

En este caso, en el CFDI emitida por el productor nacional se deberán anotar los folios de registro de la empresa que recibe la mercancía, así como una leyenda sustente que la enajenación se ampara bajo la regla 5.2.7. Fracción II como se observa:

RGCE 5.2.7. II.- La enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.



ENAJENACIÓN A RESIDENTES EXTRANJEROS CON ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN MÉXICO

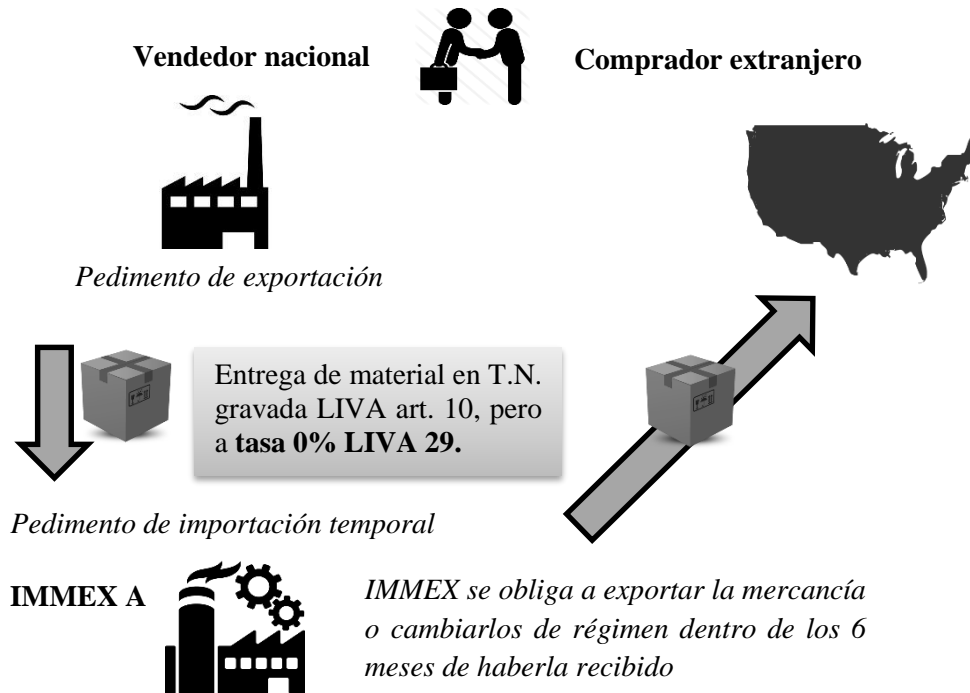


Figura 49

ENAJENACIÓN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO A IMEX O A DEPÓSITO AUTOMOTRIZ

Este supuesto consta de la enajenación de mercancías extranjeras ingresadas a través del régimen de recinto fiscalizado estratégico a una empresa IMEX. Al igual que en el supuesto anterior, para que se pueda considerar exportación indirecta de sus mercancías y poder aplicar la tasa del 0% de IVA, deberá tramitar mediante agente aduanera el pedimento virtual de exportación así como la empresa receptora emitir el pedimento virtual de importación temporal.

RGCE 5.2.7. III. *La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o*



manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

ENAJENACIÓN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO A IMMEX O A DEPÓSITO AUTOMOTRIZ

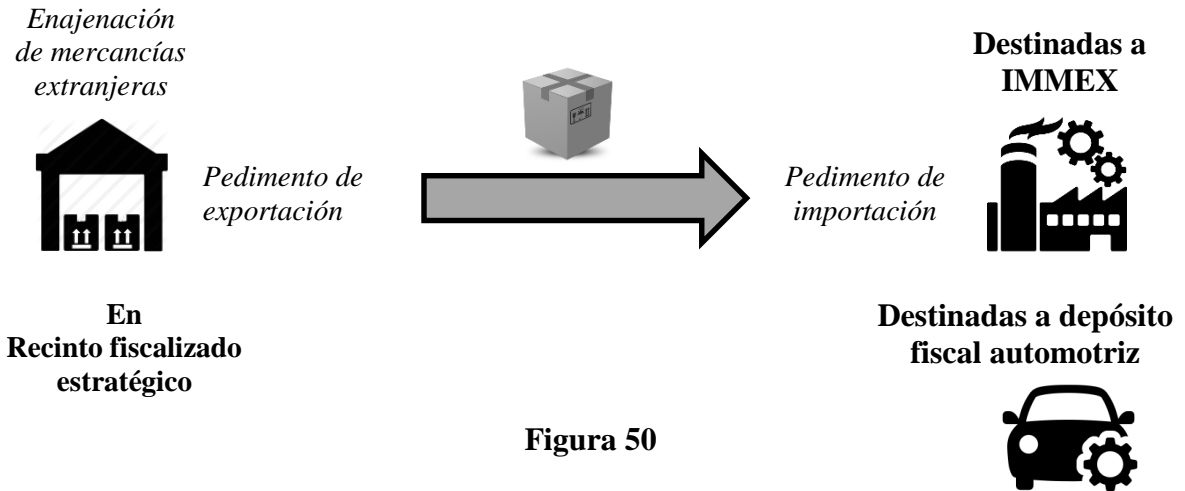


Figura 50

ENAJENACIÓN DE IMMEX A UN RESIDENTE EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN MÉXICO

Este supuesto consiste en la enajenación a residente extranjero de mercancía por parte de una empresa con programa IMMEX, pero con entrega de la mercancía a otra empresa IMMEX o de depósito fiscal automotriz. Es decir, la empresa IMMEX vende a un cliente extranjero pero realiza la entrega en territorio nacional.

La empresa vendedora IMMEX realiza la importación temporal para transformación o reparación de sus mercancías conforme su régimen aduanero, pero recibe la instrucción de realizar la entrega de su producto terminado a otra IMMEX (quizá para que termine otro proceso productivo, o solo por logística). La empresa IMMEX receptora de las mercancías, será quien entregue al comprador extranjero:

RGCE 5.2.6. II *La enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la*



industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

ENAJENACIÓN DE IMMEX A UN RESIDENTE EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN MÉXICO

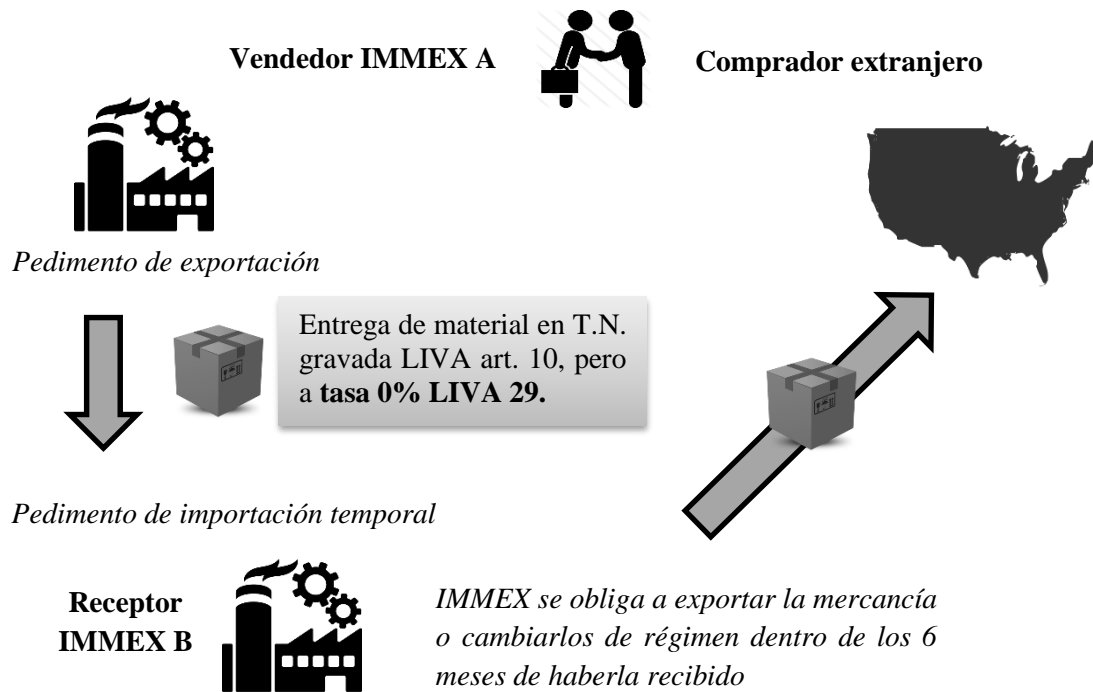


Figura 51

ENAJENACIÓN DE UN RESIDENTE EXTRANJERO A LAS MISMA IMMEX QUE IMPORTO LA MERCANCÍA

En este supuesto, el residente extranjero realiza la venta que una empresa IMMEX previamente importó a través del régimen de importación temporal. El Residente extranjero envía mercancía a nuestro país por medio de una empresa con programa IMMEX, así la empresa IMMEX importa temporalmente las mercancías bajo el régimen aduanero correspondiente. Las mercancías permanecen en nuestro país bajo custodia de la empresa IMMEX, pero siendo propiedad de residente extranjero. Por mutuo acuerdo, la empresa IMMEX adquiere las mercancías que ya están en nuestro país bajo el régimen de importación temporal. El residente extranjero emite la factura correspondiente a la empresa IMMEX y así le traspasa la propiedad.



Las mercancías que permanecen bajo el régimen temporal cambian a régimen aduanero de importación definitiva, sin embargo, solo se paga el IVA por la importación, no por la enajenación. Este último fenómeno se da, porque no existe un traslado físico de las mercancías, pues ya se encontraban en posesión de la empresa IMMEX. Es un acto gravado de IVA (artículo 10 LIVA) pero no sujeto al traslado ni al pago del impuesto conforme las reglas generales de comercio exterior que establecen:

RGCE 5.2.6. III. *La enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a dicha empresa, no se sujetará al traslado y pago del IVA, en el caso de cambio de régimen de las mismas, únicamente se pagará el IVA que corresponda por su importación.*

ENAJENACIÓN DE UN RESIDENTE EXTRANJERO A LAS MISMA IMMEX QUE IMPORTO LA MERCANCÍA

PRIMER MOMENTO

(Importación de mercancía en régimen temporal para elaboración, transformación o reparación)

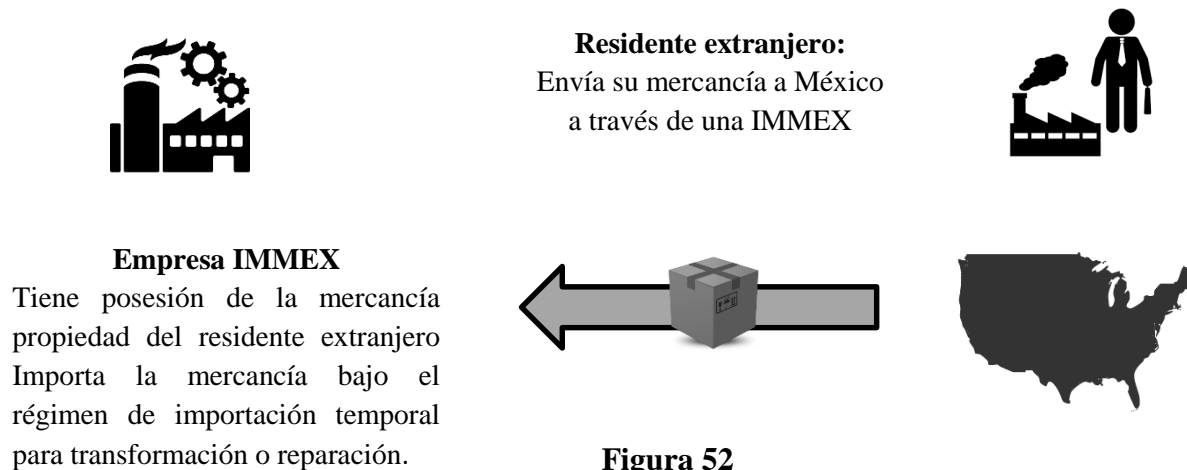


Figura 52

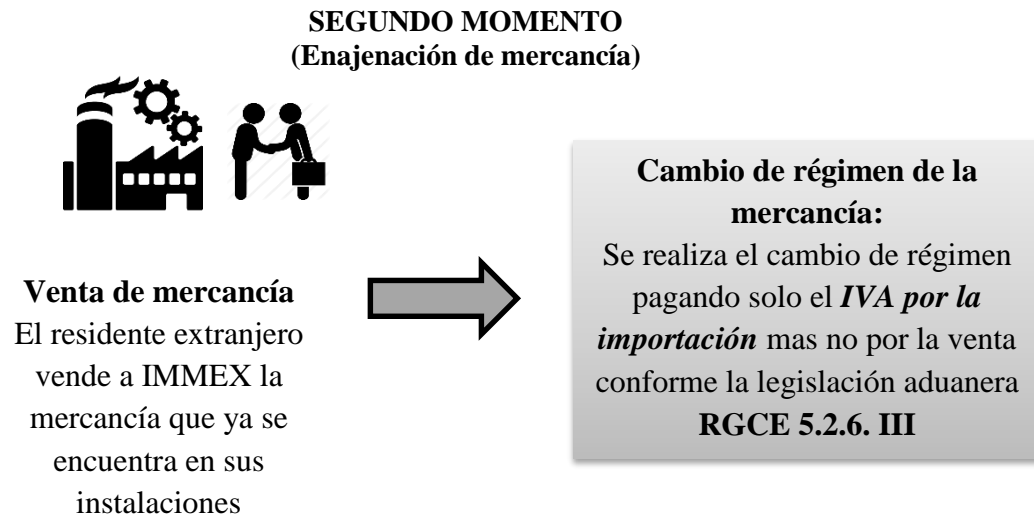


Figura 53

5.2. IVA por exportación de bienes intangibles.

Conforme las siguientes dos fracciones del artículo 29 de la ley del IVA, se considera exportación de bienes intangibles cuando se realice enajenación u otorgue uso o goce temporal a un residente en el extranjero de parte de un nacional:

II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

III.- El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

Recordando que para la **Ley del IVA**, según el **artículo 5-D último párrafo**, los bienes intangibles son aquellos que no tienen al menos una de las características que describe sobre los bienes tangibles (que se pueda tocar pesar o medir).

También que conforme el **artículo 19 de la Ley del IVA** el uso o goce temporal de bienes consta del arrendamiento, el usufructo o cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.



Los bienes intangibles que podrían ser exportados son *los derechos de propiedad intelectual, las concesiones, las licencias, tecnologías de información, marcas, etc.*

Ejemplo: Una empresa mexicana productora de animaciones registra a Tamal-ito, como un personaje de caricatura. Debido al éxito y aceptación de dicho personaje, una empresa de alimentos mexicanos en el sur de Estados Unidos, decide adquirir los derechos de este personaje para promocionar sus productos. Al vender o rentar los derechos a un residente extranjero, la empresa mexicana está realizando una exportación de un bien intangible y dicha enajenación tendrá obligación del pago del IVA, pero a tasa del 0%.

EXPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES: ENAJENACIÓN O USO O GOCE TEMPORAL

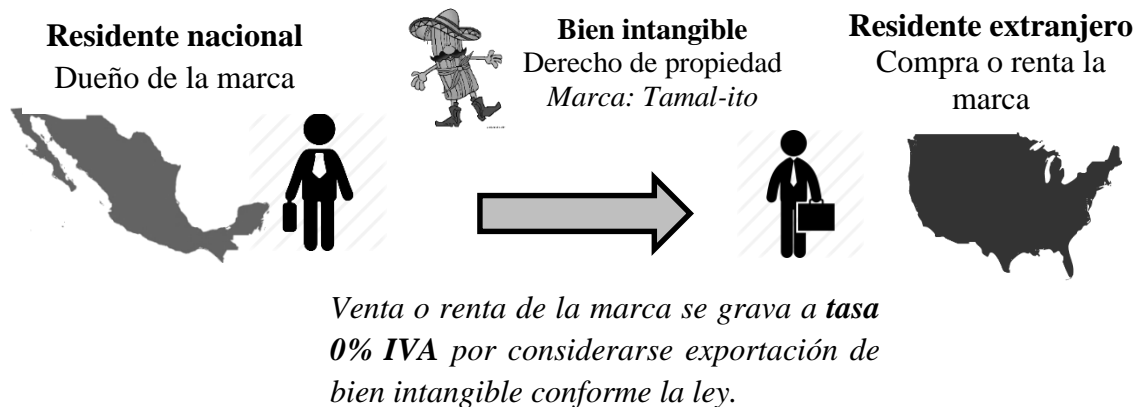


Figura 54

5.3. IVA por exportación de servicios.

En la época actual es común que personas físicas y morales mexicanas presten sus servicios más allá de nuestras fronteras. Por esta situación, la Ley del IVA establece a la prestación de servicios en el exterior como gravados a tasa del 0% conforme el **artículo 2-A fracción IV**.

LIVA Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.



Respecto a la exportación de servicios, el **artículo 29 fracciones IV** de la misma ley, establecen los conceptos que son considerados como servicios exportados:

IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

- a) Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.*
- b) Operaciones de maquila y submaquila para exportación.*
- c) Publicidad.*
- d) Comisiones y mediaciones.*
- e) Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.*
- f) Operaciones de financiamiento.*
- g) Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.*
- h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.*
- i) Servicios de tecnologías.*

A su vez, se prevé en el último párrafo de dicho artículo que calcularan el impuesto a tasa del 0% a los residentes en el país que presten servicios personales independientes y que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

Conforme el **artículo 58 del reglamento de la ley del IVA**, *el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero.*

Es decir, el elemento relevante para considerar un servicio como exportado es la residencia del cliente, pues no importa si el servicio se efectuó dentro o fuera del país, si el cliente es residente extranjero, se considerara exportado y por lo tanto se gravara el IVA a tasa 0%. Se



entiende, conforme el mismo artículo 58 del reglamento, entre otros supuestos, que los servicios a que se refiere la fracción mencionada, se aprovecha en el extranjero cuando:

1. Los servicios hayan sido contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país (Cía. American city).
2. Dichos servicios se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa (Deposito a cuenta bancaria Banamex).
3. El pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero (Vgr. Banco japonés).

Los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito son también transferencia de fondos, para los casos antes mencionados, siempre que el pago por la contraprestación provenga de una cuenta ubicada en una institución financiera radicada en el extranjero y el titular de la tarjeta de crédito sea el residente en el extranjero que recibió la prestación de servicios según la *resolución miscelánea fiscal 4.6.5*.

A continuación desglosaremos cada uno de los conceptos descritos en el artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA:

5.3.1. Asistencia técnica.

Conforme el Código fiscal de la federación artículo 15-B último párrafo, la asistencia técnica se define como la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

Es decir el prestador del servicio es quien debe aplicar el conocimiento en la asistencia técnica directamente, sin que dichos conocimientos sean exclusivos de alguna organización o confidenciales.



Un ejemplo en cuanto asistencia técnica se puede dar cuando un vendedor mexicano de maquinaria para hacer tortillas, vende su producto a un comerciante del estado de Texas, después de un tiempo, y tras vencida su póliza de garantía, requiere de un servicio por el mantenimiento de la máquina, por lo que el mexicano cruza la frontera para realizar sus servicio de mantenimiento y capacitación.



Figura 55

Dicho servicio se aprovecha en Estados Unidos, pero el mexicano con residencia en territorio nacional, factura a nombre del extranjero por concepto de servicios de asistencia técnica con tasa al 0% de IVA, recibiendo el pago de sus honorarios a través de depósito bancario desde una cuenta bancaria americana. Es recomendable resguardar toda documentación que compruebe la operación de asistencia en el extranjero, pues al no haber pedimento o entrada física de bienes por aduana, la documentación como facturas, boletos de viaje, etc, son los comprobantes para avalar el uso de la tasa 0% IVA.

5.3.2. Operaciones de maquila y submaquila para exportación.

Antes de adentrarnos al tema de exportación de servicios de operaciones de maquila y submaquila, cabe resaltar que en el párrafo anterior se señala al “*Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación*” el cual fue modificado en 2006 para quedar como “Decreto para el fomento de la industria Manufacturera, maquiladora y de Servicios de exportación” lo que hemos venido manejando como IMMEX. Dicho decreto en su artículo 3, señala que las referencias en las leyes, reglamentos, acuerdos, reglas y demás disposiciones que hagan referencia al primer decreto, se entenderá como IMMEX.



DEFINICIÓN SUBMAQUILA

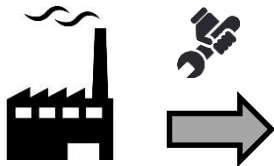
DECRETO IMMEX artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

IV.- Operación de submanufactura o submaquila de exportación, a los **procesos industriales o de servicios relacionados** directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa, realizados por persona distinta al titular del mismo.

Por supuesto que en el presente artículo estamos aplicando exportaciones indirectas en el servicio de exportación, donde la empresa IMMEX importa temporalmente mercancía e inicia el proceso de transformación, sin embargo en el proceso encuentra la necesidad de realizar un trabajo complementario, pero sin tener los recursos en sus instalaciones. Así solicita el servicio de un tercero enviándole los materiales donde ya transformados, regresan a la empresa IMMEX para posteriormente ser retornados al extranjero. El servicio realizado por el tercero entonces, aplicaría con la tasa del 0% del IVA.

SUBMAQUILA DE EXPORTACIÓN

Tercero complementa el proceso productivo para exportación

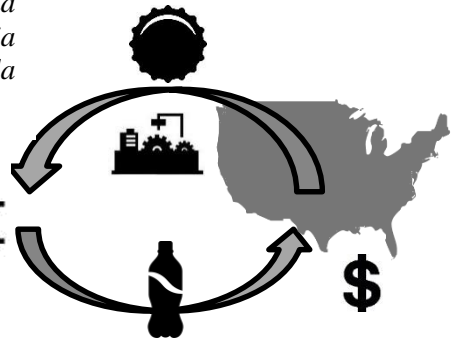


*Submanufactura
Servicios de manufactura adicional*

Cliente extranjero proporciona materia prima y maquinaria para ser importada por maquila temporalmente



Maquila utiliza sus instalaciones y mano de obra propia para transforma materia prima de cliente extranjero



Maquila retorna al extranjero producto terminado; Cliente extranjero lo enajena.

Figura 56

La Aplicación de Tasa 0% de IVA en operaciones de submanufactura y submaquila se encuentra regulada en el punto **5.2.10 de las RGCE 2017** el cual se ira desglosando a continuación:



El **primer párrafo de la regla 5.2.10** nos dice:

Las empresas que lleven a cabo una operación de submanufactura o submaquila, podrán considerar exportación de servicios, la prestación del servicio de submanufactura o submaquila, aplicando la tasa del 0%, en la proporción en la que los bienes objeto de submanufactura o submaquila fueron exportados por la empresa con Programa IMMEX que contrató el servicio, siempre que la empresa con Programa IMMEX hubiera presentado el aviso a que se refiere la regla 4.3.5.

Proporción de exportación: Se refiere a los bienes exportados por la empresa con programa IMMEX que contrato el servicio, es decir, se pone como condición que el contratante del servicio sea una empresa con programa IMMEX.

Si por ejemplo, la empresa IMMEX acudió a una submanufacturera para la elaboración de ventilas para aspiradoras y del total de la producción la empresa IMMEX realizó una exportación del 80%. La empresa submanufacturera solo podrá aplicar la tasa del 0% sobre un 80% de las mercancías enajenadas a la empresa IMMEX.

Presentar el aviso de la regla 4.3.5 RGCE: Se trata del aviso que debe presentarse dentro de los 5 días de cada mes que ampara las transferencias de mercancías importadas temporalmente por la empresa IMMEX

Segundo párrafo de la regla 5.2.10., establece:

En este caso, la empresa con Programa IMMEX deberá proporcionar a la empresa que le realiza el servicio de submanufactura o submaquila el “Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila”.



El reporte contiene los datos de la empresa IMMEX que emite el documento a la empresa que realiza los servicios de submaquila, además de la proporción de exportación de mercancías. Con este documento se avala el uso de la tasa de 0% de IVA por el servicio de submaquila. La información contenida es la siguiente:

- ✓ *Descripción de la mercancía transferida:* Se proporcionara la descripción de la mercancía detalladamente que se transfiere de la empresa con programa IMMEX a la empresa que realice la operación de submanufactura o submaquila.
- ✓ *Fracción arancelaria de la mercancía transferida:* Se anotara la fracción arancelaria que corresponda a la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- ✓ *Descripción del proceso:* Se manifestara la descripción del proceso realizado por la empresa de submanufactura y submaquila
- ✓ *Proporción de exportación:* Indicara la proporción que determine conforme la regla 5.2.10. de las RGCE.

Regla 5.2.10, párrafos tercero, cuarto y quinto:

La proporción se obtendrá dividiendo el número de unidades retornadas y transferidas por la empresa con Programa IMMEX en el semestre inmediato anterior, que corresponda a las mercancías por las que se realizó el servicio de submanufactura o submaquila, entre el número total de las unidades por las que se realizó el servicio de submanufactura o submaquila en el mismo periodo. Los semestres comprenderán los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año de calendario.

Cuando la empresa que presta los servicios de submanufactura o submaquila no cuente con el “Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila”, al momento de emitir la factura correspondiente, se considerará que los bienes objeto de la operación no fueron retornados o transferidos y por lo tanto, no se podrá aplicar la tasa del 0% de IVA.



Las empresas con Programa IMMEX que en el último reporte anual, a que se refiere el artículo 25 del Decreto IMMEX, hubieran determinado como porcentaje de exportaciones un cien por ciento, podrán proporcionar copia de dicho reporte a la empresa que realiza el servicio de submaquila en lugar del “Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila” a que se refiere la presente regla.

5.3.3. Publicidad.

En el caso de los servicios de publicidad les puede ser aplicable la tasa del 0% del IVA basados en lo siguiente:

RLIVA Artículo 58. *Para los efectos del artículo 29, fracción IV de la Ley, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero.*

Asimismo, se entiende, entre otros supuestos, que los servicios a que se refiere la fracción mencionada, se aprovechan en el extranjero cuando sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

RLIVA Artículo 59. *Para los efectos del artículo 29, fracción IV, inciso c) de la Ley, se considera que son exportados los servicios de publicidad, en la proporción en que dichos servicios sean aprovechados en el extranjero.*



EXPORTACIÓN PUBLICIDAD



Figura 57

5.3.4. Comisiones y mediaciones.

La comisión mercantil es un mandato y cuando es aplicado en actos de comercio se denomina comitente quien es el que confiere la comisión mercantil y comisionista quien la desempeña. El comisionista puede desempeñar el cargo con la simple palabra, no se requiere de poder constituido ante notario público para realizar los encargos que haya recibido. Lo particular en la comisión mercantil radica cuando el comisionista contrate expresamente a nombre del comitente, no adquiere obligación propia, pues estaría actuando como simple mandatario mercantil.

La mediación es la función que se desempeña en un momento determinado de un proceso que hace posible avanzar sobre un asunto determinado. En otras palabras es un mecanismo de solución de conflictos en donde un tercer busca facilitar la comunicación para la solución del conflicto entre las partes.

Entonces la comisión y la mediación consideradas como un servicio, pueden ser tratadas como exportación y aplicarse la tasa del 0% del IVA si son proporcionados por residentes nacionales y aprovechados por residentes extranjeros.



5.3.5. Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.

El *contrato de seguro* es aquel por el que, mediante el pago de una prima, se obliga a la empresa aseguradora a remediar algún daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en un contrato conforme el artículo 1 de la ley sobre el contrato de seguro.

El reaseguro es el contrato por el cual un asegurador toma a su cargo total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otro asegurador, sin que este provoque ninguna alteración entre este y el asegurado. Estas empresa de seguros solo podrán organizarse y funcionar conforme a la Ley general de instituciones de seguros. El artículo 10, fracción II de dicha ley define al reaseguro como un contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.



Figura 58

En cuanto a la *fianza*, el código Civil Federal la define como un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor si este no lo hace. La fianza no puede existir sin una obligación válida anterior, aunque se puede presentar una garantía de deudas futuras. Cuando una persona afianza a otra, significa que da fianza por alguien para seguridad en el cumplimiento de alguna obligación, es decir, alguien adicional al titular de la obligación adquiere el compromiso de hacer algo, a lo que otra persona se ha obligado, en caso de que esta no lo haga, y se constituye mediante una prenda que da el contratante en seguridad del cumplimiento de la obligación.



El reafianzamiento es aquel en donde una afianzadora se obliga a pagar a otra mediante convenio, la cantidad que este haya pagado al acreedor del contrato de fianza llamado reafianzado. Estos son servicios, que si son aprovechados por un residente extranjero, serán considerados como exportados y gravados a la tasa del 0% del IVA.

5.3.6. Operaciones de financiamiento.

Se designa con el término de *Financiamiento* al conjunto de recursos monetarios y de crédito que se destinarán a una empresa, actividad, organización o individuo para que los mismos lleven a cabo una determinada actividad o concreten algún proyecto, siendo uno de los más habituales la apertura de un nuevo negocio.

Cabe destacarse que las maneras más comunes de lograr el financiamiento para algunos de los proyectos mencionados es un préstamo que se recibe de un individuo o de una empresa, o bien vía crédito que se suele gestionar y lograr en una institución financiera.

Ahora bien, no solamente las personas particulares que quieren abrir su propio negocio, o las empresas, solicitan financiamiento para expandir o desarrollar comercios, sino también los gobiernos nacionales, provinciales o municipales de una nación suelen echar mano de esta alternativa para poder concretar obras en sus respectivas administraciones, entre las más comunes: construcción de carreteras, de centros de atención sanitaria, tendido de redes cloacales, entre otros. Aunque, debemos destacar también que el financiamiento puede solicitarse para contrarrestar una situación financiera deficitaria que no permite hacer frente a los compromisos contraídos.

La principal particularidad entonces es que estos recursos financieros son generalmente sumas de dinero que llegan a manos de las empresas, o bien de algunas gestiones de gobierno para complementar los recursos propios.

El financiamiento puede contratarse dentro del país o fuera de este a través de créditos, empréstitos u otro tipo de obligación derivada de la suscripción o emisión de títulos de crédito



o cualquier otro documento pagadero a plazo. Entonces si se obtiene un financiamiento de un nacional y que es aprovechado por un residente en el extranjero se puede aplicar como servicio de exportación tasa del 0% de IVA.

FINANCIAMIENTO



Institución financiera nacional.



Prestación de servicio Financiamiento



Aprovechad por residente extranjero

Figura 59

5.3.7. Filmación o grabación

El inciso g, fracción, artículo 29 de la Ley del IVA:

g) Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.

Recordemos que la ley del IVA es emitida por el poder legislativo, mientras que el reglamento de la Ley del IVA por el poder ejecutivo, en este caso, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la jerarquía de la fuentes del derecho fiscal, el reglamento no puede estar por encima ni al igual que su propia ley. Sin embargo, al mencionarse que “*siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley*” el poder legislativo delega la facultad de señalar al poder ejecutivo, los lineamientos para acceder a la tasa del 0% a los contribuyentes que efectúen servicios de filmación y grabación.

Así entonces se debe consultar el reglamento de la Ley del IVA para conocer cuáles son requisitos para considerarse exportados la prestación de estos servicios.

RLIVA Artículo 62. *Para efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la Ley, se consideran servicios de filmación o grabación, aquéllos en los que la filmación o*



grabación se destinará a fines de proyección en salas cinematográficas o en sistemas de televisión, o a su venta o renta con fines comerciales. Los servicios mencionados podrán incluir cualquiera de los siguientes: vestuario; maquillaje; locaciones; bienes muebles; servicios personales de extras; transporte de personas en el interior del país desde y hacia los lugares de filmación o grabación; hospedaje en los lugares de filmación o grabación; grabación visual o sonora en cualquier forma o medio conocido o por conocer; iluminación y montaje; alimentos en los lugares de filmación o grabación; utilización de animales; o, transporte en el interior del país de equipo de filmación o grabación.

Se considera que los servicios de filmación o grabación se **exportan**, cuando sean prestados por residentes en el país a personas residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.



Figura 60

El artículo posterior nos estipula las obligaciones que se deben de cumplir para que el servicio de filmación o grabación se considere como exportados:

RLIVA Artículo 63. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV, inciso g) de la Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- I.** *Celebrar por escrito un contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen los servicios de filmación o grabación que serán prestados;*
- II.** *Presentar un aviso de exportación de servicios de filmación o grabación ante el Servicio de Administración Tributaria, previamente a que los mismos se proporcionen, acompañando copia del contrato a que se refiere la fracción anterior, así como el calendario de la filmación o grabación y el listado de los lugares en los que se llevará a cabo.*



III. Derogada.

IV. Recibir el pago de los servicios de filmación o grabación mediante cheque nominativo de quien reciba los servicios o mediante transferencia de fondos en cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa, hechos a nombre del contribuyente.

5.3.8. Servicio asistencia telefónica.

LIVA artículo 29, fracción IVA, inciso h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Interpretamos el artículo anterior, cuando un prestador de servicios de atención telefónica mexicano (no se especifica si el prestador del servicio debe ser residente nacional o extranjero) es contratado por un extranjero para realizar call center a nuestro país desde otra nación.

Por ejemplo, cuando un empresario de California, Estados Unidos contrata a un operador telefónico en México para realizar llamadas en español desde la ciudad de Los Angeles hacia nuestro país para ofrecer sus productos en el idioma español. El prestador de servicios telefónico nacional viaja al extranjero y factura a tasa 0% IVA.

SERVICIO ASISTENCIA TELEFÓNICA



Figura 61



5.3.9. Servicios de tecnologías.

En las últimas décadas se han tenido avances tecnológicos significativos, en especial en la tecnología e informática. Esto ha hecho posible el surgimiento de nuevos servicios basado en tecnologías de información, las cuales permiten una mayor interacción e intercambio de información más rápida entre personas y empresas ubicadas en diferentes países.

Países como Canadá, China, Australia o la Unión Europea han otorgado el tratamiento de exportación a los servicios de tecnología de la información con una serie de requisitos rigurosos para evitar posibles fraudes. Así, las empresas mexicanas que proveen este tipo de servicios digitales, compiten intensamente con los mercados internacionales. Por lo anterior, se propuso dentro del paquete económico fiscal de 2017, respecto a la ley del IVA, que cuando los servicios de tecnologías de información sean aprovechados en el extranjero, *sean considerados como exportados para efectos del IVA*.

Por ello, a partir del 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la federación, la incorporación del *inciso i), a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del IVA* con el fin de dar tratamiento de exportación de servicios a tasa del 0% a estos servicios quedando en la ley de la siguiente manera:

i) Servicios de tecnologías de la información siguientes:

- 1. Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.*
- 2. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.*
- 3. Alojamiento de aplicaciones informáticas.*
- 4. Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.*
- 5. La continuidad en la operación de los servicios anteriores.*

Dentro del mismo inciso se establecen los requisitos que las empresas deberán cumplir para aplicar la tasa al 0% de IVA:



- 1. Utilicen en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales, ubicados en territorio nacional.*
- 2. Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en el extranjero.*

Para efectos de esta Ley se considera como dirección IP al identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico. Dicho identificador es imprescindible para que los dispositivos electrónicos se puedan conectar, anunciar y comunicar a través del protocolo de Internet. El identificador permite ubicar la localización geográfica del dispositivo.

- 3. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir de conformidad con las disposiciones fiscales.*
- 4. Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, mismo que deberá realizarse a una cuenta del prestador del servicio en instituciones de crédito en México.*

Las obligaciones mencionadas en los numerales anteriores deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

En este punto, la ley nos remonta a la Resolución Miscelánea Fiscal que en 2017 establece para el aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información lo siguiente:

RMF 4.6.6. *Para los efectos del artículo 29, fracción IV, inciso i), párrafos segundos, numerales 1 a 4, y tercero de la Ley del IVA, las obligaciones que los contribuyentes deberán*



cumplir se acreditarán con los datos, informes o documentos que conserven como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del CFF.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, igualmente podrán acreditar con la documentación e información que en forma enunciativa, más no limitativa se señala a continuación:

I. Los comprobantes fiscales o pedimentos de importación a su nombre por la adquisición de la totalidad de la infraestructura tecnológica y recursos materiales necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de la información, o bien, tratándose de infraestructura tecnológica o recursos materiales propiedad de otras personas que se usen o gocen temporalmente para estos fines, copia de los contratos correspondientes suscritos con la persona que otorga el uso o goce temporal de dichos bienes.

II. Aquella con la que acrediten que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentran en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentran en el extranjero.

III. El CFDI que ampare la operación, el cual deberá contener la clave en el RFC del receptor del comprobante, señalando la clave genérica para residentes en el extranjero a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Para indicar el registro o número de identificación fiscal del receptor de servicios residente en el extranjero deberá incorporar al CFDI el “Complemento Leyendas Fiscales” que está publicado en el Portal del SAT, en el cual se incluirá dicho número con la leyenda “TIN del residente en el extranjero:”. Lo anterior, con independencia de la obligación de manifestar los demás datos del receptor del servicio.

IV. El comprobante de la transferencia electrónica o el estado de cuenta, ambos de una institución de crédito en México a nombre del prestador del servicio, en el que se identifique



la contraprestación correspondiente, respecto de cada CFDI que emita dicho prestador del servicio por los pagos que le realice su cliente residente en el extranjero de alguna cuenta de institución financiera ubicada en el extranjero.

Se dejan a salvo las facultades de comprobación de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos.

5.4. Transporte internacional de bienes.

Transporte internacional de bienes se refiere al medio por el cual se traslada la mercancía a su destino, en este caso, rumbo al extranjero. La **Ley del IVA, artículo 14, fracción II**, considera al transporte de personas y bienes como prestación de servicios. Por otro lado la misma ley especifica que se considera el servicio realizado en territorio nacional, y por lo tanto gravado por el impuesto, si el viaje inicia en el mismo.

LIVA artículo 16.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.*

La misma ley en su **artículo 29, fracción V**, considera además del transporte para efectos de la tasa 0% por exportación maniobras como la carga y descarga, almacenaje, custodia, y otros siempre que se realicen sobre mercancías para exportar y dentro de las instalaciones portuarias

LIVA artículo 29, fracción V.- *La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.*



En el reglamento de la ley del IVA se determina los medios de transporte considerados para realizar la transportación de bienes para exportar.

RLIVA artículo 60.- *Para efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V de la Ley, quedan comprendidos en la transportación internacional de bienes, la que se efectúe por las vías marítima, férrea y por carretera cuando se inicie en el territorio nacional y concluya en el extranjero.*

TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE BIENES



Figura 62

5.5. Transporte aéreo de personas y bienes.

La fracción VI del artículo 29 de la Ley del IVA considera también exportación de servicios (por lo tanto con tasa a 0%), la transportación aérea de personas prestadas por residentes en el país por la parte del servicio en los términos que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la misma ley, no se considera prestada en territorio nacional.

LIVA Artículo 16 penúltimo párrafo.- *Tratándose de transportación aérea internacional, se considerará que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.*

Con el párrafo anterior se entiende que, el 75% del servicio que se factura queda exenta para efectos de la Ley del IVA, pues se considera realizado ese porcentaje fuera del territorio nacional. Como consecuencia, si el contribuyente que presta el servicio desea realizar el



Efectos del IVA en actos de exportación

acreditamiento del impuesto, sólo podrá hacerlo sobre el 25% gravado. Si aplicáramos solamente el artículo 16 de la ley del IVA en el costo de un boleto de avión internacional por \$1,000 M.N., el cálculo quedaría:

- \$ **1,000** Costo del boleto.
- \$ **250** 25% del precio **gravado a tasa general**.
- \$ **750** 75% del precio **exento**, por ser un servicio realizado fuera del territorio nacional.

El IVA que se le traslada al cliente, por la prestación del servicio de transporte internacional será por:

\$ 250 base gravable (x) Tasa 16% IVA (=) \$ 40.00 IVA

Al ser este un acto tanto gravado como exento, el contribuyente *sólo se podrá acreditar el IVA por sus compras y gastos en un 25%*, conforme al Artículo 5 fracción V de la Ley del IVA por realizar actividades parcialmente gravadas. Sin embargo, aplicando también el artículo 29 de la ley del IVA donde nos dice: “...*por la parte del servicio en los términos que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la misma ley, no se considera prestada en territorio nacional*”.

- \$ 1,000 Costo del boleto.
- \$ **250** 25% del precio **gravado a tasa general**.
- \$ 750 75% del precio **gravado a tasa 0%**, por ser considerado servicio de exportación conforme la ley del IVA.

\$ 250 base gravable (x) 16% IVA (=) \$ 40.00 de IVA

El gran cambio y a su vez, el beneficio que se obtiene, es que se considera que el contribuyente que presta el servicio de transporte internacional realiza actividades gravadas al 100% (25% a tasa general del IVA y 75% a tasa del 0% IVA) por lo que no se obliga a determinar una proporcionalidad porque no se realizan actividades parcialmente gravadas.



Entonces dicho **contribuyente podrá acreditar el IVA por sus gastos y compras al 100%**.

TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAS Y BIENES



Servicio Transporte Aereo

25% del precio: Base gravada a **Tasa 16% IVA**
75% del precio: Base gravada a **Tasa 0% IVA**

Figura 63

5.6. Certificación en materia de IVA

5.6.1. A quien va dirigida la certificación.

Tras las reformas fiscales de 2014, todas aquellas importaciones temporales que sufran algún tipo de modificación en nuestro país, con objeto de retornarse al exterior posteriormente, serán obligadas al pago del IVA, sin embargo, la autoridad fiscal nos brinda la para diferir el impuesto, por medio de un crédito fiscal el cual se otorga a través de una certificación en materia de IVA.

Por lo anterior, la certificación en materia del IVA no va dirigida a todos los contribuyentes, sino que está diseñada para aquellos quienes realicen importación de bienes, bajo los siguientes regímenes aduaneros:

1. *Empresas que operan bajo el régimen de importación temporal IMMEX.*
2. *Deposito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos.*
3. *Elaboración transformación y reparación en recinto fiscalizado.*
4. *Recinto fiscalizado estratégico.*



5.6.2. Fundamento legal de la certificación en materia de IVA.

Con la reforma fiscal se incorpora el segundo párrafo a los artículos 26 y 28 de la ley del IVA, lo cual origina la obligación del pago del impuesto en las importaciones temporales, como se observa:

***LIVA Artículo 24.-** Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:*

I.- La introducción al país de bienes.

También se considera introducción al país de bienes, cuando éstos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

***LIVA Artículo 28.-** Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.*

En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, el pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite.

Las compañías que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras pueden obtener una certificación a efecto de aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente a 100% del IVA por la importación temporal de mercancías como se fundamenta en el **artículo 28-A** de la misma **Ley del IVA**:



LIVA Artículo 28-A.- Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, **podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria.** Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

CRÉDITO FISCAL

Recordemos que, conforme al **artículo 4 del código Fiscal de la federación (CFF)**, son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.



En resumen, crédito fiscal es el derecho que tiene el Estado de exigir a un particular el pago de un adeudo. En el caso de la certificación, cuando importamos temporalmente adquirimos la obligación del pago de IVA al presentar el pedimento, pero si nos encontramos certificados, no se paga el impuesto inmediatamente, sino que se genera un crédito en favor del Estado. Dicho crédito se saldaría con el retorno de las mercancías al extranjero.



Figura 64

5.6.3. Beneficios de la certificación en materia de IVA.

Los contribuyentes que sean candidatos para la certificación en materia de IVA adquieren diversos beneficios en el ámbito fiscal, administrativo, operativo y legal, además del crédito fiscal, establecidos en las reglas generales de comercio exterior.

La certificación en materia de IVA consta de tres rubros (A, AA, AAA), dependiendo de su modalidad, serán los beneficios, que en general son:



Beneficio	A	AA	AAA
1. Crédito Fiscal al 100%	●	●	●
2. Devolución del IVA, en un plazo que no mayor a 20 días, conforme el Art, 22 CFF.	20 días	15 días	10 días
3. Vigencia de la certificación.	1 año	2 años	3 años
4. Procederá la inscripción inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, siempre que se presente la solicitud correspondiente a través del Portal del SAT	●	●	●
5. En caso que la autoridad aduanera advierta causales de suspensión en el padrón de importadores, exportadores y sectores específicos, no se suspenderá en el registro y se deberá seguir el procedimiento, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada.	●	●	●
6. Podrán presentar un escrito libre a través de Ventanilla Digital, en el que describan posibles irregularidades realizadas en las operaciones de comercio exterior de que se trate y, en su caso, sometan a consideración el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se estiman omitidos, con posterioridad al despacho de las mercancías de comercio exterior y previo al ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, la autoridad podrá otorgar un plazo de 60 días para que en términos de las disposiciones legales corrijan su situación.	●	●	●
7. No estarán obligadas a proporcionar la “Manifestación de valor” ni la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” en las importaciones temporales, en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa.	●	●	●
8. Podrán cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el CFF.	●	●	●
9. Las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses.	●	●	●
10. Las empresas con Programa IMMEX, que bajo su Programa fabriquen bienes de los sectores eléctrico o electrónico, de autopartes y aeronaves, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización, podrán someterlos a un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo.	●	●	●



Beneficio	A	AA	AAA
11. Las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal.	•	•	•
12. En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie.	•	•	•
13. Las empresas de la industria de autopartes podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información contenida en los comprobantes fiscales que amparen su venta y siempre que, en el pedimento de importación temporal previamente promovido por la empresa de la industria de autopartes, se haya efectuado el pago del IGI.	•	•	•
14. Las empresas con programa IMMEX podrán efectuar la consolidación de carga de mercancías para su importación y exportación, de un mismo importador o exportador o, en su caso, diferentes mercancías contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones de los avisos consolidados o avisos electrónicos de importación, tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista.	•	•	•
15. Cuando la autoridad aduanera previo al inicio de las facultades de comprobación, detecte la presunta omisión de contribuciones y aprovechamientos derivados de operaciones de comercio exterior, podrá hacerlas del conocimiento del contribuyente a través de una carta invitación. En caso de que el contribuyente no atienda la carta invitación o no subsane la totalidad de las irregularidades señaladas en el plazo que le conceda dicha autoridad podrá iniciar en cualquier momento el ejercicio de facultades de comprobación.		•	•
16. En relación con los artículos 59, fracción I, de la Ley, así como la regla 4.3.1. y el Anexo 24; podrán acreditar que cumplen con dicha obligación, siempre que cuenten con un control de inventarios que refleje el destino, descargos y los saldos de las mercancías importadas temporalmente, el cual deberá ser transmitido en los términos que establezca el SAT.		•	•



Beneficio	A	AA	AAA
17. Cuando sea necesario rectificar alguno de los supuestos señalados en la regla 6.1.1., dentro de los 3 primeros meses, no será necesaria la autorización.		•	•
18. Podrán presentar pedimentos consolidados mensuales			•
19. Podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación temporal o introducción, de acuerdo al régimen que operen, sin declarar o transmitir en el pedimento, documento electrónico, en la factura o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o de transporte, o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios el cual genere los reportes automáticos que solicite la autoridad.			•
20. Podrán optar por el despacho aduanero de exportación en su domicilio, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos que para tal efecto emita el SAT.			•
21. Podrán transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva.			•

5.6.4. Requisitos para obtener la certificación en materia de IVA.

ESQUEMA INTEGRAL DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS

Las empresas que realizan actos de comercio exterior pueden acceder a diferentes certificaciones para apoyar sus operaciones aduaneras. En 2016, se incorpora el Título 7 “Esquema Integral de Certificación” dentro de las RGCE donde se unifican las modalidades de certificación para efectos aduaneros y la certificación en materia de IVA e IEPS, que anteriormente se encontraban dispersas en diferentes títulos de las RGCE, cuya implementación entro en vigor el 20 de junio 2016.

CAMBIOS A CONSIDERAR

Con la incorporación del Título 7 Esquema Integral de Certificación a las RGCE para 2016, se conjuntan los requisitos, beneficios y obligaciones de las empresas que soliciten las siguientes modalidades de certificaciones:



- ✓ IVA e IEPS rubro A, AA y AAA.
- ✓ Operador económico autorizado (OEA).
- ✓ Comercializadora e importadora.
- ✓ Socio Comercial Autorizado.

Es importante señalar que existen requisitos que se deben de cumplir específicamente para cada una de las modalidades. Las empresas que introduzcan mercancías a cualquiera de los regímenes mencionados, que estén interesadas en obtener la certificación, deben cumplir los requisitos generales y los específicos acordes a su modalidad.

REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS

Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Para el caso de las *personas morales, deberán estar constituidas* conforme a la legislación mexicana.
- II.** Estar *al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras*; asimismo *haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva*.
- III.** Contar con *personal registrado ante el IMSS* o mediante subcontratación de trabajadores y *cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores*.
- IV.** *No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT* en términos de los artículos 69 del CFF.
- V.** *Contar con certificados de sellos digitales vigentes*, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF.
- VI.** *Tener registrados* ante el SAT todos *los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación* o en los que se realicen *actividades económicas y de comercio exterior*, según sea el caso.
- VII.** Contar con *correo electrónico actualizado* para efectos del Buzón Tributario.
- VIII.** No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.



IX. Permitir en todo momento *el acceso al personal de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) a la visita de inspección* inicial, así como de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

X. Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente *vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas*, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XI. En su caso, contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XII. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de *al menos un año de vigencia* a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XIII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

XIV. Llevar el control de inventarios.

XV. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT,

XVI. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio y los que realicen trámites ante el SAT e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, *se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*



REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS EN OBTENER LA MODALIDAD DE IVA E IEPS, RUBRO A:

- I. Presentar a través de Ventanilla Digital, el formato denominado “*Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas*”, cumpliendo con el “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS”.
- II. Contar con al menos 10 trabajadores registrados ante el IMSS.
- III. Contar con inversión en territorio nacional.
- IV. No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere 5 millones.
- V. En caso de haber contado previamente con la certificación de empresas en su modalidad de IVA e IEPS, estar al corriente en la presentación del inventario inicial, informes de descargos, así como no contar con créditos vencidos.

REQUISITOS GENERALES ADICIONALES IMMEX

Los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal a través de un Programa IMMEX autorizado por la SE, deberán:

- I. Contar con Programa IMMEX vigente.
- II. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, el proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su Programa.
- III. Retorno de al menos el 60% del valor de las importaciones temporales durante los últimos 12 meses.
- IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.
- V. Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.



Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.
- II. Contar con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS.
- III. Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten que en las declaraciones anuales de los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

REQUISITOS GENERALES ADICIONALES OTROS REGÍMENES

Los contribuyentes que operen el *régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos*, a empresas de la industria automotriz terminal, deberán:

- I. Contar con autorización vigente para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal y no estar sujetos al inicio de cancelación.
- II. Cumplir con los requisitos de las reglas generales de comercio exterior 4.5.30 Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz y 4.5.32. “*Obligaciones de las empresas de la industria automotriz terminal con autorización para depósito fiscal*”.

Los contribuyentes que operen bajo el régimen de *elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico*, deberán:

- I. Contar con autorización vigente del régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o con el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y no estar sujetos al inicio de cancelación.



II. Cumplir con los lineamientos que determine la AGA para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

MODALIDAD IVA E IEPS, RUBRO AA

I. Que el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, durante los últimos 12 meses, se hubieren realizado con proveedores que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

II. Haber realizado operaciones durante los últimos 4 años o más, al amparo del régimen bajo es que soliciten; o que hayan contado con 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS durante los últimos 12 meses o equipo sea superior a los 50 millones.

III. Que no se haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los 12 meses anteriores o, en su caso, acrediten que están al amparo del procedimiento, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.

MODALIDAD IVA E IEPS, RUBRO AAA

I. Que el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, durante los últimos 12 meses, se hubieren realizado con proveedores que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

II. Haber realizado operaciones durante los últimos 7 años o más, al amparo del régimen bajo el que soliciten; o que hayan contado con 2,500 trabajadores registrados ante el IMSS durante los últimos 12 meses o equipo sea superior a los 100 millones.

III. Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.



5.6.5. Obligaciones para contribuyentes que obtengan la certificación.

OBLIGACIONES GENERALES EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS

- I.** Cumplir permanentemente con los requisitos para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado.
- II.** Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- III.** Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior.
- IV.** Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas bajo una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital.
- V.** Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con certificación vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.
- VI.** Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el esquema de certificación con una que no cuenten con el Registro y subsista la que cuenta con dicho registro, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión. Además deberá, acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que en su caso la empresa reciba.
- VII.** Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión.
- VIII.** Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.



OBLIGACIONES ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS EN LA MODALIDAD DE IVA E IEPS.

- I.** Reportar mensualmente a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) a través de la Ventanilla Digital, durante los primeros 5 días de cada mes, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representantes legales o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso.
- II.** Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate.
- III.** Estar permanentemente al corriente del pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.
- IV.** Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 31, a través del “Portal de Trámites del SAT”, las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. Adicionalmente, deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías y/o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación.
- V.** Cuando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a Recinto Fiscalizado Estratégico, , deberán realizar dicha transferencia a través de pedimento único que ampare las operaciones virtuales que se realicen, debiendo realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen.
- VI.** Las empresas que hubieran obtenido la certificación AA, AAA., deberán reportar trimestralmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, a partir del mes siguiente a aquél en que se le otorgue el rubro o renovación correspondiente, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó.



Para efectos del párrafo anterior, los proveedores del 40%, tratándose del rubro AA y 70%, tratándose del rubro AAA, del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

VII. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.

5.6.6. Causales generales de cancelación de la certificación en las modalidades de IVA.

CAUSALES GENERALES DE CANCELACIÓN DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS

- I.** No desvirtúen las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.
- II.** Dejen de cumplir con los requisitos u obligaciones previstos para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o la renovación correspondiente.
- III.** Impedir el acceso al personal de la autoridad aduanera, a la inspección inicial y a la de supervisión de cumplimiento.
- IV.** No presenten los avisos.
- V.** No acreditar durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, que se cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
- VI.** No acreditar que cuentan con el control de inventarios de conformidad el artículo 59 de la Ley y con las disposiciones que para tal efecto establezca el SAT.
- VII.** Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos al momento de presentar su solicitud, renovación, avisos o al realizar operaciones de comercio exterior.
- VIII.** Cuando el SAT interponga querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, según corresponda ante las autoridades competentes.



- IX.** El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistentes.
- X.** Cuando se detecte que importó temporalmente mercancías de fracciones del Anexo II del Decreto IMMEX sin haber solicitado la autorización correspondiente.
- XI.** Cuando se determine que sus socios o accionistas, representante legal e integrantes de la administración, se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.

CAUSALES GENERALES DE CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN LAS MODALIDADES DE IVA E IEPS.

- I.** Por la cancelación definitiva de la autorización, permiso o régimen aduanero por el que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según sea el caso.
- II.** Para las empresas con Programa IMMEX, cuando derivado de las facultades de comprobación, no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.
- III.** Cuando las autoridades aduaneras detecten que no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en los domicilios autorizados.
- IV.** Cuando no se acredite la legal estancia de mercancías de comercio exterior por más de \$100,000.00 y no se cubra el crédito fiscal determinado y notificado por el SAT.
- V.** Cuando derivado del procedimiento establecido en la regla 7.3.7., fracción II, no se subsanen las irregularidades y no se pague el crédito fiscal dentro de los 30 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución.
- VI.** Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, se le hubiera notificado que procede la suspensión en el padrón respectivo.



5.7. Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza.

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

RLIVA Artículo 56. Para efectos del artículo 28, cuarto párrafo de la Ley, los contribuyentes que hayan optado por pagar el Impuesto mediante depósito en las cuentas aduaneras, de conformidad con la legislación de la materia, *será acreditable hasta el momento en el que éste sea transferido a la Tesorería de la Federación por la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate.*

Garantía del interés fiscal de IVA, mediante fianza o carta de crédito

Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse, podrán optar por no pagar el IVA, en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal IMMEX; Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y Recinto fiscalizado estratégico, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito, para lo cual el contribuyente deberá ofrecer a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, la garantía del interés fiscal para su calificación, aceptación y trámite, de conformidad con lo siguiente:

El contribuyente ofrecerá para su aceptación a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) a través de la Ventanilla Digital, una garantía individual o revolvente, en forma de fianza o carta de crédito, con vigencia de 12 meses, a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Debe entenderse a la “garantía revolvente”, como aquella que garantizará, hasta por el monto previamente estimado y otorgado por una institución afianzadora o de crédito, las obligaciones que surjan respecto del pago del IVA e IEPS derivado de las importaciones que realicen



durante un periodo de 12 meses, administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.

La AGACE, para determinar si aceptará la garantía ofrecida por el contribuyente, contará con un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a aquél en el que el contribuyente presente a través de la Ventanilla Digital la solicitud de aceptación. Si la autoridad detecta la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al contribuyente la información o documentación faltante, para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de 15 días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción. El plazo de 30 días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos mencionados en la regla 7.4.2.

5.7.1. Requisitos para la aceptación de la garantía.

A). Presentar a través de la Ventanilla Digital, solicitud de aceptación de garantía mediante la “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” anexando la póliza de fianza o carta de crédito.

B) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras de la solicitante y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

C) No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VI y 69-B, tercer párrafo del CFF.

D) Contar con certificados de sellos digitales vigentes y no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

E) Contar con el programa o autorización vigente para poder destinar mercancía al amparo de los regímenes señalados en los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS.

F) Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.



G) Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la RMF.

5.7.2. Obligaciones del contribuyente.

- a) Cumplir permanentemente con los requisitos de aceptación de la fianza o carta de crédito establecidos en la regla 7.4.2.
- b) Transmitir sus operaciones de conformidad con el Anexo 31, a través del “Portal de Trámites del SAT”, respecto del régimen aduanero afecto a las mercancías por las cuales haya garantizado el interés fiscal.
- c) Adicionalmente deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la aceptación para operar el esquema de garantías, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.
- d) En el supuesto de no cumplir con las obligaciones establecidas en la presente regla, no podrán seguir ejerciendo las opciones previstas en las reglas 7.4.1., y 7.4.7.

5.7.3. Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito.

Cuando derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente respecto de los impuestos garantizados al amparo de dicha fianza o carta de crédito, en relación a las mercancías garantizadas.

En el supuesto de que no se presente a través de la Ventanilla Digital la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito antes del plazo señalado en el primer párrafo de la regla 7.4.4., y segundo párrafo de la regla 7.4.7., el contribuyente no podrá seguir ejerciendo la opción de la garantía y será exigible el pago de los impuestos garantizados de aquellas mercancías que no se acredite el retorno o el destino de conformidad con el régimen aduanero al que se encuentren sujetas.



5.7.4. Cancelación de la garantía.

La cancelación de la garantía del interés fiscal otorgada, procederá en los términos que establece el artículo 89 del Reglamento del CFF.

RCFF Artículo 89.- *La cancelación de la garantía del interés fiscal procederá en los siguientes casos:*

I. Por sustitución de garantía;

II. Por el pago del crédito fiscal;

III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía;

IV. Cuando se cumpla la fecha de la vigencia de la garantía, y

V. En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

Asimismo, procederá cuando el contribuyente efectúe el pago del IVA y/o IEPS que haya sido objeto de la garantía ofrecida o, en su caso, que no exista saldo pendiente sujeto a la citada garantía.

Las empresas que hayan optado por garantizar el interés fiscal, y que posteriormente obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, podrán solicitar a la AGACE, que el monto garantizado pendiente se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

El contribuyente que haya constituido la garantía del interés fiscal en términos de las reglas referidas, podrá presentar la solicitud de cancelación correspondiente a través de la Ventanilla Digital. Para estos efectos, el contribuyente presentará el “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”.



Efectos del IVA en actos de exportación

La AGACE deberá dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en el que el contribuyente presente a través de la Ventanilla Digital la solicitud de cancelación, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos. Si la autoridad detecta la falta de algún requisito y/o que no cumplió en términos de la presente regla, le requerirá por única ocasión al contribuyente la información y/o documentación que acredite que ha procedido conforme a lo establecido en la presente regla, para tales efectos el contribuyente contará con un plazo de 15 días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción. El plazo de los 4 meses se computará a partir del día siguiente a aquél en el que el contribuyente dé respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad

Capítulo 6

Caso Práctico





1. 01/03/2017.- Se adquieren juguetes miniatura en capsulas según *Factura 66 (Documento A-1)* por un importe de \$ 3,248.00 USD a la empresa HAPPY BOYS con residencia en España. Se realizará pago con la llegada de la mercancía al almacén de la Compañía. Tipo de cambio: \$ 19.99 M.N.

Conforme nuestro auxiliar de proveedores extranjeros (*Documento A-2*) la conversión del dólar a moneda nacional a esta fecha queda en \$ 64,927.52 M.N.

2. 02/03/2017.- HAPPY BOYS envía por correo electrónico, comprobantes de gastos (que corren a nuestra cuenta por el traslado de la mercancía por territorio español. Tipo de cambio: \$19.90 M.N. Se registra el gasto en auxiliar de proveedores extranjeros (*Documento A-2*).

Fletes:	\$ 450.44	USD
Otros gastos:	\$ 118.87	USD
Seguro:	\$ 36.67	USD
TOTAL	\$ 540.90	USD

3. 02/03/2017.- Compra de mercancía a MARCOS LLACER, proveedor con domicilio en España por un importe de \$ 4,064.00 USD conforme factura 15515 (*Documento A-3*). Tipo de cambio: \$19.90 M.N.

En base a nuestro auxiliar de proveedores extranjeros (*Documento A-4*) la compra en moneda nacional fue por \$ 80,873.60

4. 03/02/2017.- MARCOS LLACER nos envía comprobantes de gastos por traslado de mercancías a la aduana. Tipo de Cambio: \$ 19.93 M.N. Se registra el gasto en auxiliar de proveedores extranjeros (*Documento A-4*).

Fletes:	\$ 774.56	USD
Otros gastos:	\$ 118.87	USD
Seguro:	\$ 36.67	USD
TOTAL	\$ 930.10	USD



5. 07/02/2017.- Se contrata los servicios de Agencia Aduanal para la importación de mercancías. Se realiza el despacho de mercancías para importar en la aduana del puerto de Veracruz. Los cálculos de las contribuciones pagadas en el pedimento se encuentran en el apartado: **IV. Determinación de contribuciones por importación.**

Se realiza el pago de contribuciones por importación, vía transferencia bancaria, mediante el servicio de Pago Electrónico Centralizado Aduanero (PECA):

Pedimento No. 15 43 3563 5001383 por \$ 59,412 incluyendo IVA por importación \$31,912 (*Documento A-5*).

6. El agente aduanal nos envía los comprobantes correspondientes a gastos por importación, los cuales se paga por transferencia bancaria:

Gastos de importación				
CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
Maniobras	\$19,662.59	\$3,146.09		\$22,808.60
Fletes	\$13,500.00	\$2,160.00	\$540.00	\$15,120.00
Envió	\$950.00	\$152.00		\$1,102.00
Otros	\$1,550.11	\$248.02		\$1,798.13
	\$35,662.70	\$5,706.11	\$540.00	\$40,828.73

7. Pago de Honorarios Agente Aduanal por \$ 11,948.00 según factura (*Documento A-6*):

Honorarios agente aduanal				
CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
Honorarios	\$10,300.00	\$1,648.00		\$11,948.00

8. 08/03/2017.- Llegada de la mercancía a nuestro almacén.

9. 10/03/2017.- Pagamos a HAPPY BOYS nuestro saldo por la mercancía adquirida por medio de depósito bancario. Tipo de Cambio 19.79

10. 10/03/2017.- Determinamos la utilidad o pérdida cambiara obtenida por las operaciones de compra realizadas con HAPPYBOYS (*Documento A2*).



11. 10/03/2017.- El mismo día se paga a MARCOS LLACER por la mercancía importada.

12. 10/03/2017.- Se determina la utilidad o pérdida cambiaria por la compra hecha a MARCOS LLACER (**Documento A-4**).

13. 20/03/2017.- Se realiza una venta de mercancía en territorio nacional a Jugueterías Fantasía S.A. por \$ 398,750.00 M.N. conforme CFDI 136 (**Documento A-7**). Se crea el pasivo de la operación correspondiente.

14. 20/03/2017.- Jugueterías Trenecito nos pagan la mercancía por depósito bancario.

15. 31/03/2017 Se determina el saldo mensual del IVA correspondiente a marzo 2017 dando un resultado de \$ 10,696.89 de IVA mensual y \$ 540 de IVA Retenido por declarar (Tema 6.6. Determinación mensual de IVA).

Operaciones abril de 2017

a) 05/04/2017.- Sobre el saldo a pagar del IVA correspondiente a marzo de 2017, nos acreditamos \$ 5,000.00 M.N. de saldo a favor por periodos anteriores conforme la cedula del IVA (**V. Determinación mensual de IVA**).

b) 05/04/2017.- Declaramos a través del pago referenciado el IVA por pagar, así como el IVA Retenido del mes de marzo 2017 (**VI. Declaraciones mensual al SAT**) captura y línea de pago referenciado.

Realizamos la declaración informativa de nuestros proveedores extranjeros por medio de la DIOT (**VII. Declaración informativa para operaciones con terceros DIOT**).



III. REGISTRO CONTABLE.



Juguetes Tradicionales de México S.A. de C.V.

Diario

Folio: 1

Núm. Cta.	Descripción	Debe	Haber
	I		
1120-000-000	Bancos	\$687,000.00	
1150-000-000	Clientes	\$ 95,000.00	
1160-000-000	Almacén	\$780,000.00	
1170-000-000	Deudores Diversos	\$ 3,500.00	
1192-000-000	IVA a Favor ejercicio anterior	\$ 5,000.00	
1230-000-000	Equipo de transporte	\$243,000.00	
1245-000-000	Equipo de oficina	\$ 43,000.00	
2110-000-000	Proveedores		\$ 117,000.00
2120-000-000	Acreeedores Diversos		\$ 15,000.00
3100-000-000	Capital Social		\$ 1,724,500.00
	<i>Asiento de apertura</i>		
	1		
115-002-000	Mercancías en tránsito	\$ 64,927.52	
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-001	(HAPPYBOYS)		\$ 64,927.52
	<i>Compra de mercancía a proveedor extranjero</i>		
	2		
115-002-000	Mercancías en tránsito	\$ 10,763.93	
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-001	(HAPPYBOYS)		\$ 10,763.93
	<i>Gastos por traslado de mercancía en territorio</i>		
	3		
115-002-000	Mercancías en tránsito	\$ 80,873.60	
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-002	(MARCOS LLACER)		\$ 80,873.60
	<i>Compra de mercancía a proveedor extranjero</i>		
	4		
115-002-000	Mercancías en tránsito	\$ 18,536.89	
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-002	(MARCOS LLACER)		\$ 18,536.89
	<i>mercancía en territorio extranjero a cuenta de la Cía..</i>		
	SUMAS IGUALES	\$2,031,601.94	\$ 2,031,601.94
	<i>Pasa a Folio 2...</i>		



Regente Tradicionalista



Juguetes Tradicionales de México S.A. de C.V.

Diario

Folio: 2

Núm. Cta.	Descripción	Debe	Haber
	5		
6000-000-000	Gastos de venta		
6000-008-000	Contribuciones por importación	\$ 27,463.00	
1191-000-000	IVA Acreditable		
1191-003-000	IVA importación (pedimento)	\$ 31,912.00	
1191-000-000	IVA Acreditable		
1191-003-000	IVA importación (prevalidación)	\$ 37.00	
1120-000-000	Bancos		
1120-001-000	Bancomer		\$ 59,412.00
	<i>Pago de pedimento por importación</i>		
	6		
6000-000-000	Gastos de venta		
6000-009-000	Gastos importación	\$ 35,662.70	
1191-000-000	IVA Acreditable		
1191-002-000	IVA Acreditable gastos diversos	\$ 5,706.11	
2150-000-000	Impuesto por pagar		
2150-008-000	IVA retenido		\$ 540.00
1120-000-000	Bancos		
1120-001-000	Bancomer		\$ 40,828.81
	<i>Pago de gastos generales por realizar importación</i>		
	7		
6000-000-000	Gastos de venta		
6000-010-000	Agente Aduanal	\$ 10,300.00	
1191-000-000	IVA Acreditable		
1191-002-000	IVA Acreditable gastos diversos	\$ 1,648.00	
1120-000-000	Bancos		
1120-001-000	Bancomer		\$ 11,948.00
	<i>Pago a agencia aduanal</i>		
	8		
1160-000-000	Almacén	\$ 171,636.12	
115-002-000	Mercancías en transito		
2110-002-001	(HAPPYBOYS)		\$ 171,636.12
	<i>Llegada de las mercancías a almacén de la compañía</i>		
	SUMAS IGUALES	\$ 284,327.93	\$ 284,364.93
	<i>Pasa a Folio 3...</i>		



Juguetes Tradicionales



Juguetes Tradicionales de México S.A. de C.V.

Diario

Folio: 3

Núm. Cta.	Descripción	Debe	Haber
	9		
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-001	(HAPPYBOYS)	\$ 74,982.33	
1120-000-000	Bancos		
1120-001-000	Bancomer		\$ 74,982.33
	<i>Liquidación por la compra de mercancía a HappyBoys</i>		
	10		
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-001	(HAPPYBOYS)	\$ 709.09	
7100-000-000	Productos financieros		
7100-001-000	Utilidad cambiaria		\$ 709.09
	<i>Saldo utilidad cambiaria</i>		
	11		
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-002	(MARCOS LLACER)	\$ 98,833.23	
1120-000-000	Bancos		
1120-001-000	Bancomer		\$ 98,833.23
	<i>Liquidación por la compra de mercancía a Marcos Llacer</i>		
	12		
2110-002-000	Proveedores extranjeros		
2110-002-002	(MARCOS LLACER)	\$ 577.29	
7100-000-000	Productos financieros		
7100-001-000	Utilidad cambiaria		\$ 577.29
	<i>Saldo utilidad cambiaria</i>		
	13		
1150-000-000	Clientes		
1150-001-000	Jugueterías Trenecito	\$ 398,750.00	
5000-000-000	Costo de venta	\$ 150,000.00	
1160-000-000	Almacén		\$ 150,000.00
4100-000-000	Ventas		\$ 343,750.00
2170-000-000	IVA por Trasladar		\$ 55,000.00
	<i>venta de mercancía</i>		
	SUMAS IGUALES	\$ 723,851.94	\$ 723,851.94
	<i>Pasa a Folio 4...</i>		



Juguetes Tradicionales



Juguetes Tradicionales de México S.A. de C.V.

Diario

Folio: 4

Núm. Cta.	Descripción	Debe	Haber
	14		
1120-000-000	Bancos		
1120-001-000	Bancomer	\$398,750.00	
2170-000-000	IVA x Trasladar	\$ 55,000.00	
1150-000-000	Clientes		
1150-001-000	Jugueterías Trenecito		\$ 398,750.00
2171-000-000	IVA Traslado		\$ 55,000.00
	<i>Jugueterías Trenecito realizo su pago mediante deposito</i>		
	15		
2171-000-000	IVA trasladado	\$ 55,000.00	
1191-000-000	IVA Acreditable		\$ 39,303.11
2150-007-000	IVA por pagar		\$ 15,696.89
	<i>Determinación saldo mensual IVA</i>		
	A		
2150-007-000	IVA por pagar	\$ 5,000.00	
1192-000-000	IVA a Favor ejercicio anterior		\$ 5,000.00
	<i>Acreditamiento saldo a favor IVA ejercicios anteriores</i>		
	B		
2150-007-000	IVA por pagar	\$ 10,696.89	
2150-000-000	impuestos por pagar		
2150-008-000	IVA retenido	\$ 540.00	
1120-000-000	Bancos		
1120-001-000	Bancomer		\$ 11,236.89
	<i>Pago de IVA mensual de Marzo 2017 por transferencia bancaria.</i>		
	SUMAS IGUALES	\$524,986.89	\$ 524,986.89



**JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS SA DE CV
MAYOR**

Bancos		Clientes		Almacén	
1	\$ 687,000.00	5	\$ 59,412.00	1	\$ 780,000.00
15	\$ 398,750.00	6	\$ 40,828.81	8	\$ 171,636.00
		7	\$ 11,948.00		\$ 951,636.00
		9	\$ 74,982.33		\$ 801,636.00
		11	\$ 98,833.23		
		B	\$ 11,236.89		
	\$ 1,085,750.00		\$ 297,241.26		
	\$ 788,508.74				

Deudores Diversos		IVA a Favor ejercicios anteriores		Equipo de Transporte	
1	\$ 3,500.00	1	\$ 5,000.00	A	\$ 5,000.00
			=		

Equipo de oficina		Proveedores nacionales		Acreedores diversos	
1	\$ 43,000.00		\$ 117,000.00	1	\$ 15,000.00

Capital social		Mercancía en tránsito		Proveedores extranjeros	
	\$ 1,724,500.00	1	\$ 64,927.52	8	\$ 175,101.91
		2	\$ 10,763.93	9	\$ 74,982.33
		3	\$ 80,873.60	10	\$ 709.09
			\$ 18,536.89	11	\$ 98,833.23
			\$ 175,101.94	12	\$ 577.29
			\$ 175,101.91		\$ 175,101.94
			=		



**JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS SA DE CV
MAYOR**

Gasto de venta	
5	\$ 27,463.00
6	\$ 35,662.70
7	\$ 10,300.00
	\$ 73,425.70

IVA Acreditable	
5	\$31,912.00
5	\$ 37.00
6	\$ 5,706.11
7	\$ 1,648.00
	\$39,303.11
	\$39,303.11

Utilidad cambiaria	
	\$ 709.09
	\$ 577.66
	\$ 1,286.75

Costo de venta	
13	\$ 150,000.00

Ventas	
	\$ 343,750.00

IVA por trasladar	
14	\$55,000.00
	\$ 55,000.00

IVA Traslado	
15	\$55,000.00
	\$ 55,000.00

IVA por Pagar	
15	\$39,303.11
A	\$ 5,000.00
B	\$10,696.89
	\$55,000.00
	\$15,696.89
	\$10,696.89

IVA Retenido	
B	\$ 540.00
	\$ 540.00

IV. DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR IMPORTACIÓN.

VALOR DE MERCANCÍA EN ADUANA

Para obtener el valor de la mercancía en aduana (la cual será base para el cálculo de contribuciones en el despacho aduanero) es necesario sumar el valor comercial de la mercancía importada más los incrementables, es decir, los gastos ocasionados en el extranjero antes de llegar el producto a la aduana mexicana.



Para determinar los incrementables tenemos la información de gastos en dólares realizados en el extranjero, proporcionado por nuestros proveedores. Se convertirá en moneda nacional al tipo de cambio: T.C. \$ **19.61** conforme art 20 CFF párrafo quinto.

HAPPYBOYS		MARCOS LLACER	
Fletes:	\$450.44 USD	Fletes:	\$774.55 USD
Seguros:	\$69.13 USD	Seguros:	\$118.87 USD
Otros:	\$21.35 USD	Otros:	\$36.67 USD

1. CÁLCULO DE INCREMENTABLES.

a) *Cálculo de incrementables por proveedor:*

HAPPYBOYS				MARCOS LLACER					
Fletes:	\$450.44 USD	x	\$ 19.61 T.C =	\$ 8 833.12	Fletes:	\$774.55 USD	x	\$ 19.61 T.C. =	\$ 15 188.92
Seguros:	\$69.13 USD	x	\$ 19.61 T.C =	\$ 1 355.63	Seguros:	\$118.87 USD	x	\$ 19.61 T.C. =	\$ 2 331.04
Otros:	\$21.35 USD	x	\$ 19.61 T.C =	\$418.67	Otros:	\$36.67 USD	x	\$ 19.61 T.C. =	\$ 719.09
				\$ 10 607.42					\$ 18 239.05
					\$ 10 607.42 + \$ 18 239.05 = \$ 28 846.47				Incrementable

b) *Cálculo de incrementable por concepto:*

Fletes:	\$ 8 833.12	+	\$ 15 188.92	=	\$ 24 022.04
Seguros:	\$ 1 355.63	+	\$ 2 331.04	=	\$ 3 686.72
Otros:	\$418.67	+	\$719.09	=	\$ 1 138.30
					\$ 28 846.47
					Incrementable

2. CÁLCULO VALOR COMERCIAL.

HAPPY BOYS		MARCOS		
\$ 3 248.00 USD	+	\$4 064 USD	=	\$ 7 312 USD
\$ 7 312 USD	x	\$ 19.61 T.C.	=	\$ 143 388.32 M.N.



3. VALOR DE LA MERCANCÍA EN ADUANA.

a) *Calculo valor de la mercancía en aduana:*

\$ 143 388.32	Valor comercial
+ \$ 28 847.12	Incrementables
= \$ 172 235.44	Valor en aduana

b) *Cálculo por fracción arancelaria:*

Partida 001:

Fracción arancelaria: 95030014

Descripción: Juguete (Dolphin led)

Cantidad: 6 000 piezas

Precio unitario: 0.08 USD x 19.61 T.C. = \$ 1.5688 M.N.

Importe precio pagado: 6000 piezas x 1.5688 = **\$ 9 412.80**

Incrementable por gastos: **\$ 1 613.00**

\$ 9 412 . 80	Valor comercial
\$ 1 613	Incrementables
\$ 11 025.80	Valor en aduana

Partidas 002:

Fracción arancelaria: 95030099

Descripción: Juguete (Puffer in capsule, Splat in capsule, Animal boat in capsule, Peg-Top)

Cantidad: 85 400 piezas

Precio unitario: 0.08 USD x 19.61 T.C. = \$ 1.5688 M.N.

Importe precio pagado: 85 400 piezas x 1.5688 = \$ 133 975.52

Incrementable por gastos: \$ 27 234.00

\$ 133 975.52	Valor comercial
+ \$ 27 234	Incrementables
= \$ 161 209.52	Valor en aduana



Sumas Totales de partidas:

<u>Partida 001</u>		<u>partida 002</u>			
\$ 9 412.80	+	\$ 133 975.52	=	\$ 143 388.32	Valor comercial
\$ 1 613.00	+	\$ 27 234.00	=	\$ 28 847.00	Incrementables
				\$ 172 235.32	Valor en aduana

4. DERECHO TRÁMITE ADUANERO (DTA)

	<u>V.A.</u>		<u>D.T.A.</u>		
			<u>8 al millar</u>		
Partida 001:	\$ 11 025.80	x	0.008	=	\$ 88.20
Partida 002:	\$ 161 209.52	x	0.008	=	\$ 1 289.67
					\$ 1 377.87 D.T.

5. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN (IGI).

	<u>V.A.</u>		<u>I.G.I</u>		
Partida 001:	\$ 11 025.80	x	15%	=	\$ 1 653.87
Partida 002:	\$ 161 209.52	x	15%	=	\$ 24 181.42
					\$ 25 835.29 I.G.I.

6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

<u>V.A.</u>		<u>IGI</u>		<u>DTA</u>		
\$ 172 235.32	+	\$ 25 835.29	+	\$ 1 377.87	=	\$ 199 488.16
<u>BASE</u>		<u>TASA IVA</u>				
\$ 199 488.16	x	16%	=	\$ 31 911.70 IVA		

7. OTROS PAGOS IMPORTACIÓN (según R.G.C.E 1.8.3. 2017):

Prevalidación: **\$230.00**

Contraprestación: **\$ 57.00** donde \$20 corresponde a la contraprestación y \$37 al IVA de los \$230 de la prevalidación.



TOTAL CONTRIBUCIONES

(IGI) Impuesto general de Importación:	\$25,835.29
+ (DTA) Derecho tramite aduanero:	\$ 1,377.87
+ (CNT) Contraprestación:	\$ 20.00
+ (PRV) Prevalidación:	\$ 230.00
+ (IVA) IVA Importación (pedimento)	\$31,911.70
+ (IVA) IVA Importación (Prevalidación)	\$ 37.00
TOTAL	\$ 59,411.86

V. DETERMINACIÓN MENSUAL DE IVA.



JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS S.A. DE C.V.
PAGOS DEFINITIVOS DE IVA 2017


CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
<u>Valor de actos o actividades</u>			
(+) <i>Gravadas al 16% de IVA</i>	\$ 324,500.00	\$ 265,625.00	\$ 343,750.00
(+) <i>Gravadas al 0% de IVA</i>			
(+) <i>Exentas de IVA</i>			
(=) Valor total de actos o actividades	\$ 324,500.00	\$ 265,625.00	\$ 343,750.00
(*) <i>Tasa del impuesto</i>	16%	16%	16%
(=) IVA EFECTIVAMENTE COBRADO	\$ 51,920.00	\$ 42,500.00	\$ 55,000.00
(-) IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO	\$ 35,500.00	\$ 47,500.00	\$ 39,303.11
<i>IVA Acreditable Materia prima</i>	\$ 23,500.00	\$ 41,569.00	
<i>IVA Acreditable Gastos</i>	\$ 12,000.00	\$ 4,586.00	\$ 5,706.11
<i>IVA Acreditable Arrendamiento</i>			
<i>IVA Acreditable Honorarios</i>		\$ 1,345.00	\$ 1,648.00
<i>IVA Acreditable Fletes</i>			
<i>IVA Acreditable Importaciones</i>			\$ 31,949.00
<i>IVA Acreditable Activo Fijo</i>			
(-) Saldo a Favor pendiente de acreditar			\$ 5,000.00
(=) IVA a cargo o a favor del periodo	\$ 16,420.00	-\$ 5,000.00	\$ 10,696.89



VI. DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA AL SAT.

PAGO REFERENCIADO MARZO 2017

Caso práctico

 SAT Servicio de Administración Tributaria	Nombre: Juguetes Tradicionales Mexicanos S.A. de C.V. / R.F.C.: JTM140814LD6 Tipo de declaración: Normal / Ejercicio: 2017 Periodicidad: Mensual / Periodo: Marzo								
Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal									
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Obligaciones</th></tr></thead><tbody><tr><td><ul style="list-style-type: none">R21 Impuesto al Valor Agregado</td><td>Cantidad a pagar en efectivo: \$ 10,697</td></tr><tr><td><ul style="list-style-type: none">R24 IVA Retenido</td><td>Cantidad a pagar en efectivo: \$ 540</td></tr></tbody></table>	Obligaciones		<ul style="list-style-type: none">R21 Impuesto al Valor Agregado	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 10,697	<ul style="list-style-type: none">R24 IVA Retenido	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 540	<table border="1"><thead><tr><th>Pasos a seguir en la presentación de la declaración:</th></tr></thead><tbody><tr><td>Descripción de los pasos para el llenado de la declaración en línea: 1.- Seleccione una por una las obligaciones a presentar. 2.- Ingresar la información que se solicita correspondiente al período que declara. 3.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración. 4.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración/Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración". 5.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.</td></tr></tbody></table>	Pasos a seguir en la presentación de la declaración:	Descripción de los pasos para el llenado de la declaración en línea: 1.- Seleccione una por una las obligaciones a presentar. 2.- Ingresar la información que se solicita correspondiente al período que declara. 3.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración. 4.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración/Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración". 5.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.
Obligaciones									
<ul style="list-style-type: none">R21 Impuesto al Valor Agregado	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 10,697								
<ul style="list-style-type: none">R24 IVA Retenido	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 540								
Pasos a seguir en la presentación de la declaración:									
Descripción de los pasos para el llenado de la declaración en línea: 1.- Seleccione una por una las obligaciones a presentar. 2.- Ingresar la información que se solicita correspondiente al período que declara. 3.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración. 4.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración/Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración". 5.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.									
<table border="1"><thead><tr><th>Administración de la Declaración</th></tr></thead><tbody><tr><td>Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración</td></tr></tbody></table>	Administración de la Declaración	Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración	<table border="1"><thead><tr><th>Total a Pagar en Efectivo:</th></tr></thead><tbody><tr><td>\$ 11,237</td></tr></tbody></table>	Total a Pagar en Efectivo:	\$ 11,237				
Administración de la Declaración									
Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración									
Total a Pagar en Efectivo:									
\$ 11,237									



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



R.F.C. : JTM140814LD6 Hoja 1 de 1
Nombre: JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS SA DE CV

Tipo de Declaración: Normal
Tipo de Periodicidad: Mensual
Período de la Declaración: Marzo Ejercicio: 2017
Fecha y hora de presentación: 05/04/2017 17:13 Medio de presentación: Internet
Número de Operación: 66921509

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (1): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a Cargo: 10,697
Cantidad a Cargo: 10,697
Cantidad a Pagar: 10,697

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (2): IVA RETENIDO
Impuesto a Cargo: 540
Cantidad a Cargo: 540
Cantidad a Pagar: 540

Este acuse es emitido, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dejando a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Se le recomienda verifique si el cálculo de la parte actualizada consideró el último INPC publicado conforme lo establecen los artículos 20 y 21 del CFF.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, utilice nuestros servicios de Internet en la dirección de www.sat.gob.mx o acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana.

Para cualquier aclaración, con gusto le atenderemos en el teléfono 01 800 INFOSAT (01-800-463-6728) en toda la República.

Sello Digital : ONI7KWDI10E7vX3wY8FSTMeayECaJQS555+Gcq8+kWkuYPk3MVznhlWGc52v1tGQpj2uGReed8bgTDGLkrE5xobh+vhSQRMN hMXDhhD58ICRJBT6E+iWONNDMww0/dYWIQq7y72bBdyFTrrtu2y3MWwaaklxlLUIHHD+6Q-



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



R.F.C. : JTM140814LD6

Hoja 2 de 2

Nombre: JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS SA DE CV

Tipo de Declaración:	Normal	Ejercicio:	2017
Período de la Declaración:	Del Ejercicio	Medio de presentación:	Internet
Fecha y hora de presentación:	05/04/2017 17:13	Número de Operación:	68921509

Este acuse es emitido, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dejando a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Se le recomienda verifique si el cálculo de la parte actualizada consideró el último INPC publicado conforme lo establecen los artículos 20 y 21 del CFF.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, utilice nuestros servicios de Internet en la dirección de www.sat.gob.mx o acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura:	0114 07ME 7355 9794 1262	Importe total a pagar:	\$11,237
Vigente hasta:	30/04/2017		



011407ME735597941262 11237





VII. DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA OPERACIONES CON TERCEROS DIOT.

Para presentar la DIOT, necesitamos desglosar el IVA pagado en el pedimento de importación por cada proveedor extranjero:

Proveedor Extranjero 1:

DATOS

Nombre: HAPPY BOYS 2003, S.L.
Numero de ID Fiscal: B117572345

País de residencia: ES – España
Nacionalidad: Española

OPERACIONES

a) Valor de la mercancía en moneda nacional:

Valor mercancía en dólares:	\$ 3,248.00
(x) Tipo de cambio:	\$ 19.61
(=) Valor mercancía moneda nacional:	\$ 63,693.28

b) Incrementables:

Fletes:	\$450.44 USD	x	\$ 19.61 T.C =	\$ 8 833.12
Seguros:	\$69.13 USD	x	\$ 19.61 T.C =	\$ 1 355.63
Otros:	\$21.35 USD	x	\$ 19.61 T.C =	\$418.67
			Incrementable	\$ 10 607.4.

c) Valor de mercancía en aduana:

Valor mercancía moneda nacional:	\$ 63,693.28
(+) Incrementables:	\$ 10,607.40
(=) Valor de mercancía en aduana:	\$ 74,300.68

e) Derecho de Trámite aduanero (DTA):

Valor de mercancía en aduana:	\$ 74,300.68
(x) DTA 8 al millar	0.008
(=) Derecho Trámite Aduanero	\$ 594.41

f) *Impuesto General de Importación (IGI):*

Valor de mercancía en aduana:	\$ 74,300.68
(x) Tasa IGI	15%
(=) Impuesto General de Importación	\$ 11,145.10

g) *Impuesto al Valor Agregado (IVA):*

Valor de mercancía en aduana:	\$ 74,300.68
(+) Derecho Trámite Aduanero:	\$ 594.41
(+) Impuesto General de Importación:	\$ 11,145.10
<i>Base IVA importación:</i>	<i>\$ 86,040.19</i>
(x) Tasa IVA importación:	16%
IVA por Importación:	\$ 13,766.43

Proveedor Extranjero 2:DATOS

Nombre: MARCOS LLACER COLOMINA.
Numero de ID Fiscal: ES21649525Q

País de residencia: ES – España
Nacionalidad: Española

OPERACIONES

a) Valor de la mercancía en moneda nacional:

Valor mercancía en dólares:	\$ 4,064.00
(x) Tipo de cambio:	\$ 19.61
(=) Valor mercancía moneda nacional:	\$ 79,695.04

b) *Incrementables:*

Fletes:	\$774.55 USD	x	\$ 19.61 T.C.	=	\$ 15 188.92
Seguros:	\$118.87 USD	x	\$ 19.61 T.C.	=	\$ 2 331.04
Otros:	\$36.67 USD	x	\$ 19.61 T.C.	=	\$ 719.09
Incrementables					\$ 18 239.05

c) *Valor de mercancía en aduana:*

Valor mercancía moneda nacional:	\$ 79,695.04
(+) Incrementables:	\$ 18,239.05
(=) Valor de mercancía en aduana:	\$ 97,934.09



e) *Derecho de Trámite aduanero (DTA):*

Valor de mercancía en aduana:	\$ 97,934.09
(x) DTA 8 al millar	0.008
(=) Derecho Trámite Aduanero	\$ 783.47

f) *Impuesto General de Importación (IGI):*

Valor de mercancía en aduana:	\$ 97,934.09
(x) Tasa IGI	15%
(=) Impuesto General de Importación	\$ 14,690.11


g) *Impuesto al Valor Agregado (IVA):*

Valor de mercancía en aduana:	\$ 97,934.09
(+) Derecho Trámite Aduanero:	\$ 783.47
(+) Impuesto General de Importación:	\$ 14,690.11
<i>Base IVA importación:</i>	<i>\$ 113,407.67</i>
(x) Tasa IVA importación:	16%
IVA por Importación:	\$ 18,145.23

TOTAL IVA IMPORTACIÓN:

IVA Importación Proveedor 1	\$ 13,766.43
(+) IVA Importación Proveedor 2	\$ 18,145.23
(=) Total IVA Importación	\$ 31,911.66

1. *Datos de la empresa:*




DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Registro Federal de Contribuyentes	JTM140814LD6
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2017
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS SA DE CV	



2. Mes a declarar:

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 1 - 0

DATOS GENERALES 

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Marzo

3. Declaración proveedor extranjero 1:

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 1 - 0

Tipo de tercero	Proveedor Extranjero
Tipo de operación	Otros
RFC	
Número de ID Fiscal	B117572345
Nombre del Extranjero	HAPPY BOYS 2003, S.L.
País de residencia	ES - España
Nacionalidad	ESPAÑOLA
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios de IVA	86040
Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Traslado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	
IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	13766
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



4. Declaración proveedor extranjero 2:


Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 1 - 0

Tipo de tercero	Proveedor Extranjero
Tipo de operación	Otros
RFC	
Número de ID Fiscal	ES21649525Q
Nombre del Extranjero	MARCOS LLACER COLOMINA
País de residencia	ES - España
Nacionalidad	ESPAÑOLA
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios de IVA	113408
Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Traslado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	
IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	18146
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

5. Totales IVA por importación:

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 1 - 0

TOTALES



Total de operaciones que relaciona	2
Total de los actos o actividades pagados de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios de IVA	199448
Total del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de IVA Traslado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	0
Total de IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	31912
Total de IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	0
Total de IVA Retenido al Contribuyente (Acreditable)	0



DOCUMENTACIÓN.

Documento A-1

FACTURA

Fecha: 01/03/2017

Folio nº : 66

Moneda Factura: USD

HAPPY BOYS 2003,S.L.
 Calle larga 14, 11579
 Poblado Jose Antonio Jerez de la
 Frontera, Cadiz España.
 01 123 456 789]
 Ventas@HappyBoys.com.es

CLIENTE: JUGUETES TRADICIONALES
 DE MÉXICO SA DE CV
 JTM140814LD6
 Benito Juárez No. 26, Colonia Industrial Xhala
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54870
 01 55 58843577

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	MONTO TOTAL
9600	Piezas	Juguete (Animal Boat)	\$ 0.08	0	\$768.00
13200	Piezas	Juguete (Puffer in Capsule)	\$ 0.08	0	\$1056.00
800	Piezas	Juguete (Puffer in Capsule)	\$ 0.08	0	\$64.00
200	Piezas	Juguete (Puffer in Capsule)	\$ 0.08	0	\$16.00
400	Piezas	Juguete (Puffer in Capsule)	\$ 0.08	0	\$32.00
200	Piezas	Juguete (Puffer in Capsule)	\$ 0.08	0	\$16.00
800	Piezas	Juguete (Puffer in Capsule)	\$ 0.08	0	\$64.00
200	Piezas	Juguete (Puffer in Capsule)	\$ 0.08	0	\$16.00
6000	Piezas	Juguete (Dolphin led)	\$ 0.08	0	\$480.00
9200	Piezas	Juguete (Peg Top)	\$ 0.08	0	\$736.00

Descuento total	\$0.00
Subtotal	\$3248.00
Impuesto sobre ventas	\$0.00
Total	\$3248.00



PAGO CONTRA ENTREGA
 GRACIAS POR SU TRANSACCIÓN.



Documento A2
JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS SA DE CV
 AUXILIAR CUENTA PROVEEDORES EXTRANJEROS

Nombre: HAPPYBOYS
Dirección: CALIZ
País: ESPAÑA

Subcuenta: 2110-002-001
Moneda: DOLARES
Condiciones: Crédito



Fecha	Concepto	Moneda Extranjera			Tipo de cambio	Moneda Nacional		
		Debe	Haber	Saldo		Deber	Haber	Saldo
01/03/2017	Compra de mercancía F-66		\$ 3 248.00	\$ 3 248.00	\$19.99		\$ 64 927.52	\$ 64 927.52
02/03/2017	Gastos traslado en España		\$540.90	\$ 3 788.90	\$19.90		\$ 10 763.91	\$ 75 691.43
10/03/2017	Liquidación por la compra de mercancía	\$ 3 788.90		0	\$19.79	\$ 74 982.33		
10/03/2017	Saldo utilidad cambiaria					\$709.09		0
	SUMAS IGUALES	\$ 3 788.90	\$ 3 788.90			\$ 75 691.43	\$ 75 961.43	

Documento A-2

Caso práctico



Documento A-3

MARCOS LLACER COLOMINA		Factura	
		Fecha: 3/2/2017 FACTURA n° 15515	
		Para Juguetes Tradicionales Mexicanos JTM140814LD8 Benito Juárez No. 28, Colonia Industrial Xyaja Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54870 Teléfono: 58843577	
Descripción	Cantidad	Precio unitario	Total
JUGUETE (Puffer in capsule)	10,400 piezas	\$0.08	\$832.00
JUGUETE (Puffer in capsule)	10,000 piezas	\$0.08	\$800.00
JUGUETE (Puffer in capsule)	10,400 piezas	\$0.08	\$832.00
JUGUETE (Splat ball in capsule)	4,000 piezas	\$0.08	\$320.00
JUGUETE (Splat ball in capsule)	4,000 piezas	\$0.08	\$320.00
JUGUETE (Splat ball in capsule)	4,000 piezas	\$0.08	\$320.00
JUGUETE (Splat ball in capsule)	4,000 piezas	\$0.08	\$320.00
JUGUETE (Splat ball in capsule)	4,000 piezas	\$0.08	\$320.00
Subtotal			\$4,064.00 USD
Impuestos			\$0.00 USD
Total			\$4,064.00 USD
Gracias por su transacción			
MARCOS LLACER COLOMINA Calle jijona 23 Alicante España Teléfono 01 98 78 54 321 TAX ID: ES21649525Q			



Documento A5
JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS SA DE CV
 AUXILIAR CUENTA PROVEEDORES EXTRANJEROS



Nombre: MARCOS LLACER COLOMINA
Dirección: ALICANTE
País: ESPAÑA

Subcuenta: 2110-002-002
Moneda: DOLARES
Condiciones: Crédito

Fecha	Concepto	Moneda Extranjera			Tipo de cambio	Moneda Nacional		
		Debe	Haber	Saldo		Deber	Haber	Saldo
02/03/2017	Compra de mercancía F-15515		\$4,064.00	\$4,064.00	\$19.90		\$ 80 873.60	\$ 80 873.60
03/03/2017	Gastos traslado en España		\$930.10	\$4,994.10	\$19.93		\$ 18 536.89	\$ 99 410.49
10/03/2017	Liquidación por la compra de mercancía	\$4,994.10		0	\$19.79	\$ 98 833.23		
10/03/2017	Ajuste para saldar cuenta por variar T.C.					\$577.29		
		\$4,994.10	\$4,994.10			\$ 99 410.49	\$ 99 410.49	

Documento A-4

Caso práctico



Documento A-5

PEDIMENTO				REF:	L1512-0703		Página 1 de 3					
NUM. PEDIMENTO: 15 43 3563 5001383 T. OPER IMP CVE. PEDIMENTO: A1 REGIMEN:IMD				CERTIFICACIONES		***PAGO ELECTRONICO*** BANAMEX SA DE CV						
DESTINO: 9 TIPO CAMBIO: 19.6147 PESO BRUTO: 4403.000 ADUANA E/S: 430		MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES: 7,311.98		3563 5001383						
ENTRADA/SALIDA: 1		ARRIBO: 1		VALOR ADUANA: 172,235		OP: 0535504874						
		SALIDA: 7		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 143,388		07/03/2017 ACUSE: AE67AD8C8E						
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR												
RFC: JTM140814LD6 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: JUGUETES TRADICIONALES MEXICANOS S.A. DE C.V.												
CURP:												
DOMICILIO: BENITO JUÁREZ NO. 26, COLONIA INDUSTRIAL XHALA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54870, MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)												
IMPORTE TOTAL: \$59,412.00												
CONTRIB. OTRAS: \$0.00 CONTRIB. EFECT: \$59,355.00 TOTAL CONTRIB: \$59,355.00 CONTRAPRESTACION: \$57.00												
VAL.SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES				
0		969		20469		0		3141				
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: KB3D0RCH						CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: VERACRUZ, VERACRUZ						
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: MSKU7811330												
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO									
ENTRADA PAGO			06/03/2017 07/03/2017			CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA		
			1 DTA			7		8.000				
			15 PRV			2		230.000				
			21 CNT			2		20.000				
CUADRO DE LIQUIDACIÓN L.A. Art. 81 Frac. IV												
CONCEPTO		F.P.	IMPORTE		CONCEPTO		F.P.	IMPORTE		TOTALES		
DTA		0	1378		PRV		0	230		EFFECTIVO		
CNT		0	57		IVA		0	31912		59412		
IGL/IGE		0	25835							OTROS		
										0		
										TOTAL		
										59412		
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR												
ID. FISCAL B117572345		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL HAPPY BOYS 2003,S.L.					DOMICILIO: CALLE LARGA 14, 11579, POBLADO JOSÉ ANTONIO JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ ESPAÑA.				VINCULACION NO	
NUM. FACTURA 66 COVE151BSUM14		FECHA 07/03/2017		INCOTERM FOB		MONEDA FACT USD		VAL.MON.FACT 3,248.00		FACTOR MON.FACT 1.000000		VAL.DOLARES 3,248.00
ID. FISCAL ES21649525Q		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL MARCOS LLACER COLOMINA					DOMICILIO: CALLE JIJONA 23 ALICANTE ESPAÑA.				VINCULACION NO	
NUM. FACTURA 15515 COVE151BULFV6		FECHA 07/03/2017		INCOTERM FOB		MONEDA FACT USD		VAL.MON.FACT 4,064.00		FACTOR MON.FACT 1.000000		VAL.DOLARES 4,064.00
TRANSPORTE			IDENTIFICACION : 1922/2017 LESOTHO					PAIS: LBR				
TRANSPORTISTA								RFC				



CURP		DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO			
NUMERO DE CANDADO_CEM2690470		Página 2 de 3			
<u>1RA REVISION</u>					
<u>2DA REVISION</u>					
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE) / ID:		568318218	M		
NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:		MSKU7811330	1		
CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3	
	CR	69			
	ED	04281502E8OU8			
	ED	04281502E8OT2			
	ED	04281503MMZ6			
	ED	04281503RMN96			
	ED	04281503RNEO1			
OBSERVACIONES					
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: EDUARDO VICTORIANO MARQUEZ GRUPO LOGÍSTICA INTERNACIONAL SA DE CV RFC: VIMO440801CJ2 RFC: GLI9601286K6 CURP: VIMO4400801HDFCSS01			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL <u>ARTICULO 81</u> DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: <p style="text-align: center;">FIRMA AUTOGRAFA</p>		
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000307084468					
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA: O1JRJHJNWOIHFIN/4FS4FW464F64FW465WE4W4WF74W6E41WF46Q4Q64Q/HIGDPKJAJPIUGFJBNEOQDBNHIGHBIUGFYUCDFRTSTXCDRE41464546464164ASASIUJ54DS54F7454FE64W46JBUHFVICYTD245F4GR54					
<small>El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de "Pago electrónico centralizado aduanero" (PECA), conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El apoderado o agente aduanal que utilice los servicios de PECA, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente de la impresión simplificada del pedimento, conforme el apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado del anexo 22. El importador-exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en: Administración General de Aduanas, Administración Central de Investigación Aduanera, Av. Hidalgo 77, modulo IV</small>					



ANEXO DEL PEDIMENTO																
NUM. PEDIMENTO: 15 43 3563 5001383 TIPO OPER: IMP CVE. PEDIM: A1 RFC: JTM140814MX5											CURP:					
PARTIDAS																
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D	CON.	TASA	T.I.	F.P.	IMPORTE	
001	VAL ADU/USD		IMP. PAG.	PRECIO	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.										
	MARCA				MODELO			CODIGO PRODUCTO								
	95030014		0	1	6	6,000.00	1	228.00	ESP	CHIN	IGI IVA	15.00000	1	0	1653	
	JUGUETE (DOLPHIN LED IN CAPSULE)															
	11026		9413			1.5685										2043
	IDENTF	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3								
	XP	S2			U											
	PB	UVMNOM027			NOM-024-SCFI-2015											
	EN	E			NOM-015-SCF-2010											
002	VAL ADU/USD		IMP. PAG.	PRECIO	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.		VAL. DE RETORNOS								
	MARCA				MODELO			CODIGO PRODUCTO								
	95030099		0	1	6	85,4000.00	1	4,175.000	ESP	CHIN	IGI IVA	15.00000	1	0	24182	
	JUGUETES (PÜFFER IN CAPSULE, SPLAT BALL IN CAPSULE, ANIMAL BOAT, PEG TOP)															
	161,210		133,976			1.5685										29869
	IDENTF	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2											
	XP	S2			U											
	PB	UVMNOM027			NOM-024-SCFI-2015											
	EN	E			NOM-015-SCFI-2010											
	EN	U			NOM-024-SCFI-2001											

***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 2 ***** CLAVE PREVALIDADOR: 010 *****

<p>AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: EDUARDO VICTORIANO MARQUEZ GRUPO LOGÍSTICA INTERNACIONAL SA DE CV RFC: VIMO440801CJ2 RFC: GLI9601286K6 CURP: VIMO4400801HDFCSS01</p>	<p>DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL <u>ARTICULO 81</u> DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:</p> <p style="text-align: center;">FIRMA AUTOGRAFA</p>
<p>NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000307084468</p>	
<p>FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA: OJURJHJNWOIHFIN/4FS4FW464F64FW465WE4W4WF74W6E41WF46O4Q64Q/HIGDPKJAJPIUGFJBNEOODBNHGHBIUGFYTUCDFRSTXCDRE41464546464164ASASIUJ54DS54F7454FE64W46JBUHFVICYTD245F4GR54</p> <p><small>El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de "Pago electrónico centralizado aduanero" (PECA), conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco.</small></p> <p><small>El apodera o agente aduanal que utilice los servicios de PECA, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente de la impresión simplificada del pedimento, conforme el apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado del anexo 22.</small></p> <p><small>El importador-exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en: Administración General de Aduanas, Administración Central de Investigación Aduanera, Av. Hidalgo 77, modulo IV</small></p>	



Documento A-6

GRUPO LOGÍSTICA INTERNACIONAL

GLI9601286K6

MARIANO ESCOBEDO 35 COLONIA LAS PALMAS
AZCAPOIZALCO, CIUDAD DE MÉXICO 58745

RÉGIMEN FISCAL: RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES.

MÉTODO DE PAGO: NO APLICA

CUENTA BANCARIA: NO IDENTIFICADO

FACTURA N°926

Fecha: 07/03/2017

Gastos por cuenta del cliente:

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
pedimento	\$ 27,500.00	\$ 31,911.70		\$ 59,411.70
Maniobras	\$ 19,662.59	\$ 3,146.09		\$ 22,808.60
Fletes	\$ 13,500.00	\$ 2,160.00	\$ 540.00	\$ 15,120.00
Envío	\$ 950.00	\$ 152.00		\$ 1,102.00
Otros	\$ 1,550.11	\$ 248.02		\$ 1,798.13
TOTAL CLIENTE				\$100,240.43



CLIENTE:

Razón social: Juguetes Tradicionales Mexicanos S.A. de C.V.
Dirección: Benito Juárez No. 26, Colonia Industrial Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54870
RFC: JTM140814LD6
Teléfono: 58843577

DATOS MERCANCÍA

REFERENCIA: L1512-0703
PEDIMENTO: 3563-5001383
BULTOS: 1
PESO (KG) 4,403.00
AWB/B/L: 568318218

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO POR UNIDAD	TOTAL
1	Honorarios Agente aduanal		\$ 10,300.00

SUBTOTAL	\$ 10,300.00
IVA 16%	\$ 1,648.00
TOTAL	\$ 11,948.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

IUHGS4SA564QQFQWFW54FQQ466W4F6W4WW4FD6WF4466QJ6

Numero de serie del certificado del SAT: 0000-148416464165439



CONCLUSIONES

Actualmente nuestro país se encuentra en una etapa muy relevante en su historia en cuanto a comercio exterior se refiere. Por un lado, como sociedad estamos virtualmente conectados unos con otros a través de la nueva tecnología, medios de comunicación y redes sociales, lo cual puede ser aprovechado por empresas que necesitan expandir sus ventas e incrementar sus ingresos, difundiendo por estos medios sus productos y llegando a consumidores más allá de sus fronteras. Por otro lado, los conflictos tanto políticos, económicos y sociales son retos a vencer para aquellas empresas nacionales interesadas en integrarse el mercado mundial.

Es recomendable para nuestras autoridades fiscales, establecer facilidades a las empresas nacionales para su ingreso al mercado internacional, brindar a los contribuyentes las herramientas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como hacer cumplir los beneficios a los cuales el contribuyente tiene derecho, como son las devoluciones de impuestos, acceso a programas de apoyo al comercio, etc.

Los contribuyentes que realizan actos de comercio exterior, deben conocer los procedimientos, requisitos y obligaciones fiscales que cumplir para que sus mercancías puedan entrar y salir del país sin ningún contratiempo.

Contadores, administradores, agentes aduanales y todo aquel profesional de apoyo relacionado en actos de importación y exportación, deben prepararse, capacitarse, así como actualizarse constantemente, pues el comercio exterior en un mundo globalizado sufre constantes cambios desde la apertura de mercados hasta el inicio de gobiernos proteccionistas.

El realizar actos de comercio exterior conlleva una serie de trámites, procedimientos y requisitos por cumplir, entre ellos, el pago de contribuciones incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



El Impuesto al Valor Agregado es una de las contribuciones más importantes en nuestro país, pues no solo ocupa el segundo lugar a nivel nacional en recaudación de ingresos para el Estado (primer lugar: ISR), sino que también es el impuesto que más aporta al gobierno en las operaciones de comercio exterior, muy por encima de otras contribuciones como el IEPS, el IGI o el ISAN.

Sin embargo, conforme se fue desarrollando la presente investigación, fuimos descubriendo que la ley del IVA para efectos de importación y exportación es un tanto compleja, pues no solo el contribuyente se tiene que fundamentar en dicha Ley para cumplir con el pago del IVA, sino que también deberá apoyarse en otras leyes como la Ley Aduanera u otros reglamentos como las Reglas Generales de Comercio Exterior para su correcta aplicación.

Por lo anterior, los contribuyentes interesados en realizar importaciones y/o exportaciones deberán recurrir a profesionales capacitados en materia del IVA y sus efectos en operaciones de comercio exterior, pues por ejemplo, determinar erróneamente el IVA sobre importación, puede originar una mala aplicación del acreditamiento o el rechazo de una solicitud de devolución del impuesto si se obtiene un saldo a favor.



ANEXOS

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO Enero-junio 2017

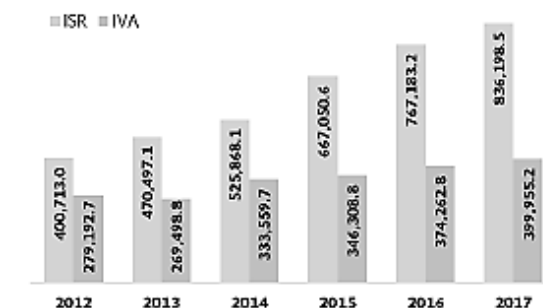
Conforme al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su informe tributario de gestión, de enero a junio de 2017, los ingresos tributarios no petroleros ascendieron a 1 billón 472 mil 268 millones de pesos. En comparación al mismo periodo, pero de 2016, los ingresos tributarios incrementaron 0.1%.

Ingresos tributarios
Enero-junio, 2016-2017
Millones de pesos

Concepto	2016	2017		Variación		Variación real (%)
		Programa ^{1/}	Observado	Absoluta	Rel. (%)	
ISR ^{2/}	767,183.2	769,648.0	836,198.5	66,550.5	8.6	3.3
IVA	374,262.8	388,308.7	399,955.2	11,646.6	3.0	1.3
IEPS	212,965.4	213,785.0	189,891.4	-23,893.6	-11.2	-15.5
Gasolina y diésel	143,613.6	140,337.7	110,026.0	-30,311.6	-21.6	-27.4
Otros	69,351.8	73,447.3	79,865.4	6,418.1	8.7	9.1
Importación	23,460.0	21,952.2	24,885.8	2,933.6	13.4	0.5
IAEEH ^{3/}	1,967.0	2,057.4	2,095.7	38.4	1.9	1.0
Otros ^{4/}	13,239.4	15,178.2	19,241.8	-4,063.6	26.8	37.7
Ingresos administrados por el SAT (IASAT)^{5/}	1,388,563.0	1,406,458.9	1,463,652.8	57,193.9	4.1	-0.1

En comparación al primer semestre de 2016, Observamos en el cuadro anterior, que la recaudación del Impuesto sobre la renta aumento 3.3%, el IVA creció 1.3%, el IEPS disminuyo 155%, mientras que el IGI creció 0.5%. El comportamiento de las dos principales contribuciones que aportan más ingresos al Estado en los últimos cinco años ha sido de la siguiente manera:

Principales impuestos, ISR e IVA
Enero-junio, 2012-2017
Millones de pesos



Fuente: SAT



OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

Importaciones:

De enero a junio de 2017 se tramitaron un total de 3.2 millones de pedimentos de importación, 68 mil 46 pedimentos de más, en comparación al mismo periodo pero de 2016. Esto representa un 2.2% de crecimiento anual.

Exportaciones:

En cuanto a los pedimentos de exportación, de enero a junio de 2017 se recibieron 1.2 millones de operaciones, que en comparación con el periodo anterior, se incrementaron 48 mil 437 pedimentos de exportación, quedando un crecimiento de 4.1%

El número de transacciones de comercio exterior en nuestro país en los últimos cinco años se representaría de la siguiente manera:

En materia de recaudación por operaciones de comercio exterior, en el primer semestre de 2017 ingreso un total de 412 mil 120 millones de pesos, incrementándose un 9.6% con respecto al mismo periodo en 2016:

Número de operaciones de comercio exterior
Enero-junio, 2012-2017
Miles de transacciones



Cifras sujetas a revisión del Informe Único de las Aduanas y del reporte del SAAI.
Fuente: SAT

Recaudación por operaciones de comercio exterior
Enero-junio, 2012-2017
Millones de pesos

Año	Total	Var. Real (%)
2012	159,930.4	14.3
2013	156,935.1	-5.7
2014	172,799.4	6.0
2015	317,098.8	78.2
2016	356,361.6	9.5
2017	412,120.0	9.6

Fuente: SAT



El ingreso del IVA en actos de comercio exterior fue por 412 mil 120 millones de pesos. El comportamiento del IVA dentro de las operaciones de comercio exterior en el primer trimestre de los últimos 5 años es:

En los primeros tres meses del 2017 el IVA represento 74.2% de ingresos para el estado por operaciones de comercio exterior, seguido del IEPS por 19.2%:

Recaudación por operaciones de comercio exterior

Enero-junio, 2012-2017

Millones de pesos

Año	Total	Var. Real (%)
2012	159,930.4	14.3
2013	156,935.1	-5.7
2014	172,799.4	6.0
2015	317,098.8	78.2
2016	356,361.6	9.5
2017	412,120.0	9.6

Fuente: SAT

Recaudación por operaciones de comercio exterior

Enero-Marzo 2017

Porcentaje del total

Año	IVA	IGI	DTA	IEPS	Otros
2017	73.9	6.3	0.2	19.2	0.4

DTA se refiere al Derecho de Trámite Aduanero.



BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ VILLAGÓMEZ, Juan, 2013, *"La ley del IVA en México: Una obra de estudio para especialistas fiscales"*, México, Editorial IMCC, 227 p.
2. -----, 2014, *"EL ABC del comercio exterior en 13 clases: Una manual para autodidactas con un enfoque fiscal"*, 2da Edición, México, Editorial IMCC, 168 p.
3. DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime, 2011, *"Pagos mensuales del IVA 2017"*, México, Editorial ISEF, 250 p.
4. DORANTES CHÁVEZ, Luis Felipe, Mónica, GÓMEZ MARÍN, 2012, *"Derecho Fiscal"*, Editorial PATRIA, 282 p.
5. MÉNDEZ CASTRO, Ricardo, 2014, *"Contribuciones al comercio exterior: Manual práctico para el cumplimiento pleno de las obligaciones aduaneras"*, México, Editorial ISEF, 300 p.
6. MORENO CASTELLANOS, Jorge, Pedro, TREJO VARGAS Y MORENO VALDEZ, hadar, 2013, *"Comercio exterior sin barreras: Todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de comercio exterior"*, México, Editorial TAX Editores Unidos, 255 p.
7. PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, 2013, *"Derecho de Comercio Exterior"*, México, Editorial Porrúa, 277 p.
8. RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, 2008, *"Derecho Fiscal"*, Segunda edición, México, Editorial OXFORD 310 p.
9. SÁNCHEZ AMBRIZ, Gerardo, Marcela ÁNGELES DAVAHARE, 2002, *"Tesis profesional: ¡Un problema! ¡Una hipótesis! ¡Una Solución!"*, México, Editorial FES Cuautitlán, 107 p.
10. SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, 2014, *"Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado 2014"*, México, Editorial ISEF, 250 p.
11. SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús, 2008, *"Nociones del Derecho Fiscal"*, 9ª edición, México, Editorial PACJ, 201 p.



Páginas de internet:

- Servicio de Administración Tributaria:

<http://www.sat.gob.mx>

- Diario Oficial de la Federación:

<http://dof.gob.mx>

- Secretaría de Economía:

<https://www.gob.mx/se>

- Sistema de Información Arancelaria Vía Internet:

<http://www.economia-snci.gob.mx>

- Ventanilla Única de Comercio Exterior:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx>

Legislación de consulta:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- ✓ Ley Aduanera y su reglamento.
- ✓ Ley de Impuesto General de Importación y Exportación.
- ✓ Ley IEPS
- ✓ Ley Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- ✓ Código Fiscal de la Federación y su reglamento.
- ✓ Resolución Miscelánea Fiscal 2017
- ✓ Reglas Generales de Comercio Exterior 2017.
- ✓ Decreto IMMEX.